



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA
PIURA - PIURA - PIURA**

**“PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN POR IMPACTO
DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DEL MOVIMIENTO
SÍSMICO EL 30 DE JULIO DE 2021”**

PERÍODO: 30 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IX

11 DE JULIO DE 2023

PIURA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



0729



13267-2023-CG/GRPI-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

**"PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA
DEL MOVIMIENTO SÍSMICO EL 30 DE JULIO DE 2021"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Demora e incumplimiento de disposiciones en la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 ocurrido en el departamento de Piura, ha generado grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	149
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	149
V. CONCLUSIÓN	149
VI. RECOMENDACIONES	151
VII. APÉNDICES	151



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

“PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DEL MOVIMIENTO SÍSMICO EL 30 DE JULIO DE 2021”

PERÍODO: 30 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Piura, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 01-L420-2023-022, acreditado mediante oficio n.º 000843-2023-CG/GRPI de 14 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de Rehabilitación y formulación del respectivo Plan posttsismo de 6.1mm de 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, se efectuó en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Objetivo específico

Determinar si la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Regional de Rehabilitación posttsismo de 6.1mm de 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, se efectuó en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende la elaboración, aprobación y ejecución del “*Plan Regional de Rehabilitación posttsismo de 6.1mm de 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura*”, que fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR emitida el 4 de mayo de 2022.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 30 de julio de 2021 al 30 de setiembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



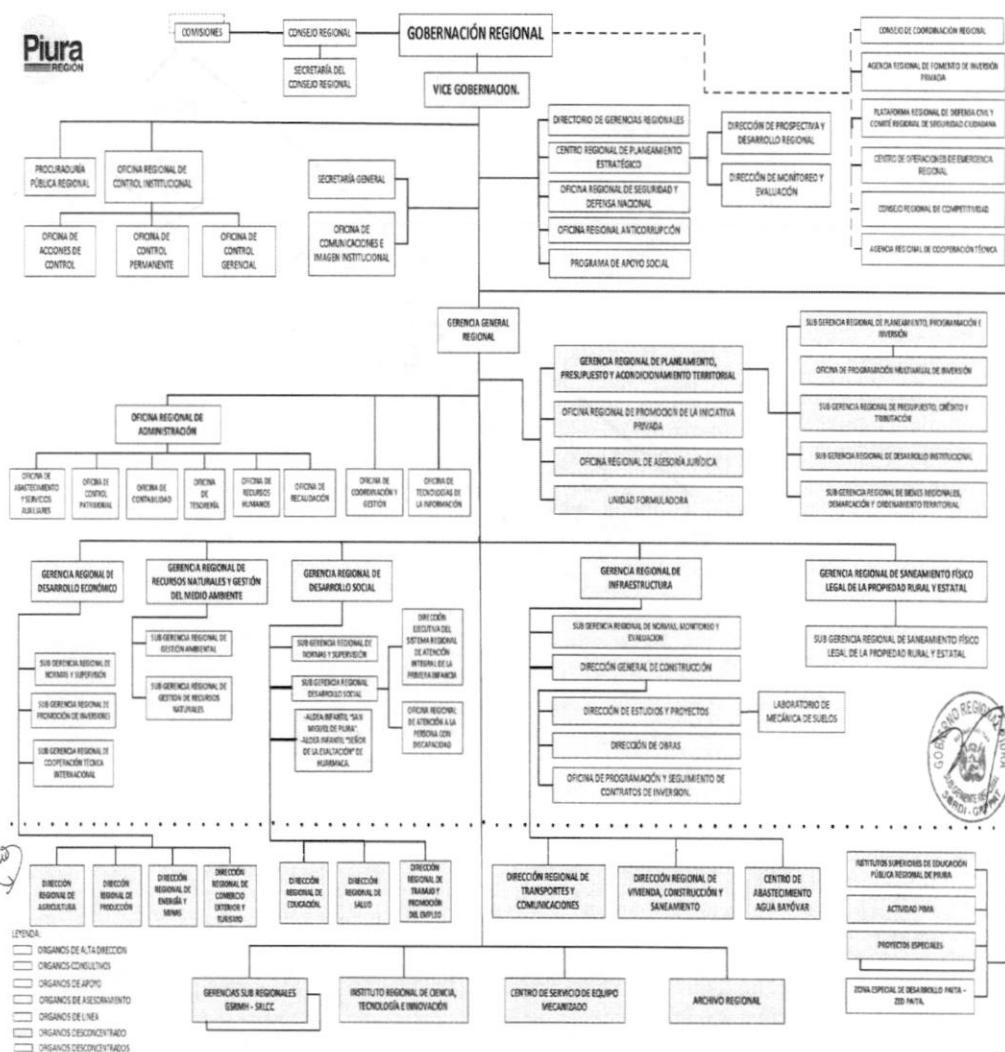
Cabe precisar que se efectuó la revisión de documentación posterior al período del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica, vigente a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional Piura



Fuente: Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, publicada el 10 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias; y, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".



aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría al señor José Carlos Vela Ojeda, y se le comunicó el enlace para su activación; sin embargo, la persona citada no ingresó a dicho enlace en el plazo dispuesto, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En tal sentido, no fue posible realizar la notificación electrónica a José Carlos Vela Ojeda, por lo que se optó por realizar la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos. En el **Apéndice n.º 89** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR


DEMORA E INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN ANTE EL SISMO DE 6.1 MM DEL 30 DE JULIO DE 2021 OCURRIDO EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, HA GENERADO GRAVE AFECTACIÓN A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN ALGUNOS DISTRITOS DECLARADOS EN EMERGENCIA.


De la evaluación a la documentación remitida por la Entidad, en relación al Plan de Rehabilitación ante el sismo de 6.1mm, ocurrido el 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura, se ha evidenciado la demora por parte del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante “Grupo de Trabajo”, funcionarios y personal de apoyo de la Entidad en la formulación y aprobación de dicho Plan de acuerdo a los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹, así como en la implementación del mismo, en lo que respecta, específicamente, a la rehabilitación de Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, pese a haberse declarado el Estado de Emergencia, el cual se prorrogó hasta en dos (2) oportunidades.


Hechos que transgredieron lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

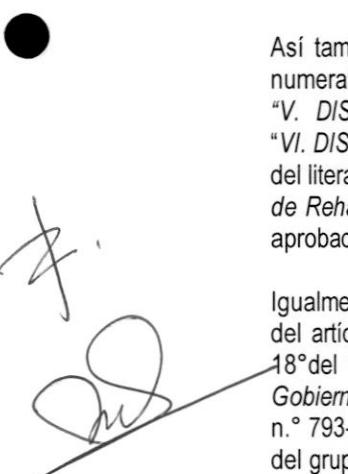
Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales,

¹ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocesos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.





Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15°, numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo, funciones del Presidente del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitones c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitones a, b y c del numeral 1, acápitones a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD, funciones de los presidentes del GTGRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el acápite e) del artículo 21° y acápitones a), b) y c) del artículo 61° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley n.º 27867, referidos a las atribuciones y funciones en materia de defensa civil, respectivamente; así



como, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Finalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 “Diseño Sismorresistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGITEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.


La situación expuesta, ha generado grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, siendo originada por el actuar negligente del Grupo de Trabajo, funcionarios y personal de apoyo de la Entidad, quienes retrasaron de manera injustificada la formulación y aprobación del Plan de Rehabilitación, siendo aprobado fuera del período de emergencia, conllevando a que éste no se implemente oportunamente afectando por ende a los citados servicios.


Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.os 2 y 3**.

1. Consideraciones previas


El 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura, ocurrió un movimiento sísmico de magnitud 6.1, en la escala de Richter, en adelante el “Sismo”, a las 12:10 horas aproximadamente, al oeste del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura, siendo afectados varios distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura.

En razón de ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43° y el numeral 67.2² del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se declaró el Estado de Emergencia³ en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, a través del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**), por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico por sesenta (60) días, al haberse configurado una emergencia de nivel 4; período que fue prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) por sesenta (60) días más, cada uno, culminando el 2 de febrero de 2022.



² “67.2 La Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables”. (Lo resaltado es nuestro).

³ “Declaratoria de Estado de Emergencia: Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias que afecten la vida de la nación, sobre pasando la capacidad de respuesta del Gobierno Regional o Nacional. Tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario”; según la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, publicado el 20 de diciembre de 2014.

Es importante precisar, que en el artículo 1º de dichos decretos se establecía lo siguiente:

"Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia"

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo (...) para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan". (Lo resaltado es nuestro).

De lo antes señalado, se puede advertir que los decretos supremos a través de los cuales se declaraba en Estado de Emergencia a algunos distritos de ciertas provincias del departamento de Piura, por la ocurrencia del Sismo, tenían por finalidad la ejecución de medidas y acciones excepcionales, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación. En ese sentido, cabe precisar que el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tienen entre sus funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14º de la Ley n.º 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes, la siguiente: "(...) Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deben incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y **rehabilitación**, transversalmente en el ámbito de sus funciones". (Lo resaltado es nuestro).

 De la misma manera en el numeral 11.10 del mismo artículo se precisa: "De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de: a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes. (...) c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y **rehabilitación** determinados". (Lo resaltado es nuestro).


 Adicionalmente, el artículo 13º de Entidades públicas, señala: "Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16 de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD: (...) 13.3 Los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y **rehabilitación**, transversalmente en el ámbito de sus funciones. 13.4 Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. (...)" . (Lo resaltado es nuestro).

Es así, que la Entidad, dentro del período de emergencia, debió implementar el proceso de rehabilitación después de ocurrido un desastre, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM, los cuales, en el literal V, señalan lo siguiente:

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)



5.5. Plan de Rehabilitación

El Plan de Rehabilitación es un instrumento técnico operativo que permite orientar las acciones de rehabilitación en sus diferentes etapas, en el cual se establecen las actividades y tareas que los integrantes del SINAGERD desarrollan de acuerdo con sus competencias considerando los daños producidos por una emergencia o desastre. El planeamiento y gestión de implementación para dichas acciones son consideradas en marco del proceso de preparación.

(...)

5.5.2 Actividades a realizar post emergencia o desastres - Rehabilitación

Las actividades de Rehabilitación luego de la ocurrencia de una emergencia o desastre se desarrollan tomando en cuenta lo siguiente:

a) Coordinación para la implementación de acciones de rehabilitación Post Desastre en los tres niveles de gobierno.

1. Los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastre-GTGRD, las Plataformas de Defensa Civil según corresponda, (...), se declaran en sesión permanente para coordinar y organizar las acciones a adoptar en el restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensable interrumpido. (...).

b) Gestión de la Información sobre los efectos de la emergencia o desastre

(...)

2. Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, considerando la información del EDAN y la información referida a los daños a los servicios públicos básicos, infraestructura pública y medios de vida; evalúan los efectos de la emergencia o desastre identificando daños y pérdidas como parte de la evaluación complementaria, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- Grado de afectación a la infraestructura pública o privada esencial para el abastecimiento de un servicio público.
- Identificación de las pérdidas en bienes y/o prestación de servicios públicos.
- Identificación de las afectaciones de los medios de vida.
- Identificación de efectos colaterales que generen nuevas condiciones de riesgo como consecuencia de la emergencia y/o desastre.

(...)

c) Identificación de Necesidades de Rehabilitación Post Desastre

1. Las entidades públicas identifican las necesidades y requerimientos (financieros, técnicos, humanos) de rehabilitación para dar inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico, (...).

2. Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno deben identificar las inversiones y/o actividades específicas a ser ejecutadas tomando en cuenta las fuentes de financiamiento y las entidades responsables, priorizando su inclusión y ejecución en el Plan de Rehabilitación.

d) Formulación e implementación del Plan de Rehabilitación

Las entidades públicas formulan e implementan el Plan de Rehabilitación sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ, la Evaluación Complementaria sobre los efectos de la emergencia o desastre y la identificación de necesidades de rehabilitación para iniciar la reparación de daño físico, ambiental, social y económico, y la priorización del restablecimiento de los servicios públicos básicos e infraestructura (...)".

Además, se tiene que considerar lo establecido en los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14º de la Ley n.º 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que señalan lo siguiente:

"14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, **formulan**, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.



14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable. (Lo resaltado es nuestro). (...)".

En atención a lo antes expuesto, es de precisar, que la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), dispuso: "(...) CONSTITUIR Y CONFORMAR EL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", el cual fue actualizado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 8**), en relación a la denominación de cargos de los integrantes del Grupo de Trabajo, quedando los mismos, conforme al siguiente detalle:

1. Gobernador Regional Piura, quien la preside.
2. Gerente General Regional.
3. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
5. Gerente Regional de Desarrollo Económico.
6. Gerente Regional de Infraestructura.
7. Gerente Regional de Desarrollo Social.
8. Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, secretario técnico.
9. Jefe de la Oficina Regional de Administración.

Al respecto, es de mencionar que, mediante la Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM de 24 de octubre de 2012 se aprobaron los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgos de Desastres en los tres Niveles de Gobierno", los cuales establecen en su numeral 3, como funciones específicas de los integrantes del Grupo de Trabajo, las siguientes: "a. **Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la GRD**: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, **rehabilitación** y reconstrucción. (...) d. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre. e. **Participar en las sesiones de los GTGRD**". (Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, el "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), señala entre las funciones del Grupo de Trabajo las siguientes: "15.3. Coordinar y articular los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su jurisdicción, con el asesoramiento y asistencia técnica del (...) Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en lo que corresponda a los procesos de preparación, respuesta y **rehabilitación**, cuando así lo requieran. (...) 15.6. Coadyuvar a la implementación y velar por el cumplimiento de lo establecido por el numeral 41.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) el cual señala que: "Los Gobiernos Regionales priorizan la asignación de recursos en la formulación del presupuesto de cada ejercicio fiscal, (...) para ejecutar las acciones que recuperen rápidamente el servicio básico perdido y la **rehabilitación** pública dañada (...)"". 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y **rehabilitación** del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. **Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes** para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, **rehabilitación** y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre. (...)". (Lo resaltado es nuestro).



2. De la formulación, aprobación y observaciones efectuadas al “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura”

a) **De su formulación:**

La ocurrencia del Sismo conllevó a que se declare en Estado de Emergencia a treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**), señalando en sus artículos 1º y 2º, lo siguiente:

“Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura⁴, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2. Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(...)

**ANEXO
DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO
DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	PIURA	1	LA UNION
		2	PIURA
		3	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		4	CATACAOS
		5	CURA MORI
		6	EL TALLAN
		7	CASTILLA
		8	LA ARENA
		9	LAS LOMAS
		10	TAMBO GRANDE
	SULLANA	11	LANCONES
		12	SULLANA
		13	QUERECOTILLO
		14	MARCAVELICA
		15	BELLAVISTA
		16	IGNACIO ESCUDERO
		17	MIGUEL CHECA
		18	SALITRAL
	MORROPON	19	MORROPON
		20	BUENOS AIRES

⁴ Se declaró el Estado de Emergencia en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura.



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
		21	CHULUCANAS
		22	LA MATANZA
		23	CHALACO
		24	SALITRAL
	PAITA	25	PAITA
		26	AMOTAPE
		27	LA HUACA
		28	VICHAYAL
		29	COLAN
		30	TAMARINDO
		31	ARENAL
	SECHURA	32	SECHURA
		33	VICE
		34	RINCONADA LLICUAR
		35	CRISTO NOS VALGA
	AYABACA	36	FRIAS
	TALAR	37	PARIÑAS
		38	LOS ORGANOS

(...)".

A razón de ello, la Dirección de Rehabilitación del INDECI, convocó a la "1° Reunión Multisectorial Virtual de Coordinación y Seguimiento a la Declaratoria de Estado de Emergencia vigente D.S N° 0146-2021-PCM"⁵, llevada a cabo el 6 de agosto de 2021, según "Acta de Seguimiento de las Declaratorias de Estado de Emergencia" (Apéndice n.º 10), con la finalidad de comunicar las acciones realizadas y las pendientes en coordinación con la Entidad y los gobiernos locales, señalando en sus acuerdos lo siguiente:

"(...) El Ing. Erik Martín Cortijo Zárate, Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI, antes de finalizar la reunión señaló los siguientes puntos:

1. Es sumamente preocupante el poco avance en la evaluación de daños realizados, por lo que muy respetuosamente se exhorta al Gobierno Regional de Piura, pueda convocar a los especialistas de los colegios profesionales para poder apoyar con la evaluación de daños y análisis de necesidades, habiendo pasado una semana y no se tienen requerimientos actualizados de los gobiernos Locales, siendo esto importante para la toma de decisiones por parte del Gobierno Regional y atención del INDECI.
2. Se exhorta a los Ministerios se triangule las intervenciones con el Gobierno Regional, ya que son los encargados de dirigir la Declaratoria de Estado de Emergencia.
3. Se recomienda de manera muy respetuosa al Gobierno Regional tenga implicadas todas las direcciones regionales en la actualización de la matriz de seguimiento, con el fin de lograr la correcta rehabilitación, se sugiere que a través del Asesor de Gestión del Riesgo de Desastres se recomiende la aceleración de actividades de evaluación de daños, haciendo mención que ya se ha tenido casos como el terremoto de Lagunas en Loreto, que debido a mucha divergencia en la evaluación de daños no se logró la correcta atención.
(...)
6. Es importante saber que en el manejo de emergencias la información tiene que ser lo más próxima y actualizada para tomar las decisiones en marco a una DEE.
(...)".

⁵ En dicha reunión (Apéndice n.º 10) participó el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del GORE Piura, COER Piura, las Municipalidades Provinciales de Paita, Morropón Chulucanas y Sullana, la Dirección de Rehabilitación del INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, Sectores del Gobierno Nacional como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el Ministerio de Salud - MINSA, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, el Ministerio de Educación - MINEDU, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el Ministerio del Interior - MININTER, el Ministerio de Defensa - MINDEF, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Trabajo y Producción del Empleo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el Ministerio de Cultura - MINCULT, el Ministerio de Relaciones Exteriores - RR.EE, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Provías descentralizado Piura - Tumbes, las Municipalidades Distritales de Bernal, de Querecotillo, de Salitral - Morropón, de Sondorillo, de Veintiséis de Octubre, de La Matanza, de Tambogrande, de Catacaos, de Marcavelica, y el Gobierno Regional Piura, representado por el señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo.

Como se aprecia, desde el 30 de julio de 2021, fecha en la que ocurrió el Sismo en el departamento de Piura, hasta el 6 de agosto de 2021, había pasado una semana del mismo, sin embargo, la Entidad no había culminado con la evaluación de daños y análisis de necesidades de los Gobiernos Locales.

Por otro lado, el mismo 6 de agosto de 2021, según Acta n.º 05 (**Apéndice n.º 11**), se llevó a cabo una reunión del Grupo de Trabajo⁶, en el cual, se trataron los siguientes puntos: “Presentación del esquema para elaboración del Plan de Reconstrucción Regional por el Sismo 6.1; Conformación del equipo técnico del grupo de trabajo para elaborar el plan de Rehabilitación y Reconstrucción ante el Sismo 6.1 en la escala de Ritcher, suscitado el 30 de julio de 2021 en la provincia de Sullana; y Aprobación de los diferentes planes específicos en Gestión de Riesgos y Desastres del Gobierno Regional Piura para el año 2022”. Habiéndose consignado en dicha acta lo siguiente:

“(…)

La representante de CENEPRED, Lic. Mariela Gallo, indica que se debe conformar un equipo técnico delegado por el grupo de trabajo, para realizar un rol de planeamiento y trabajo de los procedimientos para la recuperación de la parte física, económica y social, se debe trabajar lo antes posible en el diagnóstico.

El Eco Mario Otiniano, indica que el grupo de trabajo ya está creado mediante resolución. (Lo resaltado es nuestro).

Al respecto, es de mencionar que el numeral 5.1 de las Disposiciones Generales de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”, establece que: “El Proceso de Rehabilitación prioriza el inmediato restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables y la continuidad de su prestación en las zonas afectadas por la emergencia o desastre; así como la normalización progresiva de los medios de vida y el inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico con la participación del sector privado y la población, en el marco del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la implementación del Plan de Rehabilitación que corresponda”; y el inciso a) del numeral 6.1 referido a la Etapa de Formulación del Plan de las Disposiciones Específicas, establece: “La formulación del Plan de Rehabilitación se inicia con la conformación de un equipo técnico que es nombrado, según corresponda, por el Ministro, Gobernador Regional o Alcalde en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres”.

Con fecha 27 de agosto de 2021, según Acta de Acuerdos (**Apéndice n.º 12**), se reunió nuevamente el Grupo de Trabajo⁷, teniendo como agenda, entre otros puntos: “(…). 2. Evaluación de acciones y actividades que se vienen ejecutando en el marco del D.S N°146-2021-PCM. 3) Elaboración del Plan de Rehabilitación y Reconstrucción en el marco del D.S. N° 146-2021-PCM”, acordando lo siguiente:

“(…)

1. Gestionar RER conformando el Equipo Técnico del Grupo de Trabajo para elaborar el PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO SÍSMICO DE 6.1. EN LA ESCALA DE RICHTER OCURRIDO EL 30 DE JULIO DEL 2021.
2. (...)



⁶ Participaron en dicha reunión y suscribieron el Acta n.º 05 (**Apéndice n.º 11**), el señor Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración, el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, el señor José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la señora Yeny Roxany Calle Marchena, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el señor Inocencio Roel Criollo Yanayaco, gerente Regional de Desarrollo Social, el señor Pedro Peña Maravi, gerente Regional de Desarrollo Económico, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional y el señor Servando García Correa, Gobernador Regional.

⁷ Participaron en dicha reunión y suscribieron el Acta s/n de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el señor Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración, el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, el señor José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la señora Yeny Roxany Calle Marchena, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el señor Inocencio Roel Criollo Yanayaco, gerente Regional de Desarrollo Social, el señor Pedro Peña Maravi, gerente Regional de Desarrollo Económico, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional y el señor Servando García Correa, Gobernador Regional.

3. CENEPRED e INDECI, asistirán técnicamente a los integrantes del Equipo Técnico del Grupo de Trabajo para la formulación del plan.
4. Elaboración del PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO SÍSMICO DE 6.1 EN LA ESCALA DE RICHTER OCURRIDO EL 30 DE JULIO DEL 2021.
(...)".

Posteriormente, mediante el Informe Técnico n.º 09-2021/GRP-100043 de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el señor Alfredo Santiago Valencia Godos, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remitió al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, la solicitud de conformación del Equipo Técnico “para formular el Plan de Reconstrucción Regional a consecuencia del Sismo 6.1 en la escala de Richter, del 30 de julio del 2021”, adjuntando el respectivo proyecto de resolución ejecutiva regional, advirtiéndose que en la parte resolutiva se ha consignado: “Conformar el Equipo Técnico de trabajo para la elaboración del Plan de Reconstrucción Regional (...)", no habiendo considerado el Plan de Rehabilitación.

Es así, que con memorando múltiple n.º 127-2021/GRP-400000 de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, puso de conocimiento a los señores Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración, José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Inocencio Roel Criollo Yanayaco, gerente Regional de Desarrollo Social, Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, a la señora Yeny Roxany Calle Marchena, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a los señores Ilich Yasser López Orozco, director Regional de Agricultura, Adler Danilo Calle Castillo, director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, José Pascual Nizama Elías, director Regional de Salud, Elvis Bonifaz López, director Regional de Educación, Saúl Labán Zurita, gerente General del Proyecto Especial Chira - Piura, Ibraín Holguín Rivera, gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Duberli López Orozco, director Regional de Energía y Minas, José Luis Mejía de la Cruz, director Regional de Producción, a la señora Ana Fiorela Galván Gutiérrez, directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor José Miguel Alzamora Villaorduña, director Regional de Comercio Exterior y Turismo y al señor Manuel Alberto Vega Palacios, gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, lo siguiente:

“(...) que en reunión de trabajo realizada el día 06 de setiembre del presente con los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Gobierno Regional Piura, se acordó que, todas las Unidades Orgánicas asuman las acciones de diagnóstico y formulación del “Plan de Rehabilitación y Reconstrucción Ante Sismo 6.1” (De acuerdo con el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo aprobado mediante R.E.R. N° 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, art. 18 referido a las Funciones de los Integrantes del Grupo de Trabajo, inciso 18.1, dice lo siguiente: **“Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción”**, proponiendo acciones de rehabilitación, programas y proyectos de rehabilitación y reconstrucción, información que se requiere para el día 17 del presente mes.

Asimismo, es importante señalar la participación y apoyo en todas las acciones que realice el Equipo Técnico de soporte al Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo del Gobierno Regional Piura, lo cual permitirá formular dicho instrumento de gestión en el plazo establecido. Del mismo modo se precisa que en la reunión realizada el pasado 16 de agosto con el Contralor General de la República, Eco. Nelson Shack Yalta, manifestó sobre la responsabilidad que según la Ley (...) y su Reglamento, establece las responsabilidades del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo, dentro de ellas: **“Participar de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la GRD: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y**



reconstrucción"; lo cual acarrea responsabilidades administrativas su incumplimiento y por inacción. (...)".

Seguidamente, según Acta n.º 06 de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se reunió el Grupo de Trabajo⁸, con la finalidad de tratar la: "Aprobación del plan de trabajo para la formulación del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo de 6.1 en la escala de Richter del 30 de Julio", acordando lo siguiente:

"(...)

- Gestionar la RER de conformación de equipo técnico.
- Aprobación del plan de trabajo para la formulación del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción por sismo 6.1."

Es así, que cuarenta y cinco (45) días después de la ocurrencia del Sismo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del Plan de Reconstrucción Regional a consecuencia del movimiento sísmico 6.1 en escala de Richter del 30 de julio de 2021. El Equipo Técnico está integrado por un representante profesional o técnico de los miembros del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura - GTGRD y de los organismos técnicos de asesoramiento que a continuación se mencionan:

- Gerencia General Regional
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Gerente Regional de Desarrollo Social
- Gerente Regional de Infraestructura
- Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal
- Jefe de la Oficina Regional de Administración
- Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional
- Director Regional de Salud
- Director Regional de Educación
- Director Regional de Agricultura
- Director Regional de la Producción
- Director Regional de Energía y Minas
- Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
- Instituto Geofísico del Perú - IGP
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMET
- Instituto del Mar del Perú - IMARPF
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI
- Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP
- Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial como unidad de organización a cargo de liderar el Equipo Técnico conformado en el artículo de la presente resolución.

(...)".

⁸ Participaron en dicha reunión y suscribieron el Acta n.º 06 (Apéndice n.º 15), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el señor Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración, el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, el señor José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la señora Yeny Roxany Calle Marchena, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el señor Inocencio Roel Criollo Yanayaco, Gerente Regional de Desarrollo Social, el señor Pedro Peña Maravi, Gerente Regional de Desarrollo Económico, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, Gerente General Regional y el señor Servando García Correa, Gobernador Regional.

Al respecto, es de precisar, que conforme esta resolución, el Equipo Técnico se conformó por un representante profesional o técnico de los miembros del Grupo de Trabajo, tal como se ha consignado en el artículo primero de la misma; habiéndose designado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial como unidad de organización para que lidere dicho Equipo; siendo también de reiterar que con la citada resolución se conformó el “Equipo Técnico para la elaboración del Plan de Reconstrucción Regional” más no el de Rehabilitación, que es el que correspondía, de conformidad con el numeral 5.1 del literal V de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”, que establece lo siguiente: “**5.1 El Proceso de Rehabilitación prioriza el inmediato restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables y la continuidad de su prestación en las zonas afectadas por la emergencia o desastre; así como la normalización progresiva de los medios de vida y el inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico con la participación del sector privado y la población, en el marco del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la implementación del Plan de Rehabilitación que corresponda**”. (Lo resaltado es nuestro).

Es así, que pese a que la declaratoria del Estado de Emergencia se decretó el 4 de agosto de 2021, con la finalidad que la Entidad actúe con celeridad y oportunidad ante el Sismo ocurrido, el Grupo de Trabajo después de treinta y nueve (39) días de dicha declaratoria de emergencia, conformó el “Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del Plan de Reconstrucción Regional” más no el Equipo Técnico para la elaboración del Plan de Rehabilitación, pese a que en el artículo 1º del Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia establecía lo siguiente: “Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo (...) para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan”. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Aunado a ello, es de indicar que en la “1º Reunión Multisectorial⁹ Virtual de Coordinación y Seguimiento a la Declaratoria de Estado de Emergencia vigente D.S N° 0146-2021-PCM”¹⁰ llevada a cabo el 15 de setiembre de 2021, según “Acta de Seguimiento de las Declaratorias de Estado de Emergencia” (Apéndice n.º 17), con la finalidad de comunicar las acciones realizadas y las pendientes en coordinación con la Entidad y los gobiernos locales, se indicó, lo siguiente:

“(...) Se da el pase al Gobierno Regional para que presente las acciones realizadas y comenten sobre la asistencia técnica que se realizó respecto al Plan de Rehabilitación.

OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL

El Ing. Jorge Cabellos representante del COER Piura, presenta la matriz de seguimiento indicando:

1. Se coordina con los 20 distritos de la DEE, para que brinden información al detalle de los daños en educación y salud principalmente.
2. Se realizaron visitas de trabajo a las IE. y EE. SS en 38 distritos en emergencia con el DS 146-2021-PCM.
3. Elaboración Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo 6.1, con la participación activa GTGRD y Equipo Técnico de Soporte, con Asesoramiento de INDECI y CENEPRED.

⁹ Cabe precisar que el acta correspondiente a esta reunión tiene la misma denominación que el acta de la reunión llevada a cabo el 6 de agosto de 2021.

¹⁰ En dicha reunión (Apéndice n.º 17) participó el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del GORE Piura, COER Piura, las Municipalidades Provinciales de Piura, Paita, Morropón Chulucanas y Sullana, la Dirección de Rehabilitación del INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, Sectores del Gobierno Nacional como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, el Ministerio de Salud - MINSA, el Ministerio de Energía y Minas - MINEM, el Ministerio de Educación - MINEDU, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el Ministerio del Interior - MININTER, el Ministerio de Defensa - MINDEF, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Trabajo y Producción del Empleo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, el Ministerio de Cultura - MINCULT, el Ministerio de Relaciones Exteriores - RR.EE, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Provías descentralizado Piura - Tumbes, la DIRESA, las Municipalidades Distritales de Bernal, de Querecotillo, de Salitral - Morropón, de Sondorillo, de Veintiséis de Octubre, de La Matanza, de Tambogrande, de Catacaos, de Marcavelica, y el Gobierno Regional Piura, representado por el señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo.

(...)

El Ing. Jorge Cabellos representante del COER Piura, resaltando que se encuentra coordinando con los sectores las acciones pendientes, de igual manera se realizó el trabajo de verificación de daños, haciendo de conocimiento que el GTGRD aprobó el plan de rehabilitación, la cual se encuentra en firmas, y según el informe de la gerencia de presupuesto no se cuenta con los 126 millones de soles que son necesarios para la rehabilitación, que incluye módulos de educación, saneamiento de viviendas, salud (...).

El Ing. Erik Martín Cortijo Zárate, Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI, señala que es importante que se pueda evaluar el accionar de rehabilitación que ha sido aprobado en el plan, y como se trabajara en coordinación con los Sectores. (...)" (Lo subrayado es nuestro).

Al respecto, se advierte que en la citada reunión multisectorial llevada a cabo el 15 de setiembre de 2021, el señor **Jorge Gilberto Cabellos Pozo**, quien acude en representación de la Entidad, interviene y da a conocer que el Grupo de Trabajo **ha aprobado el plan de Rehabilitación**, lo cual no se ajustaba a la verdad, puesto que éste fue aprobado por el Grupo de Trabajo, posteriormente, el 14 de octubre de 2021 a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**).

Es de señalar, que mediante del Memorándum n.º 367-2021/GRP-100043. de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, solicitó disponibilidad de recursos presupuestales al señor José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**) para liderar el Equipo Técnico, a fin de solucionar y atender la problemática de la emergencia originada por el Sismo, requerimiento que fue atendido a través del Memorándum n.º 1702-2021/GRP-410000 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), señalando:

"(...) debido a la Emergencia Sanitaria que venimos atravesando por el COVID-19, tenemos limitaciones presupuestales siendo así que, el Pliego Gobierno Regional no cuenta con recursos presupuestales disponibles, para hacerle frente a la emergencia descrita, (...), puesto que el presupuesto se encuentra totalmente distribuido y comprometido en sus veinticinco Unidades Ejecutoras.

"..., informo lo antes mencionado, con el fin de lograr la prórroga de la declaratoria de emergencia correspondiente, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público en las zonas afectadas".

Cabe precisar, que para la formulación del Plan en mención se elaboró con fecha 16 de setiembre de 2021 un **Plan de Trabajo¹¹** (**Apéndice n.º 21**), el cual ha sido suscrito por el señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo y visado por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, verificándose de su revisión que, según el Cronograma de Trabajo establecido en el mismo, la fecha estimada para la **"aprobación del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción"** era la **primera semana de octubre de 2021**.

Con fecha 17 de setiembre de 2021, según Acta n.º 07 (**Apéndice n.º 22**), se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo¹², con la finalidad de tratar la siguiente agenda: **"Trabajo del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo de 6.1 en la escala de Richter del 30 de Julio del 2021"**, interviniendo el señor **Jorge Gilberto Cabellos Pozo**, quien expuso

¹¹ Conforme lo establecido en el numeral 2 del literal VI de los "Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno" que señala: "(...) El equipo técnico elabora el Plan de Trabajo para la formulación del Plan de Rehabilitación, el cual debe incluir los objetivos, acciones, responsabilidades, plazos y cronograma precisando la fecha de presentación del texto del Plan de Rehabilitación para su aprobación.

¹² Participaron en dicha reunión y suscribieron el Acta n.º 07 (**Apéndice n.º 22**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el señor Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración, el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, el señor José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la señora Yeny Roxany Calle Marchena, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el señor Inocencio Roel Criollo Yanayaco, gerente Regional de Desarrollo Social, el señor Pedro Peña Maravi, gerente Regional de Desarrollo Económico, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional y el señor Servando García Correa, Gobernador Regional.

detalladamente el plan de acciones específico con los representantes presentes, acordando lo siguiente:

“(…)

- La Gerencia General, Dirección Regional de Agricultura, Educación, Salud y Gerencia Regional de Infraestructura a través de la dirección de obras se comprometieron con el apoyo logístico para el transporte en el trabajo de campo de la ORSyDN, y de esta manera se validen los daños a las infraestructuras afectadas para la elaboración del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción en los distritos afectados declarados en emergencia mediante el D.S.-146-2021-PCM”.

Con Informe n.º 086-2021/GRP-100043.- de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, solicitó al señor Servando García Correa, Gobernador Regional de Piura, la prórroga del Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia del movimiento sísmico en centros poblados de varios distritos de la provincia de Piura, Sullana, Morropón, Paita y Ayabaca, en el cual se adjunta un cuadro con la cantidad de daños en infraestructura en los sectores de salud y educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Reporte de daños en la infraestructura de los sectores de Salud y Educación

Descripción	Instituciones Educativas (Aulas)	Establecimientos de Salud (Ambientes)
Destruídas	8	(-)
Inhabitables	43	1
Afectadas	252	25

Fuente: Informe n.º 086-2021/GRP-100043.- de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en dicho informe se indica como acciones ejecutadas por parte de la Entidad las siguientes:

“(…)

- Grupo de trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura y Plataforma Regional de Defensa Civil, coordinan acciones de respuestas ante la emergencia por sismo.
 (...)
- Grupo de trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, **Formulará Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo de magnitud 6.1**. (Lo resaltado es nuestro).

De igual manera, se ha consignado dentro de las conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

“(…)

- c. Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional Piura y Gobiernos Locales, están realizando trabajos de evaluación de daños e implementación de los trabajos de rehabilitación.
- d. Gobierno Regional Piura, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER), continuará coordinando y consolidando los daños generados por efecto del movimiento sísmico,
 (...).
- e. Que, el INDECI, tramite Prorroga de Estado de Emergencia por impacto de daños, ocasionado por el movimiento sísmico en varios distritos de las Provincias de Piura, Sullana, Paita, Morropón y Ayabaca”.

Es así, que a través del Oficio n.º 250-2021/GRP-100000 de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), el señor Servando García Correa, Gobernador Regional, remitió al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del Instituto Nacional Defensa Civil, en adelante “INDECI”, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, señalando lo siguiente: “(…), se ha formulado el



informe técnico, que sustenta **la acción perjudicial que ha causado el movimiento sísmico y sus constantes replicas**, por el cual solicito a su Despacho tenga a bien disponer su trámite, ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la solicitud para Prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia en el marco de la ley del SINAGERD, de manera que permita al gobierno Regional, gobiernos Locales y sectores involucrados continuar con el **proceso de rehabilitación**". (Lo resaltado es nuestro).

Con fecha 24 de setiembre de 2021, el señor César A. Sierra Sanjinez, director de Respuesta del INDECI remitió al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del INDECI, el Informe Técnico¹³ n.º 00122-2021-INDECI/11.0 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual da opinión favorable a la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "(...)
1. Se ha evidenciado que dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en (...) la rehabilitación de infraestructuras educativas y de salud, entre otras; **se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan.**
 - (...)
 2. Es necesario que el Ministerio de Salud, continúe con la **rehabilitación** de las IPRESS afectadas.
 3. Es necesario que el Ministerio de Educación, continue con la atención de Módulos Pre Fabricados para aulas a las Instituciones Educativas afectadas, **así como la rehabilitación de sus infraestructuras, Servicios Higiénicos y Cercos perimétricos.**

V. RECOMENDACIONES

Del análisis efectuado de la información y documentación presentada, la Dirección de Respuesta del INDECI, **opina favorablemente** sobre la procedencia de solicitud de prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia (...). Por lo que recomienda.

1. **Continuar ejecutando las medidas inmediatas y necesarias de rehabilitación**, las cuales se encuentran establecidas en el presente informe (...).
2. Tener en consideración que **las acciones a desarrollarse deben estar dirigidas únicamente a ejecutar las medidas inmediatas y necesarias de rehabilitación** (...). (Lo resaltado es nuestro).

El 29 de setiembre de 2021, de acuerdo al Acta n.º 08 (**Apéndice n.º 26**), se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo¹⁴, con la finalidad de tratar la siguiente agenda: "Avance del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo de 6.1 en la escala de Richter del 30 de julio del 2021", el cual fue expuesto por el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, siendo aprobado dicho avance, pese a que en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se consignó solamente al "Plan de Reconstrucción Regional".



¹³-3.10. **Informe Técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI:** Documento emitido por el INDECI, conteniendo la opinión sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, basado en la información proporcionada por la entidad pública que solicita la declaratoria y en los casos que corresponda, la opinión técnica emitida por el organismo público competente involucrado con la condición de peligro inminente o desastre"; según la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, publicado el 20 de diciembre de 2014.

¹⁴ Participaron en dicha reunión y suscribieron el Acta n.º 08 (**Apéndice n.º 26**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el señor Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración, el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, el señor José Antonio Saldaña Murrugarra, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la señora Yeny Roxany Calle Marchena, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el señor Inocencio Roel Criollo Yanayaco, gerente Regional de Desarrollo Social, el señor Pedro Peña Maravi, gerente Regional de Desarrollo Económico, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional y el señor Servando García Correa, Gobernador Regional.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), se prorrogó el Estado de Emergencia, señalando en su artículo 1º, lo siguiente:

"(…)

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura¹⁵, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de octubre de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan". (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, se advierte que la Entidad después de sesenta y cuatro (64) días de ocurrido el Sismo, no contaba con el Plan de Rehabilitación correspondiente, lo que se evidenció a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 648-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), que resuelve en su artículo primero, lo siguiente:

"RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de setiembre de 2021, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del Plan de Reconstrucción Regional a consecuencia del movimiento sísmico 6.1 en escala de Richter del 30 de julio de 2021. (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del Plan de Rehabilitación y Reconstrucción Regional a consecuencia del movimiento sísmico 6.1 en escala de Richter del 30 de julio de 2021. (...)".

Es así que, recién el 7 de octubre de 2021, se conformó el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del **Plan de Rehabilitación**, puesto que inicialmente solo se consideró el Plan de Reconstrucción.

Cabe precisar que, si bien es cierto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 648-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), se conformó el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021", el cual estuvo integrado por: "(...) Gerencia General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Desarrollo Social, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, Jefe de la Oficina Regional de Administración, Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Director Regional de Salud, Director Regional de Educación, Director Regional de Agricultura, Director Regional de la Producción, Director Regional de Energía y Minas, Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, Instituto Geofísico del Perú - IGP, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMET, Instituto del Mar del Perú - IMARPF, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Gerente General del Proyecto

¹⁵ Se prorrogó el Estado de Emergencia en veinte (20) distritos de cinco (5) provincias de Piura.



Especial Chira Piura - PECHP y Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP", cierto es también, que en la misma la resolución se precisó lo siguiente: "(...) **El Equipo Técnico está integrado por un representante profesional o técnico de los miembros del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura - GTRD y de los organismos técnicos de asesoramiento (...)**" (Lo resaltado es nuestro), de lo que se colige, que quien tuvo a cargo de la formulación y/o elaboración de dicho Plan fue el Grupo de Trabajo¹⁶, habiéndose precisado en el artículo segundo de citada la resolución, que este Equipo estaría liderado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En cuanto a las funciones del Grupo de Trabajo, es de reiterar, que éstas se encuentran reguladas en el "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9**), el cual en el numeral 18.1 prevé como su función específica: "Participar, de acuerdo a sus competencias, en la **formulación de normas y planes** para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción". (Lo resaltado es nuestro).

b) De su aprobación:

Mediante Acta n.º 09 de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), los integrantes del Grupo de Trabajo¹⁷ se reunieron con la finalidad de tratar la siguiente agenda: "Aprobación del "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo de 6.1 MM del 30 de julio del 2021 en el departamento de Piura", siendo aprobado por unanimidad, siendo visado por todos los integrantes del Grupo de Trabajo, dejándose constancia de lo siguiente:

"El Lic. Bedher Zurita, dio a conocer la importancia de la implementación de las acciones del plan y que para ello la gerencia general debe liderar estas acciones teniendo como soporte técnico a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional en su calidad de secretario técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura; siendo esta propuesta aprobada por el grupo de trabajo".

Posteriormente a través del Informe Técnico n.º 17-2021/GRP-100043.- de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional se dirige al señor Servando García Correa, Gobernador Regional, recomendando la aprobación del citado Plan de la siguiente manera:

"Aprobar el "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo de 6.1 MM del 30 de julio del 2021 en el departamento de Piura", con la Norma de Mayor Jerarquía: toda vez que la RM N° 149-2020-PCM lo establece en su punto 6.5. Aprobación del Plan: "El Plan es aprobado en los tres niveles de gobierno, por la norma de mayor jerarquía de la entidad pública competente (...)".

Es así, que a través del Informe n.º 1153-2021/GRP-460000 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), el señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se dirige al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, opinando "(...) continuar con el trámite para la propuesta de aprobación del "Plan Regional de Rehabilitación y

¹⁶ Debidamente conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

¹⁷ Participaron en dicha reunión y suscribieron el Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**), el señor Servando García Correa, Gobernador Regional de Piura, Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, Arnaldo Mario Otiniano Romero, Gerente General Regional, José Antonio Saldaña Murrugarra, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Yeny Roxany Calle Marchena, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Pedro Peña Maravi, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Wilmer Vise Ruiz, Gerente Regional de Infraestructura, Inocencio Roel Criollo Yanayaco, Gerente Regional de Desarrollo Social, y el señor Felipe Paz Silva, jefe de la Oficina Regional de Administración.

Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura", debiendo emitirse la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional".

En consecuencia, el señor Servando García Correa, Gobernador Regional, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), dispuso: “(...) **APROBAR el Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura (...)**”, señalando en su artículo segundo, lo siguiente: “(...) **ENCARGAR a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional la ejecución y monitoreo del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura**”; resolución que fue suscrita por el citado Gobernador y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad.

De acuerdo a lo señalado, se puede apreciar que la Entidad, por intermedio del Grupo de Trabajo, desde el 30 de julio de 2021, que ocurrió el Sismo, hasta el 16 de noviembre 2021, fecha en la que se aprobó el “*Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 31**), se demoró ciento nueve (109) días para la formulación y aprobación del mismo.

Cabe precisar, que de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), correspondía la emisión de un **Plan de Rehabilitación y no de Reconstrucción**, en tanto, ante el Sismo, se dispuso la “*Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre*¹⁸ para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que garanticen una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en las zonas afectadas por el desastre.

c) **De las observaciones efectuadas:**

Al respecto, es de indicar que, la Gerencia Regional de Control de Piura revisó¹⁹ el “*Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura*”, (**Apéndice n.º 31**), advirtiendo que éste no consideró lo establecido en los “*Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno*²⁰ y los “*Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción*²¹”, toda vez, que el Grupo de Trabajo realizó un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada proceso debe contar con un plan con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, Gobernador Regional, por esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021²² (**Apéndice n.º 32**), precisándose, en relación al Plan de Rehabilitación, lo siguiente:

“(...)



¹⁸ **3.3. Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre:** Estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación”, según la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, publicado el 20 de diciembre de 2014.

¹⁹ Cabe precisar que esta Entidad Fiscalizadora Superior revisó el mencionado Plan, después que fuera aprobado por el Grupo de Trabajo a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**), suscrita el 14 de octubre de 2021.

²⁰ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

²¹ Aprobado con Resolución Ministerial n.º 147-2016-PCM de 20 de julio de 2016.

²² Es importante mencionar que dicho oficio también fue puesto de conocimiento a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como una copia remitida al señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo, donde se le indicó como acción lo siguiente: “*Dar cumplimiento conforme a Ley*”. (**Apéndice n.º 33**).

En ese sentido, se ha identificado en la elaboración del Plan Regional, los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- En cuanto a lo indicado en el numeral 7.2 del literal VII. Implementación del Plan Regional, relacionado al cronograma de ejecución para el proceso de rehabilitación, se ha considerado como fecha de culminación para dicho proceso el mes de febrero de 2022, es decir, dos (2) meses posteriores a la fecha de culminación de la declaratoria del estado de emergencia prevista hasta el 3 de diciembre de 2021; es decir, la fecha de culminación de la misma no estaría enmarcada dentro de la plazos establecidos en la declaratoria de emergencia, tal como lo establece la normativa.
- Respecto a los Lineamientos para la implementación del proceso de Rehabilitación y Formulación de los planes de Rehabilitación en los tres niveles de gobierno, se estableció en el numeral 6.4. Formulación del Plan, la estructura del Plan de Rehabilitación, indicando como uno de los puntos a desarrollar la Evaluación de los efectos de la emergencia o desastre, sin embargo, se aprecia que en el numeral 2.4. del Plan Regional, solo se ha realizado una evaluación preliminar de efectos del sismo, indicando: "Si bien es necesario, profundizar en la estimación de los daños, pérdidas, costos adicionales y los costos de rehabilitación y reconstrucción, para contar con un estudio definitivo de los efectos del desastre que originó el sismo 6.1 MM del pasado 30 de julio 2021; esta evaluación preliminar de efectos ha permitido estimar que el 91% de los efectos se concentran en el sector social, siendo el sub sector vivienda el más afectado: S/. 63, 182,008.48 que equivale al 35% de los efectos, seguido del sub sector educación (32%).

En ese sentido, se aprecia que el Plan Regional elaborado por el Equipo Técnico, no cuenta con una evaluación de los efectos de la emergencia al 100% y que de acuerdo a los lineamientos para la implementación del proceso de Rehabilitación, la evaluación de los efectos de la emergencia o desastre, debe contener lo siguiente: "Determinar la información sobre el grado de afectación a la infraestructura pública y privada esencial para el abastecimiento de un servicio público; así como a la identificación de las pérdidas en bienes y/o prestación de servicios públicos; identificación de las afectaciones en los medios de vida; a la gobernanza y procedimientos de toma de decisiones en la zona afectada por una emergencia o desastre; establecidos por la Evaluación de Daños y Análisis Necesidades - EDAN PERÚ Formulario de Campo 2B: Empadronamiento Medios de Vida y Formario 3: EDAN PERÚ Preliminar, así como por la información complementaria de los efectos del desastre proporcionada por cada una de las entidades involucradas (Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales), levantada en campo para su respectiva rehabilitación. Complementariamente, se tomará en cuenta la información relacionada con la identificación de efectos colaterales que generen nuevas condiciones de riesgo como consecuencia de la emergencia o desastre.

- Asimismo, de acuerdo a la estructura del plan de rehabilitación establecido en los lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación, se indica como uno de los puntos a considerar la Fuente de Financiamiento e identificación de responsables de su financiamiento. Al respecto, en el numeral VI del Plan Regional, relacionado a la evaluación de la capacidad de financiamiento, se advierte que, si bien se señala que la Fuente de Financiamiento sería Recursos Determinados y la estructura programática para las intervenciones sería Proyectos de Inversión, no obstante, se indica que "Para el año 2022 el presupuesto institucional del Gobierno Regional Piura se encuentra formulado y distribuido en sus veinticinco Unidades Ejecutorias(...)", en ese sentido, considerando que el presupuesto del Sector Público para el año 2022, ya se encuentra formulado y remitido como proyecto ley n.º 099/2021-EF al poder Legislativo para su aprobación, se debe indicar como se va a financiar el Plan Regional o qué acciones se realizarán para obtener el financiamiento correspondiente para la ejecución de dicho plan.

(...)

Es de precisar, que si bien se estima la suma de 125 millones aproximadamente para la rehabilitación y reconstrucción en 5 sectores; en el plan se debe señalar que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Decretos Supremos n.os 146-2021-PCM y 160-2021-PCM.

(...)

- Así también, se aprecia que, en el Plan Regional, se ha considerado en el numeral III. Brechas de necesidades del proceso de rehabilitación y en el numeral IV. Brechas de necesidades del proceso de reconstrucción, indicando la necesidad de rehabilitación y reconstrucción por cada sector, no obstante,



no se aprecia si los datos obtenidos en el caso del sector educación, sector salud, sector transporte, sector agricultura, han sido validados con cada uno de los Sectores y las Municipalidades involucradas, (...)."

Al respecto, es de mencionar que a través del Oficio n.º 263-2021/GRP-400000 de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la Entidad, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior que se estaban realizando las acciones necesarias para levantar las observaciones efectuadas.

Cabe precisar, por otro lado, que mediante Oficio n.º 325-2021/GOB.REG.PIURA-100000 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), el señor Servando García Correa, Gobernador Regional, solicitó al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del INDECI, una nueva prórroga del Estado de Emergencia, por impacto de daños a consecuencia del Sismo, adjuntando para ello el Informe n.º 125-2021/GOB.REG.PIURA-100043.- de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), emitido por el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de y Defensa Nacional, a través del cual se indica que hay treinta y cuatro (34) Establecimientos de Salud que se encuentran afectados, y ciento veinte (120) Instituciones Educativas se encuentran entre afectadas y destruidas, asimismo, se señala que dieciséis (16) distritos requieren prórroga del Estado de Emergencia.

Ante ello, a través del Memorándum n.º 001006-2021-INDECI/14.0 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), el señor Erik Martín Cortijo Zárate, director de la Dirección de Rehabilitación, remitió al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del INDECI, el Informe Técnico n.º 692-2021-INDECI/14.0/PML de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), de seguimiento de las acciones realizadas en el marco del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM (**Apéndice n.º 5**), señalando lo siguiente:

“3.2 ACCIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 160-2021-PCM
 (...)

2.2.2.1 Gobierno Regional de Piura

- (...)
9. Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, Formulo Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo de magnitud 6.1.
 (...)
 - 4.4 En relación a la coordinación técnica y seguimiento que realiza la Dirección de Rehabilitación del INDECI, en el marco del dispositivo de la referencia, se ha identificado la ejecución de 100% de las acciones relacionadas al Proceso de Respuesta y un 70% aproximadamente relacionadas al Proceso de Rehabilitación, por lo que a la fecha quedaría pendiente un 30% que corresponde a las siguientes acciones por parte de los Ministerios del Gobierno Nacional y los Gobiernos Subnacionales, que a continuación se detalla:

(...)

2. MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MINEDU

(...)

2. Ministerio de Educación, tiene disponible 70 aulas prefabricadas para ser instaladas en 16 distritos.
3. Ministerio de Educación, viene coordinando con el Gobierno Regional Piura, para instalación de las 70 aulas pre fabricadas.
 (...)

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

1. (...)
2. El Gobierno Regional de Piura a través de la Dirección Regional de Educación, se encargará de la formulación de la Ficha técnica de Actividades o elaboración del expediente técnico de IOARR para el desmontaje, traslado e instalación de los módulos prefabricados, en base a la evaluación de la infraestructura educativa identificada, en mérito al Oficio



N° 011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZPIURA del 27 de octubre del 2021, donde el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED pone a disposición 70 Módulos Prefabricados del MINEDU-PRONIED para el financiamiento y la ejecución por administración directa a cargo del Gobierno Regional Piura.

(...)".

Con fecha 25 de noviembre de 2021, a través del informe técnico n.º 00134-2021-INDECI/11.0 (**Apéndice n.º 39**), el señor Carlos Hurtado Céspedes, director de Respuesta de INDECI, remitió al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del INDECI, la opinión favorable a la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, indicando en el punto 7 las acciones pendientes de culminar y en sus conclusiones lo siguiente:

(...)

7. En atención a la evaluación realizada a las acciones pendientes de culminar son las siguientes:

a. Sector Educación

- Continuar, ejecutando acciones para rehabilitar las Instituciones Educativas afectadas y/o la implementación con módulos prefabricadas de aulas.

(...)

e. Gobierno Regional de Piura

- Continuar promoviendo que las autoridades locales implementen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.

(...)

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a los documentos recibidos para el sustento de la prórroga de la Declaratoria de estado de emergencia, se desprenden las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimientos sísmicos y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en la implementación de Módulos Temporales de Vivienda y la rehabilitación de infraestructuras educativas, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación que correspondan.
2. Es necesario que el Ministerio de Educación, continúe con la atención de Módulos Prefabricados para aulas a las Instituciones Educativas afectadas, así como la rehabilitación de sus infraestructuras, servicios higiénicos y cercos perimétricos.
3. (...)
5. El Ministerio de Salud, ha culminado con la ejecución de sus intervenciones o las que aún tienen pendientes, no requieren de una DEE para su ejecución.
- (...)".

Asimismo, en la misma fecha, a través del Memorándum n.º 2275-2021/GRP-410000 (**Apéndice n.º 40**), el señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la respuesta respecto a la solicitud de disponibilidad de recursos presupuestales, indicando:

"(...) debido a la Emergencia Sanitaria que venimos atravesando por el COVID-19, tenemos limitaciones presupuestarias siendo así que, el Pliego Gobierno Regional no cuenta con recursos presupuestales disponibles, para hacerle frente a la emergencia descrita (...), puesto que el presupuesto se encuentra totalmente distribuido y comprometido en sus veinticinco Unidades Ejecutoras.

(...), informo lo antes mencionado, con el fin de lograr la prórroga de declaratoria de emergencia correspondiente, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público en las zonas posiblemente afectadas".



Es así, que con fecha 3 de diciembre de 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia, mediante el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM (**Apéndice n.º 6**), señalando en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia"

"Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura²³, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 160-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de diciembre de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

(...)".

De lo antes señalado, se evidencia que, al 3 de diciembre de 2021, se tenían acciones pendientes de realizar, principalmente, en lo correspondiente a rehabilitación de infraestructura educativa, lo cual se tendría que efectuar dentro de la vigencia del Estado de Emergencia.

3. De la formulación y aprobación del "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura".

a) **De su formulación:**

En virtud de las observaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior al "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura" (**Apéndice n.º 31**), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de fecha 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional mediante informe n.º 149-2021/GRP-100043.- de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**) remitió al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, un proyecto bajo la denominación: "Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021", precisando lo siguiente:

"(...) ha sido elaborado de acuerdo a los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", según Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM. El cual de acuerdo a los Lineamientos en su artículo 5.7.1., inciso b) Es responsabilidad del Titular de Gobierno Regional /Local, aprobar el Plan de Rehabilitación Regional mediante el dispositivo de mayor jerarquía que corresponda, que en este caso corresponde ser aprobado mediante Ordenanza Regional (...); siendo derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante proveído del 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**) para "Conocimiento e informe para el trámite respectivo".

No obstante, es de precisar que, con fecha 28 de diciembre de 2021, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- (**Apéndice n.º 42**), los señores Fernando Gabriel Zapata Aguirre y Jorge Gilberto Cabellos Pozo, remitieron al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el "Plan Regional de Rehabilitación Post sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), señalando:

"(...) el Plan de regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de Julio del 2021 en el Departamento de Piura, el cual ha sido elaborado de acuerdo a "Lineamientos Para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", según Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM, el cual ha sido formulado por el Grupo Técnico de Trabajo, conformado mediante R.E.R N° 602 y 648, En ese contexto, el presente plan Regional de Rehabilitación ante el Sismo de 6.1 MM del 30 de Julio del 2021 tiene como objetivo definir

²³ Se prorrogó el Estado de Emergencia en diecisésis (16) distritos de cinco (5) provincias de Piura.



las acciones a tomar según lo establecido en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, que permitan recuperar temporalmente la infraestructura social y/o servicios públicos básicos, que ha sido perjudicada.

(...)

En la elaboración del presente documento participó el equipo técnico de trabajo, que han sido designados con la RER N° 602-2021/Gobierno Regional Piura - GR, el plan se constituye en una herramienta específica y valiosa, por estar relacionada con la gestión reactiva en el proceso de Rehabilitación, con la cual está orientada al planeamiento que permitan recuperar y asegurar la continuidad de operatividad de las unidades productoras de servicios en los diferentes tipos de infraestructura pública. (...).

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Habiéndose elaborado el Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 Julio del 2021 de la Región Piura, de acuerdo a los Lineamientos Para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", según Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM, de acuerdo a su artículo 5.7.1., **inciso b) Es responsabilidad del Titular de Gobierno Regional/Local, aprobar el Plan de Rehabilitación Regional mediante el dispositivo de mayor jerarquía que corresponda**, que en este caso corresponde ser aprobado mediante Ordenanza Regional.
 2. Es recomendable que para la ejecución del Plan una vez aprobado se implemente el sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Rehabilitación, que deberá ser coordinado por el Gerente Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la Planificación Estratégica, que tendrá como principales fuentes de información los informes de seguimiento mensuales que presenten los responsables de las Unidades Ejecutoras designados sobre el desarrollo de las distintas acciones.
 3. El seguimiento del Plan se realizará a partir de las actuaciones definidas en el cronograma del presente Plan, de los diferentes responsables de las Unidades Ejecutoras.
 4. La Unidades Ejecutoras deben realizar mensualmente el registro de información de los avances de rehabilitación a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones. El informe de seguimiento al Plan que consolida la OMPi al Comité Regional de Seguimiento de las Inversiones, acompañado de las observaciones cualitativas y recomendaciones desde la OPMI, para asegurar la efectiva y oportuna ejecución de los recursos de la entidad.
 5. Es recomendable que la Oficina de Tecnología de la Información, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual y las Unidades Ejecutoras implementen un aplicativo que permita hacer seguimiento al PRR Sismo 6.1 MM, de tal manera que facilite el seguimiento a las inversiones de rehabilitación y reconstrucción.
- (...)".

Es de precisar, que este "Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de Julio del 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**) ha sido elaborado con el mismo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) que se utilizó para elaborar el "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021" (**Apéndice n.º 31**), conforme la misma Entidad lo ha manifestado mediante el Oficio n.º 247-2022/GRP-100043 de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 44**), en el siguiente sentido:

"(...) Con respecto al Plan de Trabajo para la elaboración del Plan Regional de Rehabilitación ante sismo 6.1mm de 30 de julio 2021 en el departamento de Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022. Teniendo en cuenta la recomendación de la Lic. Luz Mariella Gallo Meléndez de CENEPRED, quien acompaña en el proceso de elaboración de planes y sumado a la importancia de contar con un Plan Regional de Rehabilitación ante sismo 6.1m de 30 de julio 2021, se tomó la decisión de trabajar con el mismo plan de trabajo del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo 6.1m de 30 de julio 2021 para la elaboración de dicho plan". (Lo resaltado es nuestro).



Asimismo, es de indicar, que tal situación ha sido corroborada por los señores Fernando Gabriel Zapata Aguirre²⁴ y Jorge Gilberto Cabellos Pozo²⁵ en sus respectivas entrevistas (**Apéndice n.º 45**) efectuadas a los mismos por parte de la Comisión de Control con fecha 18 de mayo de 2023; manifestando incluso, el primero de ellos, que en el nuevo cronograma se estableció como fecha para culminar la formulación del “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de Julio del 2021 en el Departamento de Piura” la última semana de noviembre de 2021 y para su aprobación la segunda semana de diciembre de 2021.

b) De su aprobación:

Mediante Informe n.º 0002-2022/GRP-460000 de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), el señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicó al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, su opinión respecto al Plan denominado: *“Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”*, señalando lo siguiente: “(...) la responsabilidad de aprobar el Plan de Rehabilitación recae en el Gobernador Regional como Titular de la Entidad, quién de acuerdo a sus atribuciones prevista en el literal d, del artículo 21 en concordancia con el literal b, del artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional dicta resoluciones regionales y decretos regionales no aprueba Ordenanzas Regionales siendo ésta atribución exclusiva del Consejo Regional”.

Ante ello, a través del Memorando n.º 03-2022/GRP-20010 de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 47**) el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, requiere un informe aclaratorio a la abogada Dania Tesén Timaná, secretaria del Consejo Regional (e), en el siguiente sentido: “(...) solicitarle disponga a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita un informe aclaratorio respecto al órgano competente para aprobar el Plan Regional de Rehabilitación ante el sismo de 6.1 del 30 de julio de 2021, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe de la referencia a)”, refiriéndose al Informe n.º 0002-2022/GRP-460000 de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), emitido por el señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, citado en el párrafo anterior; advirtiéndose un proveído de la Gerencia General Regional de 12 de enero de 2022 disponiendo el pase del documento en mención a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional de la siguiente manera: *“Habiéndose Exp. Res. Ejec. 704-2021, la cual aprueba el Plan Regional de Rehabilitación ante el Sismo de 6.1 del 30/07/21. Se devuelve para su archivo correspondiente”*, disponiendo esta oficina mediante proveído también, de fecha 19 de enero de 2022, derivarle el documento al señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo para *“Conocimiento y fines”*.

Con fecha 21 de febrero de 2022, el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, mediante Informe Técnico n.º 04-2022/GRP-100043.- (**Apéndice n.º 48**), a través del cual adjunta el correo de respuesta dado por la Dirección de Rehabilitación del INDECI²⁶ a los señores Fernando Gabriel Zapata Aguirre y Jorge Gilberto Cabellos Pozo, indicando que la Entidad ha cumplido con la estructura mínima del Plan de Rehabilitación y que corresponde emitir el documento de mayor jerarquía; remitió nuevamente al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la

²⁴ **8. ¿PRECISE, SI COMO PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO ELABORÓ O NO UN PLAN DE TRABAJO?**

Refiere, que para la elaboración del *“Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 mm del 31 de julio de 2021 en el departamento de Piura”* se utilizó el mismo Plan de Trabajo del primer Plan: *“Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 mm del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura”*, (...), solamente se actualizaron las matrices y cronograma.

9. ¿PRECISE, SEGÚN EL NUEVO CRONOGRAMA DEL PLAN DE TRABAJO ACTUALIZADO QUÉ FECHA SE HABÍA ESTIMADO PARA LA ELABORACIÓN O REFORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO PLAN DE REHABILITACIÓN?

Refiere, que según el nuevo cronograma del citado Plan de Trabajo la fecha para culminar la elaboración de este Plan de Rehabilitación fue la última semana de noviembre de 2021, y para la aprobación la segunda semana de diciembre de 2021.

25. ¿TIENE CONOCIMIENTO SI SE ELABORÓ UN PLAN DE TRABAJO POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO EN MENCIÓN? Refiere, que sí se elaboró un Plan de Trabajo, desconociendo si fue o no aprobado por el Grupo de Trabajo.

²⁶ Correo enviado por el señor Luis Manuel Cueto Campos por encargo del señor Erick Martín Cortijo Zárate, director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI, en respuesta al correo enviado el 17 de febrero de 2022 por el señor Fernando Gabriel Zapata Aguirre adjuntando el *“Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”* (**Apéndice n.º 48**).

Entidad, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), señalando lo siguiente:

“(...), el presente plan Regional de rehabilitación ante el Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 tiene como objetivo definir las acciones a tomar según lo establecido en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, que permitan recuperar temporalmente la infraestructura social y/o servicios públicos básicos, que ha sido perjudicada.

El Plan de Rehabilitación, ha sido formulado para contar con una herramienta que permita reducir en el menor tiempo posible implementar acciones que permitan restablecer de manera temporal los servicios públicos e infraestructura que han sufrido daños por el impacto del sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021. El Gobierno Regional de Piura podrá articular la participación del gobierno nacional y gobierno subnacional. El Plan está formulando en cumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del proceso de Rehabilitación y formulación de los planes en los tres niveles de gobierno” elaborado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

(...). Debo indicar que, en el caso del Gobierno Regional de Piura, esta Plan debe ser aprobado por Ordenanza Regional, correspondiendo al Consejo Regional su aprobación, (...).

A través del Informe n.º 236-2022/GRP-460000 de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 49**), el señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, su opinión sobre la aprobación por el Consejo Regional del “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), señalando:

“(...), de los actuados derivados se tiene un correo electrónico emitido por la Dirección de Rehabilitación INDECI en el cual se indica lo siguiente: “(...) Cabe resaltar que la Dirección de Rehabilitación no da “Conformidad” al Plan de Rehabilitación, (...), para lo que corresponde emitir el documento de mayor jerarquía de la entidad.

Sin embargo, el referido correo no aclara la posición que su Despacho tiene sobre el documento que debe aprobar el Plan, toda vez que no se aprecia motivación sobre la controversia y tampoco cuál fue la consulta formulada por su Despacho, además hace falta conocer cuál fue el pronunciamiento de INDECI respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de noviembre de 2021, considerando que el numeral 8.3 de los “Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno” los Gobiernos Regionales y locales remiten sus planes aprobados con resoluciones propias al INDECI”.

Documento que fue derivado mediante proveído (**Apéndice n.º 49**) de fecha 1 de marzo de 2022 al señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo para: “Conocimiento - tomar acción”.

Posteriormente, el 3 de marzo de 2022, a través del Informe Técnico n.º 07-2022/GRP-100043.- (**Apéndice n.º 50**) el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remitió al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la Entidad, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), indicando: “(...) devuelvo el Plan de Rehabilitación a su despacho para que emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura (...).” Advirtiéndose al reverso de este documento un proveído (**Apéndice n.º 50**), de fecha 10 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica: “PASE A OF. Reg. Seg. Def. Nacional. PARA Precisiones y Aclaraciones teniendo en cuenta el numeral 8.3 de los Lineamientos para la Implementación del proceso de Rehabilitación y Formulación de los planes de Rehabilitación en los Tres niveles de Gobierno. Las mismas que no han sido absueltas; por lo que se recomienda sirva Reiterar a dicha oficina lo solicitado mediante Informe N° 236”; así como un proveído (**Apéndice n.º 50**), de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional de fecha 17 de marzo de 2022: “PASE A Ing. Jorge Cabellos. ACCIÓN: Conocimiento, tomar acción correspondiente”.



Con fecha 17 de marzo de 2022, mediante Informe n.º 52-2022-GRP-100043.- (**Apéndice n.º 51**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remitió al señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postseísmo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), señalando: “(...) devuelvo a su despacho para que emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura, el cual en consulta en reunión vía Google Meet con el Ing. Jorge Cabellos Pozo trabajador de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura, y el Ing. Luis Manuel Cueto Campos de la Dirección Rehabilitación de INDECI, nos indicó que en el caso del Gobierno Regional debería ser aprobada con Resolución Ejecutiva Regional, en ese sentido, debo indicarle que el Plan Regional de Rehabilitación deberá ser aprobado con Resolución Ejecutiva Regional, lo que remitimos a usted para su trámite”.

Seguidamente a través del Informe n.º 364-2022/GRP-460000 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), el señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informó al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, lo siguiente:

“(...) Con Resolución Ejecutiva N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cual la Gobernación Regional resolvió: “Artículo Primero APROBAR el Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura (...).”

En consecuencia, estando a la fecha el Plan de Rehabilitación aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional se solicita a su Despacho aclarar lo siguiente: (i) Si el contenido del presente Plan pretende sustituir, modificar, dejar sin efecto el Plan ya aprobado para lo cual se deberá sustentar técnicamente las razones”.

A razón de ello, mediante Informe n.º 58-2022/GRP-100043.- de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, le indicó al señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“(...) emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura, que en el caso del Gobierno Regional será aprobada con Resolución Ejecutiva Regional, (...)”

Así mismo indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, deberá ser anulada, para proceder con la aprobación del presente Plan con una nueva Resolución Ejecutiva Regional, (...).”

Documento que fue derivado mediante proveído (**Apéndice n.º 53**), de fecha 7 de abril de 2022 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención; habiendo dado respuesta después de dieciocho (18) días, sin justificar la demora, a través del Informe n.º 568-2022-GRP-460000²⁷ (**Apéndice n.º 54**) de 25 de abril de 2022, emitiendo su opinión legal en el siguiente sentido:

“Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

3.1 Por tanto, de acuerdo al marco legal antes citado, así como a lo informado por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, corresponde la aprobación del “*Plan regional de Rehabilitación Postseísmo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*”.

²⁷ Cabe precisar que, en el documento original de este informe, el cual se tiene a la vista, se aprecia que el número de informe ha sido corregido con lapicero (568 por 468), solo en su primera página de las cinco páginas que contiene en total; advirtiéndose que en la parte expositiva de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), ha sido consignado como Informe n.º 568-2022-GRP-460000 (**Apéndice n.º 54**).



3.2 Respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de fecha 16 de noviembre de 2021, no corresponde anularla, toda vez que no se advierte vicios que acarreen declarar nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de fecha 16 de noviembre de 2021; en consecuencia corresponde dejar sin efecto dicha resolución con la emisión del nuevo acto administrativo que aprobará el **Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura**".

Finalmente, con fecha 4 de mayo de 2022, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Titular de la Entidad, Servando García Correa, y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, se dispone lo siguiente:

"De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", de conformidad a los "Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM, así como a lo informado por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de 16 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General realice la notificación de la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo (...)".

Siendo de precisar, que lo que correspondía era la modificación del Plan aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4²⁸ del literal "DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno".

Por consiguiente, se advierte que el Grupo de Trabajo, funcionarios y personal de apoyo de la Entidad reincidieron en el incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la formulación y/o elaboración del Plan de Rehabilitación incurriendo en retraso injustificado.

De lo expuesto en los puntos anteriores, se colige que la Entidad después de ciento nueve (109) días de ocurrido el Sismo, aprobó un primer plan denominado: "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 mm del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura" (**Apéndice n.º 31**), a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), sin tomar en cuenta los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", situación que fue comunicada por la Gerencia Regional de Control de Piura a la Entidad a través del oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), razón por la cual, se procedió a formular otro plan bajo la denominación: "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), el cual fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), disponiendo en su artículo primero, lo siguiente: "APROBAR, el

²⁸ "La modificación y/o actualización del Plan de Rehabilitación por parte de un Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, es comunicada al INDECI, debiendo informar y sustentar sobre los nuevos contenidos o acciones, cuya modificación o inclusión y ejecución de los mismos se han identificado como necesarios durante la implementación del respectivo Plan de Rehabilitación". (Lo resaltado es nuestro).



"Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", de conformidad a los "Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno", (Lo subrayado es nuestro), es decir, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo, la Entidad aprobó el Plan de Rehabilitación definitivo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI, dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**); advirtiéndose que este Plan se aprobó fuera del período declarado como Estado de Emergencia, el cual concluyó el 2 de febrero de 2022; siendo de reiterar, que lo que correspondía era la modificación del Plan aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), de conformidad con lo establecido en los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno"*.

Es así, como se ha evidenciado la demora injustificada en el trámite para la formulación y para la aprobación del Plan de Rehabilitación, así como, el incumplimiento de las disposiciones establecidas para ello, en los citados Lineamientos, siendo aprobado fuera del plazo de la declaratoria del Estado de Emergencia, el cual concluyó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que éste no se implemente oportunamente.

Es de señalar, que de la revisión del citado *"Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura"* (**Apéndice n.º 43**), se advirtió lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en numeral *"IV. Planeamiento Operativo"*, se aprecia que la Entidad ha considerado realizar setecientos treinta y siete (737) intervenciones, distribuidas de la siguiente manera en cada sector:

Imagen n.º 2
Intervenciones por Sectores



SECTOR	N.º DE INTERVENCIONES
EDUCACIÓN	109
SALUD	26
VIVIENDA	586
AGRICULTURA	16
TRANSPORTES	1
TOTAL	737

Fuente: Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 43**), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**).

- 
- Respecto al Sector Educación, comprendido en el punto *"III. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES"* del referido Plan, es de indicar, que se están considerando ciento nueve (109)²⁹ Instituciones Educativas que requieren rehabilitación, de las ciento veinte (120) instituciones educativas que fueron evaluadas, sin embargo, de acuerdo a la información remitida³⁰ por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)³¹ (**Apéndice n.º 61**), en adelante

²⁹ Según "ANEXO N.º 14: IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES PARA LA REHABILITACIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN".

³⁰ EL INDECI remitió las Fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), reportadas por las Municipalidades de las provincias declaradas en Estado de Emergencia, conforme se ha detallado en los **Apéndices n.º 56, 57, 58 y 59** del presente Informe de Control.

³¹ *"3.8. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)"*:



"Fichas EDAN", las cuales presentan un total de seiscientos ochenta y tres (683) aulas afectadas, doscientos y uno (201) inhabitables y veinticinco (25) aulas destruidas; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN, y por ende, que de las doscientos cinco (205) Instituciones Educativas reportadas en las Fichas EDAN, solo noventa y nueve (99) se ha considerado intervenir, quedando ciento seis (106) Instituciones Educativas sin ser intervenidas.

- En cuanto al Sector Salud, comprendido también en el punto "*III. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES*" del Plan, es de señalar, que se ha considerado intervenir veintiséis (26)³² Establecimientos de Salud que requieren rehabilitación inmediata y urgente, de los treinta y cuatro (34) establecimientos de salud evaluados por la Entidad, sin embargo, de acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN y de ellos, solo se ha considerado intervenir veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

Al respecto, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del oficio n.º 26-2023/GRP-100043 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 62**), informó ante el requerimiento de esta Entidad Fiscalizadora Superior, lo siguiente:

"El criterio para intervenir solo las 109 instituciones educativas y no las 120, se sustentó en el Equipo Técnico del Gobierno Regional, responsable de la Evaluación INSITU, los mismos que evaluaron 120 instituciones educativas (IE), de las cuales, en 109 IE. Requieren la necesidad de intervención de rehabilitar, mediante la instalación de módulos prefabricados, resane de fisuras en muros interiores y exteriores y sellado de juntas de dilatación.

La información ha sido detallada en el Plan, en el punto 3.1 "SECTOR EDUCACIÓN".

(...)

El criterio para intervenir solo 28 Establecimientos de Salud y no las 34, se sustentó en el Equipo Técnico del Gobierno Regional, responsable de la evaluación INSITU, los mismos que evaluaron 34 establecimientos de salud y que en su mayoría fueron fisuras en sus muros de tabiquería, desprendimiento de terreno de las juntas de dilatación y descuadre de algunas puertas interiores, pisos, sin afectación directa a las personas, por lo que solo 26 requieren la necesidad de intervención de rehabilitar

La información ha sido detallada en el Plan, en el punto 3.2 "SALUD".

En conclusión, ha quedado plenamente evidenciada la demora injustificada e incumplimiento de disposiciones normativas por parte del Grupo de Trabajo, funcionarios y personal de apoyo de la Entidad en la formulación y aprobación del Plan de Rehabilitación, específicamente, de los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno"*, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

4. De la implementación y/o ejecución del "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura".

Al respecto, es importante precisar, que en el inciso b) del numeral 6.7 de los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en*

Identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso. Para la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por desastre, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades debe encontrarse registrada en el Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD". según la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley n.º 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 074-2014-PCM, publicado el 20 de diciembre de 2014.

³² Según "ANEXO N.º 15: IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES PARA LA REHABILITACIÓN DEL SECTOR SALUD".

los Tres Niveles de Gobierno, se señala: “Los responsables de asegurar la implementación del plan son los titulares de cada entidad, a través de sus órganos de línea y unidades orgánicas correspondientes”.

Es así, que con fecha 7 de diciembre de 2021, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional remitió el memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- (**Apéndice n.º 63**), al señor Jorge Luis Castillo Ojeda, jefe de la Unidad Formuladora de la Unidad Ejecutora de la Sede Central, al señor José Pascual Nizama Elías, director Regional de Salud, al señor Elvis Bonifaz López, director Regional de Educación, al señor Juan Ricardo Vilchez Correa, gerente Regional de la Sub Región Luciano Castillo Colonna y al señor Ibraín Holguín Rivera, gerente Regional de la Sub Región Morropón - Huancabamba, señalando: *“Me dirijo a usted, con la finalidad de asignarle la responsabilidad de la elaboración de las IOARR contenidas en el Plan de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de Julio del 2021, a través de la Unidad Formuladora de su representada”³³*, adjuntando en dicho documento la relación de Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud asignados a cada Unidad Ejecutora para la formulación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), conforme se aprecia en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 2
Sub Región Luciano Castillo Colonna

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	*UM
1	PAITA	PAITA	PAITA	I.E. 651 AMIGUITOS DE JESUS	5	INSTALACIÓN DE 5 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
2	PAITA	PAITA	PAITA	I.E. NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	1	INSTALACIÓN 1 MÓDULO PREFABRICADO	MPF
3	PAITA	PAITA	PAITA	I.E. JUAN PABLO II	2	INSTALACIÓN DE 2 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
4	PAITA	PAITA	PAITA	I.E. 14741 SEÑOR DE LOS MILAGROS	8	INSTALACIÓN DE 8 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
5	PAITA	VICHAYAL	ISLA SAN LORENZO	I.E. 14775 ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA	3 50	INSTALACIÓN DE 3 MPF, RESANE DE FISURAS	MPF ML
6	PAITA	VICHAYAL	MIRAMAR	I.E. 15363	1	INSTALACIÓN DE UN MÓDULO PREFABRICADO Y RESANES	MPF
7	PAITA	COLÁN	PUERTO PIZARRO	I.E. 15312	2	INSTALACIÓN DE DOS MÓDULOS PREFABRICADOS, RESANES DE FISURAS, REPOSICIÓN DE VENTANAS Y VEREDAS.	MPF
8	PAITA	COLÁN	COLÁN	I.E. MARISCAL CASTILLA	83 50	RESANE DE FISURAS Y REPOSICIÓN DE VENTANAS.	GLB
9	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	C.P. SAN JUAN DE LA VIRGEN	I.E. PEDRO RUIZ GALLO	129	INSTALACIÓN DE 2 MÓDULOS PREFABRICADOS	M2
10	SULLANA	MARCAVELICA	CP. MALLARES	I.E. ROSA CARDOS DE GARDERAS	261	CONSTRUIR ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN AULAS DE LADRILLO Y SELLAR VACIOS	M2

³³ Es de indicar, que el plan de rehabilitación citado fue aprobado el 4 de mayo de 2022, es decir, que a la fecha en que se emitió el memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), derivándolo a las unidades ejecutoras para su implementación, este plan aún no era aprobado por el Titular de la Entidad.



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	*UM
						ENTRE MUROS Y TECHO.	
11	SULLANA	MARCAVELICA	C.P. MONTERÓN	I.E. MICAELA ZAPATA NÚÑEZ	250	RECONSTRUCCIÓN DE 02 AULAS Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES (COLUMNAS) EN CERCO PERIMÉTRICO.	M2
12	SULLANA	MIGUEL CHECA	MIGHEL CHECA	IE. 14776 CHALACO	180	RECONSTRUCCIÓN DE 01 AULA Y RESTAURACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO.	M2
13	SULLANA	LANCONES	ENCUENTRO DE PILARES	DIONISIO ORTIZ MORA	3	RECONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS	MPF
14	SULLANA	LANCONES	LEONES	IE. 15250 LEONES	3	RECONSTRUCCIÓN DE 03 AULAS	MPF
15	SULLANA	LANCONES	CHILACO PELADOS	I.E. "MARIO VARGAS LLOSA"	3 50.6	INSTALACIÓN DE 3 AULAS PREFABRICADAS	MPF ML
16	SULLANA	LANCONES	ENCUENTRO DE PILARES	I.E. HILTON RODRIGO RUGEL PEÑA	2	INSTALACIÓN DE 3 AULAS PREFABRICADAS Y RESANES	MPF
17	SULLANA	SALITRAL	SALITRAL	IE. 19 DE JUNIO	900 66.6	INSTALACIÓN DE 3 AULAS PREFABRICADAS Y RESANES	GLB
18	SULLANA	SULLANA	SULLANA	IE. 15069 ALMIRANTE MIGUEL GRAU	150	INSTALACIÓN DE 2 AULAS PREFABRICADAS	M2
19	SULLANA	SULLANA	CIENEGUILLO CENTRO-SECTOR LAS MERCEDES	IE. 15071 CIENEGUILLO NORTE	168	RESANE DE FISURAS EN MUROS	M2
20	AYABACA	SAPILLICA	SAPILLICA	IE. 20210	140	RECONSTRUCCIÓN DE 06 AULAS	M2
21	SULLANA	SULLANA	LANCONES	IE. 1487	42	RECONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS	M2
22	SULLANA	SULLANA	SULLANA	IE. 10411 DEL A.H "JUAN VELASCO ALVARADO"	8	INSTALAR MÓDULOS PREFABRICADOS DE MANERA PROVISIONAL, HASTA REPARAR FALLAS ENCONTRADAS	MPF
23	SULLANA	SULLANA	SULLANA	IE. 15450 ANTONIO Y MARCOS CAVANIS	6	RECONSTRUCCIÓN DE 01 AULA	MPF
24	SULLANA	MIGUEL CHECA	SOJO	IE. 14859 FELIPE GARCÍA FIGALLO	3	INSTALACIÓN DE 08 MÓDULOS PREFABRICADOS.	MPF
25	SULLANA	SULLANA	SULLANA	IE. MY. PN.P. ROBERTO MORALES ROJAS	412 59	INSTALACIÓN DE 06 AULAS PREFABRICADAS	M2
26	SULLANA	SULLANA	SULLANA	IE. 14781 HILDEBRANDO CASTRO POZO	4	INSTALAR 03 MÓDULOS PREFABRICADOS DE MANERA PROVISIONAL	MPF
27	SULLANA	SULLANA	JUAN VELASCO ALVARADO-CIENEGILLO	IEI. 1512 CIENEGUILLO CENTRO	140	REHABILITACIÓN: CAMBIAR CIELO RASO DE TODO EL SEGUNDO NIVEL, REPONER VIDRIOS	M2



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	*UM
28	SULLANA	SULLANA	SULLANA	I.E. 20533	2	INSTALAR 4 MÓDULOS, MÁS RESANES.	M2

*UM: Unidad de Medida

Fuente: Memorando Múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 63).

Cuadro n.º 3
Dirección Regional de Educación de Piura

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	*UM
1	SECHURA	SECHURA	SECHURA	I.E. 14076	3	RECONSTRUCCIÓN DE 03 AULAS.	MPF
2	SECHURA	CRISTO VALGA NOS	CP CERRITOS	I.E. 710	1	ACTUALMENTE ESTÁ CONSIDERADO DENTRO DEL PLAN DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS"	GLB
3	PIURA	LA UNIÓN	LA UNIÓN	CEBA 020	4	INSTALACIÓN DE 03 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
4	PIURA	EL TALLÁN	TALLAN	I.E. 15102	1	INSTALACIÓN DE 1 MÓDULO PREFABRICADO, TARRAJEO Y RESANES	GLB
5	PIURA	LA ARENA	C.P. EL PEÑAL	I.E. 15194	70	INSTALACIÓN DE 4 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
6	PIURA	TAMBOGRANDE	C.P. PEDREGAL CHICO	I.E. 14042	227.6	INSTALACIÓN DE UN MÓDULO PREFABRICADO Y RESANE DE AULA	MPF
7	PIURA	TAMBOGRANDE	CP AYAR AUCA	I.E. 14998	3	INSTALACIÓN DE UN MÓDULO PREFABRICADO	MPF ML
8	PIURA	TAMBOGRANDE	CP JUAN VELASCO ALVARADO	I.E. 20123	4	RECONSTRUCCIÓN DE AULAS Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES (COLUMNAS) EN CERCO PERIMÉTRICO.	MPF
9	PIURA	TAMBOGRANDE	CP EL CARBÓN	I.E. 731	3	DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN DE 3 MÓDULOS PREFABRICADOS Y RESANES	MPF
10	PIURA	TAMBOGRANDE	TAMBOGRANDE	I.E. JORGE CHAVEZ	5	INSTALACIÓN DE 4 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
11	PIURA	TAMBOGRANDE	PEÑAROL	PRONOI-MUNDO FELIZ	2	INSTALACIÓN DE 3 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
12	PIURA	CATACAOS	LA LEGUA	I.E. 14038	95 381	INSTALACIÓN DE 5 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF

*UM: Unidad de Medida

Fuente: Memorando Múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 63).



Cuadro n.º 4
Sub Región Morropón Huancabamba

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	*UM
1	MORROPÓN	SALITRAL	C.P. SERRAN	I.E. 354	5	INSTALACIÓN DE 05 MÓDULOS PREFABRICADOS	MPF
2	MORROPÓN	CHULUCANAS	CHULUCANAS	I.E. 14614 ROSA HERENCIA PIMENTEL DE TORRES	280	RECONSTRUCCIÓN DE 04 AULAS.	M2
3	MORROPÓN	CHULUCANAS	MERCADO JARRIN	I.E. 089 SANTA TERESITA	140	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN.	GLB
4	MORROPÓN	CHULUCANAS	CHULUCANAS	I.E. 20037 SANTISIMA CRUZ DE LIMA	210	RECONSTRUCCIÓN DE 02 AULAS.	M2.

*UM: Unidad de Medida

Fuente: Memorando Múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 63).

Cuadro n.º 5
Dirección Regional de Salud

ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	*UM
1	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	IGNACIO ESCUDERO	IGNACIO ESCUDERO	120	CAMBIO DE BALDOSAS EN FALSO CIELO RASO, RETIRAR EL AREA AFECTADA POR FISURAS, APlicar UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APlicar EL TARRAJEO Y PINTADO. ASI COMO EL SELLADO DE LAS JUNTAS DE DILATACIÓN CON ELASTOMERICO.	RESANE: 350 ML CIELO RASO: 96:M2	GLB
2	SULLANA	MARCAVELICA	MARCAVELICA	P.S. MARCAVELICA I-3	220	RETIRAR EL AREA AFECTADA POR FISURAS Y GRIETAS, APlicar UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APlicar EL TARRAJEO Y PINTADO DE LAS ZONAS AFECTADAS. ADEMÁS DEL RETIRO Y CAMBIO DE CERAMICO EN PISO DE SALA DE ESPERA. FINALMENTE, CAMBIO DE BALDOSAS EN FALSO CIELO RASO. CAMBIO DE SU COBERTURA Y SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL	RESANE: 50 ML CIELO RASO: 150 M2 CERAMICO: 143.75 M2	GLB
3	SULLANA	MARCAVELICA	MONTERON	MONTERON	115	RETIRAR EL AREA AFECTADA POR FISURAS Y GRIETAS, APlicar UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APlicar EL TARRAJEO Y PINTADO DE LAS ZONAS AFECTADAS. ADEMÁS DE LA REPARACIÓN DE PISOS FISURADOS.	RESANE: 50 ML PISOS: 457 M2	GLB
4	SULLANA	MIGUEL CHECA	MIGUEL CHECA	MIGUEL CHECA I-3	60	RETIRAR EL AREA AFECTADA POR FISURAS, APlicar UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APlicar EL TARRAJEO Y PINTADO	RESANE: 278 ML	ML
5	SULLANA	SALITRAL	SALITRAL	SALITRAL	70	RETIRAR EL AREA AFECTADA POR FISURAS, APlicar UNA MALLA METALICA	RESANE: 100 ML CIELO RASO: 305.9 M2	GLB



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	*UM
						FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO, ADÉMAS DE LA REPOSICIÓN DE BALDOSAS.		
6	SULLANA	BELLAVISTA	BELLAVISTA	C.S MENTAL "MADRE DEL PERPETUO SOCORRO	85	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO, ADÉMAS DE LA REPOSICIÓN DE BALDOSAS.	RESANE: 50 ML CIELO RASO: 314.3 M2	GLB
7	SULLANA	SULLANA	NUEVO SULLANA	NUEVO SULLANA	50	REPARACIÓN Y SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN ENTRE ELEMENTOS ESTRUCTURALES, CON ELASTOMERICO O POLIURETANO.	RESANE: 293.3 ML	ML
8	SULLANA	SULLANA	SULLANA	HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2,	200	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO, ADÉMAS DE LA REPOSICIÓN DE BALDOSAS. Y REPARACIONES DE PISOS	RESANES: 60 ML CIELO RASO: 150 M2 PISOS: 350 M2	GLB
9	SULLANA	SULLANA	NUEVE OCTUBRE DE OCTUBRE	NUEVE OCTUBRE DE OCTUBRE	85	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO. EN LAS JUNTAS DE DILATACIÓN SE SELLARA CON ELASTOMERICO. ASI COMO SE REALIZARA LA EVALUACIÓN Y MEJORA PARA EL ALINEAMIENTO DE COLUMNAS EN EL CONSULTORIO.	RESANE: 351-3 ML	ML
10	MORROPÓN	CHULUCANAS	P.S PACCHAS	P.S PACCHAS	50	REPARACIÓN DE LA JUNTA DE DILATACIÓN CON ELASTOMERICO O SILICONA PARA SELLAR	RESANE: 50 ML	ML
11	MORROPÓN	CHULUCANAS	P.S SOL SOL	P.S SOL SOL	144	DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE ÁREAS INTERNAS DEL PUESTO DE SALUD, DEBIDO A QUE PRESENTA PAREDES AGRIETADAS Y PISOS FISURADOS POR ASENTAMIENTO DE SUELOS	85 M2	M2
12	MORROPÓN	CHULUCANAS	CHULUCANAS	CAP. ES SALUD CHULUCANAS	70	APLICAR SELLADOR DE JUNTAS DE DILATACIÓN CON ELASTOMERO.	RESANAR: 70 ML	ML
13	SECHURA	SECHURA	SECHURA	E.S SECHURA I-4	100	CAMBIAR BALDOSAS NUEVAS.- RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO. ADÉMAS DE LA DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	CIELO RASO: 250 M2 RESANES: 65 ML CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE: 178.5 M2	GLB
14	SECHURA	VICE	VICE	E.S. VICE	REPOSICIÓN DE BALDOSAS EN FALSO CIELO RASO Y REPARACIÓN DE FISURAMIENTO	CAMBIAR BALDOSAS NUEVAS.- RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO.	CIELO RASO: 262 M2 RESANES: 120 ML	GLB
15	SECHURA	VICE	LETIRA	E.S LETIRA	70	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO. REHABILITAR PISOS	RESANE: 150 ML PISOS: 175 M2	GLB



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	*UM
16	PIURA	PIURA	PIURA	E.S PACHITEA I - 4	25	RETIRAR EL TARRAJEO DESPRENDIDO ENTRE LA COLUMNA Y EL MURO, PARA VOLVER A RESANAR Y TARRAJEAR, ADEMÁS SE SOLDARA LA BISAGRA DEL PORTÓN METÁLICO, ASÍ COMO EL CAMBIO DE SOBRECIMENTO DE CERCO PERIMETRICO.	RESANE: 150 ML SOBRECIMENTO: 34 M2	GLB
17	PIURA	LA UNIÓN	UNIÓN	E.S. LA UNIÓN I - 4	125	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO, ASÍ MISMO SE SELLARÁ CON ELASTOMÉRICO LAS JUNTAS DE DILATACIÓN Y SE RETIRA LOS CERÁMICOS DAÑADOS PARA SER REEMPLAZADOS	RESANES: 120 ML CERÁMICO: 330 M2	GLB
18	PIURA	LA ARENA	LA ARENA	E.S. I-3 LA ARENA	8	DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO	20 M2	M2
19	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	VEINTISEIS DE OCTUBRE	HOSP. DE LA AMISTAD PERU COREA, SANTA ROSA II-2	120	CAMBIO DE BALDOSAS EN FALSO CIELO RASO, RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO Y CAMBIO DE VIDRIOS ROTOS EN VENTANAS.	CIELO RASO: 368.2 M2 RESANE: 150 ML	GLB
20	PIURA	TAMBOGRANDE	TAMBOGRANDE	EL PORVENIR	150	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO. REHABILITACIÓN DE VEREDAS	RESANE: 120 ML PISOS: 376 M2	GLB
21	PIURA	TAMBOGRANDE	TAMBOGRANDE	C.S. MALINGAS	350	CONSTRUCCIÓN DE ZONAS A DEMOLED. RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO.	RESANE: 85 ML PISOS: 150 M2 MUROS: 38 M2	GLB
22	PIURA	CASTILLA	CASTILLA	CAP. III ES SALUD CASTILLA	90	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO, ADEMÁS DE SELLAR Y CONECTAR LAS VIGAS DE MADERA CON LADRILLO CONCRETO. REPARACIÓN DE PISOS.	RESANE 150 ML PISOS: 366 M2	GLB
23	PAITA	PAITA	PAITA	HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	125	REEMPLAZO DEL PARAPETO FISURADO Y AGRIETADO ADEMÁS DE RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO, REPARACIÓN DE PISOS.	RESANE 125 ML PISOS: 445 M2	GLB
24	PAITA	LA HUACA	LA HUACA	PUESTO DE SALUD DE NOMARA	40	RETIRAR EL ÁREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UNA MALLA METÁLICA FINA PARA LUEGO APLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO. REPARACIÓN DE PISOS.	RESANE: 120 ML PISOS: 236 M2	GLB
25	PAITA	LA HUACA	LA HUACA	PUESTO SANITARIO	60	REPARACIÓN DE SOBRECIMENTO AFECTADO POR	RESANES: 38 ML	ML



ITEM	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	UNIDAD PRODUCTORA DEL SERVICIO	META DE LA INTERVENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	*UM
				MUNICIPAL PUCCUSULA		FISURAS, APLICAR UNA MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APPLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO.		
26	PAITA	LA HUACA	LA HUACA	PUESTO DE SALUD DE MACACARA	50	RETIRAR EL AREA AFECTADA POR FISURAS, APLICAR UN MALLA METALICA FINA PARA LUEGO APPLICAR EL TARRAJEO Y PINTADO. REPARACIÓN DE VEREDAS	RESANES: 100 ML PISOS: 272 M2	GLB
27	PAITA	VICHAYAL	VICHAYAL	VICHAYAL I - 3	60	SE HARÁ EL CORTE EN LA ZONA DE FISURAS, REPARACIÓN CON TARRAJEO Y PUNTURA DEL AMBIENTE. REPARACIÓN DE VEREDAS	RESANES: 100 ML PISOS: 260 M2	GLB
28	PAITA	TAMARINDO	TAMARINDO	TAMARINDO I - 3	100	SE HARÁ EL CORTE EN LA ZONA DE FISURAS, REPARACIÓN CON TARRAJEO Y PUNTURA DEL AMBIENTE Y EN AMBIENTES DONDE LA ESTRUCTURA HA SIDO DANADA POR SISMO SE DEMOLERÁ Y RECONSTRUIRA	110.7 M2	M2

*UM: Unidad de Medida

Fuente: Memorando Múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 63).

Cabe precisar, que de acuerdo al anexo n.º 14 establecido en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (Apéndice n.º 43) se había considerado rehabilitar ciento nueve (109) Instituciones Educativas y de acuerdo al anexo n.º 15, se había considerado rehabilitar veintiocho (28) Establecimientos de Salud, sin embargo, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional solo ha solicitado a las Unidades Ejecutoras, antes indicadas, la elaboración de IOARR de cuarenta y cuatro (44) Instituciones Educativas y veintiséis (26) Establecimientos de Salud.

Al respecto, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a través del oficio n.º 37-2023/GRP-100043 de 15 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 64), informó ante el requerimiento de esta Entidad Fiscalizadora Superior, lo siguiente:

"Instituciones Educativas"

El criterio para la elaboración de 44 IOAAR, se sustenta en la columna del cuadro adjunto del Memorando Múltiple N° 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000, "Descripción de la Intervención": Instalación de Módulos Prefabricados y las actividades que permitan intervención.

"Establecimientos de Salud"

Según se aprecia en el Memorando Múltiple N° 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000, se tomaron en cuenta los 28 Establecimientos de Salud para la elaboración de las IOAAR".

Asimismo, es de mencionar, que de acuerdo al "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (Apéndice n.º 43), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 55), se estableció en el numeral 7 un cronograma de ejecución para el proceso de rehabilitación, en el cual se indicó que la ejecución del plan de rehabilitación (que abarca desde el proceso de selección hasta la liquidación física y financiera) culminaría en marzo 2023, **siendo el período de ejecución en el sector de educación y salud hasta el mes de julio de 2022**, como se aprecia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 3
VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN.

CUADRO N.º 35: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN.

ACTIVIDADES DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN	PERÍODO (MESES)														
	ENE-22	FEB-22	MAR-22	ABR-22	MAY-22	JUN-22	JUL-22	AGO-22	SET-22	OCT-22	NOV-22	DIC-22	ENE-23	FEB-23	MAR-23
EVALUACIÓN FINAL DE LOS EFECTOS E IMPACTOS DEL DESASTRE EN EL SECTOR.	X	X													
GESTIÓN PRESUPUESTAL	X	X	X	X	X										
FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	X	X	X	X	X										
PROCESO DE SELECCIÓN						X									
CONVOCATORIA Y BUENA PRO						X									
FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y VIABILIDAD						X	X	X							
SECTORES A INTERVENIR															
SOCIAL															
EDUCACIÓN						X	X	X							
MINEDU-PRONIED (*)						X	X	X							
SALUD						X	X	X							
VIVIENDA						X	X	X							
ECONÓMICO															
AGRICULTURA						X	X	X							
TRANSPORTES						X	X	X							
EJECUCIÓN						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PROCESO DE SELECCIÓN						X	X	X							
CONVOCATORIA Y BUENA PRO						X	X	X							
SECTORES A INTERVENIR															
SOCIAL															
EDUCACIÓN								X	X	X					
MINEDU-PRONIED (*)						X	X	X	X	X					
GR-GOBIERNO LOCAL							X	X	X						
SALUD							X	X	X						
VIVIENDA							X	X	X						
ECONÓMICO															
AGRICULTURA							X	X	X						
TRANSPORTES							X	X	X						
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN								X	X	X	X				
RECEPCIÓN								X	X	X	X	X	X	X	X
Liquidación Física y Financiera								X	X	X	X	X	X	X	X

Elaboración: Gobierno Regional Piura.

Fuente: "Plan Regional de Rehabilitación Posttsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", aprobado el 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 43).

El 15 de diciembre de 2021, mediante el oficio n.º 4243-2021/GRP-DRSP-4300203. (**Apéndice n.º 65**), el señor José Nizama Elías, director de la Dirección Regional de Salud, se dirigió al gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con la finalidad de alcanzar los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de las IOARR contenidas en el "Plan Regional de Rehabilitación Posttsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**).

En relación a ello, se alcanzó los TDR para la elaboración de IOARR de emergencia de once (11) Establecimientos de Salud, que se detallan a continuación:

- Establecimiento de Salud I-3 Marcavelica
- Establecimiento de Salud I-2 Monterón
- Establecimiento de Salud I-3 Nuevo Sullana
- Establecimiento de Salud I-3 La Arena
- Establecimiento de Salud I-3 Nueve de Octubre
- Establecimiento de Salud I-1 P-S Sol Sol
- Hospital de Apoyo II-2 Sullana
- Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita
- Establecimiento de Salud I-1 Nomara



- Establecimiento de Salud I-2 Macacara
- Establecimiento de Salud I-3 Vichayal

Con fecha 17 de diciembre de 2021, el señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Informe n.º 242-2021/GOB.REG-PIURA-410000 (**Apéndice n.º 66**), le informó al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, respecto al financiamiento para la elaboración de las IOARR para intervenciones de Rehabilitación en los sectores de educación y salud afectados por el Sismo, en el siguiente sentido:

"(...), la Dirección Regional de Educación, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Dirección Regional de Salud - Piura: envían respuesta (...), en los mismos que solicitan la asignación de recursos financieros, para la elaboración de las IOARR contenidas en el Plan de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM, del 30 de julio del 2021 y que son de responsabilidad del Gobierno Regional Piura.

Es importante señalar que, atendiendo a las funciones propias de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al artículo 2 de la RER 602-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, se han realizado reuniones con las unidades orgánicas responsables de la elaboración de las IOAR, (...).

Es importante resaltar que las IOAR post desastre, deben ser formuladas en el marco del invierte.pe, y la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que establece las disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), y su aprobación debe realizarse en el plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga, (el estado de emergencia ha sido prorrogado con el DS N° 178-2021-PCM hasta el 2 de febrero del 2022).

*Es objetivo como líder del Grupo de Trabajo, instalar a la pronta atención de los recursos financieros a fin de lograr el registro de las IOAR, antes del dos de febrero para iniciar inmediatamente la fase de ejecución: teniendo en cuenta que estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año, desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
(...).*

Es así, que a través del memorando n.º 2534-2021/GRP-410000-480000 de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 67**), el señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le indicó al señor José Pascual Nizama Elías, director Regional de Salud Piura, lo siguiente: “(...) en atención al documento de la referencia (...), mediante el cual solicita recursos presupuestales para la elaboración de IOARR contenidas en el plan de rehabilitación post sismo de 6.1 MM del 30 de julio del 2021, las mismas que se encuentran autorizadas por Gerencia General Regional (...), por el importe de S/ 111 000,00 (...), los cuales serán priorizados y atendidos, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2022 (...).”

Posteriormente, el 7 de enero de 2022, a través del memorando múltiple n.º 004-2022/GOB.REG.PIURA-410000 (**Apéndice n.º 68**), el señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, al señor Elvis Bonifaz López, director Regional de Educación Piura y al señor José Pascual Nizama Elías, director Regional de Salud Piura, lo siguiente: “(...) que se dispone la Modificación Presupuestaria Tipo 004, entre Unidades Ejecutoras por el importe de (...) (S/ 348 800,00), de acuerdo al detalle siguiente:

Fuente de Financiamiento:
Genérica de Gasto
(En Soles)

Recursos Determinados
2.6 Adquisición de Activos no Financieros

Unidad Ejecutora	Anulación (-)	Crédito (+)
001 Sede Piura	348,800	
002 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna		180,000
300 Dirección Regional de Educación Piura		57,800
400 Dirección Regional de Salud Piura		111,000
TOTAL	348,800	348,800

(...).



Seguidamente, mediante memorando múltiple n.º 02-2022/GRP-400000.- de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 69**), el señor Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, convocó a una reunión a las unidades formuladoras que se encontraban elaborando las IOARR del Proceso de Rehabilitación Post sismo, así como a las unidades ejecutoras que tendrán a cargo el proceso de inversión, con la finalidad de determinar si será necesario que la Entidad solicite otra prórroga del Estado de Emergencia.

Es así, que mediante oficio n.º 96-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-UF de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 70**), el señor Elvis Bonifaz López, director Regional de Educación, remitió al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, Gerente General Regional, el avance de las IOARR, señalando que, de acuerdo a su cronograma necesitaba cinco (5) meses para elaborar las IOARR de las once (11) Instituciones Educativas afectadas, así como elaborar los expedientes técnicos y ejecutar las IOARR.


 El 17 de enero de 2022, a través del informe n.º 005-2022/GRP-DRSP-4300203. (**Apéndice n.º 71**), la Unidad Formuladora de inversiones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud le hizo llegar a la señora Violeta de los Milagros Lalupú Ipanaqué, directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el cronograma de elaboración, expediente técnico y ejecución de las IOARR de Rehabilitación Post Sismo, señalando lo siguiente: “(...) 2. Con fecha 07-01-2022 se otorga financiamiento para la elaboración de IOARR contenidas en el plan de rehabilitación post sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 y a la fecha la Dirección Regional de Salud se encuentra en el proceso de contratación de la elaboración de las IOARR (...) y 3. En conformidad al cronograma (adjunto) que incluye la elaboración de IOARR, elaboración de expediente técnico de la IOARR y la ejecución de éstas, se estima un plazo total de 80 días calendario”, siendo posteriormente remitido a la Gerencia General de la Entidad con proveído n.º 001-2022/GRP-DRSP-4300203. (**Apéndice n.º 71**).


 Así también, mediante informe n.º 09-2022/GRP-401000-401200-401210 de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 72**), el señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, remitió al señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, su cronograma de elaboración y ejecución de las IOARR, en donde se indica que requiere setenta (70) días para elaborar las IOARR, elaborar el expediente técnico y ejecutar las IOARR en veintiocho (28) Instituciones Educativas.


 Mediante oficio n.º 007-2022/GSRMH-402000 (**Apéndice n.º 73**), sin fecha, el señor Ibraín Holguín Rivera, gerente de la Sub Región Morropón-Huancabamba remitió al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la Entidad, su cronograma de formulación y ejecución de la IOARR, en el cual se indica que requiere cincuenta y seis (56) días calendario para elaborar las IOARR, elaborar el expediente técnico y ejecutar las IOARR de dos (2) Instituciones Educativas.


 Posteriormente, mediante memorandum n.º 013-2021/GRP-100043 de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 74**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional solicitó al señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponibilidad presupuestal para continuar con la atención de emergencia por impacto de daños a consecuencia del Sismo, señalando en su documento lo siguiente: “(...) solicitar a su despacho el estado de disponibilidad presupuestal, con la finalidad de solucionar y atender la problemática de la emergencia causada por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del movimiento sísmico (...), con la finalidad de proceder a solicitar la prórroga de la declaratoria de estado de emergencia aprobada (...)”.


La Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional y el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - Piura, han realizado el Monitoreo y Análisis en evaluación de daños de los distritos perjudicados a consecuencia del movimiento sísmico (...), además se está coordinando con los secretarios técnicos de defensa civil de los gobiernos locales para las coordinaciones de actividades correspondientes de acuerdo al registro oportuno de los daños y pérdidas del registro SIMPAD (...).

En respuesta, con memorandum n.º 058-2022/GRP-410000 de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 75**), el señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señaló lo siguiente: “(...), debido a la emergencia sanitaria que venimos atravesando por el COVID-19, tenemos limitaciones presupuestarias siendo así que, el Pliego Gobierno Regional no cuenta con recursos presupuestales disponibles, para hacerle frente a la emergencia descrita en el primer párrafo del presente, puesto que el presupuesto se encuentra totalmente distribuido y comprometido en sus veinticinco Unidades Ejecutoras. (...)”.

Por lo que, mediante Informe n.º 016-2022/GRP-100043.- de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 76**), remitido al señor Servando García Correa, Gobernador Regional, el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, solicitó prórroga del Estado de Emergencia, concluyendo en dicho informe lo siguiente:

a. La Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, las Unidades Formadoras del Gobierno Regional Piura vienen formulando los IOARR para instalación de los Módulos Prefabricados a ser instalados en las instituciones educativas, así como rehabilitación de los establecimientos de salud afectados, lo cual va a conllevar posteriormente a la etapa de inversión que comprende la elaboración de expediente técnico y ejecución de obras de rehabilitación cuyos plazos exceden lo establecido en la prórroga vigente.

b. La prórroga permitirá realizar las modificaciones presupuestarias para utilizar los recursos presupuestarios con los que cuenta la entidad, para financiar actividades de rehabilitación (pasar gastos de capital a gastos corrientes y mover recursos de diferentes fuentes de financiamiento - RO, RDR y RD en el rubro de Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas, y participaciones), sin dejar de cumplir con una serie de pasos, normas y formatos.

c. Que, el INDECI, tramite Prórroga de Estado de Emergencia por impacto de daños, ocasionado por el movimiento sísmico en varios distritos de la Provincia de Piura, Sullana, Paita, Morropón y Ayabaca (...).

Seguidamente, mediante oficio n.º 09-2022/GRP-100000 de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 77**), el señor Servando García Correa, Gobernador Regional, solicitó al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del INDECI, prorrogar el Estado de Emergencia, por impacto de daños a consecuencia del movimiento sísmico en varios distritos de la provincia de Piura, Morropón, Paita, Sechura y Ayabaca; ante ello, con fecha 25 de enero de 2022, a través del informe n.º D000004-2022-INDECI-DIRES (**Apéndice n.º 78**), el señor César Augusto Sierra Sanjinez, jefe de la Dirección de Respuesta del INDECI, informó al señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, jefe del INDECI, lo siguiente:

“(...)”

Del análisis realizado a la documentación presentada como sustento por el Gobierno Regional de Piura para la prórroga del Estado de Emergencia, se ha observado que no existen elementos suficientes que sustenten la necesidad de contar con mayor tiempo para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de rehabilitación, detallándose que de acuerdo al seguimiento realizado por la Dirección de Rehabilitación a los procesos de respuesta y rehabilitación en el marco del Decreto Supremo N° 178-2021-PCM, materializado con el Informe Técnico (...), se ha logrado determinar que los Sectores intervinientes en la Declaratoria de Estado de Emergencia, ya no tienen acciones pendientes por ejecutar, y/o que de haberlas estas serían de carácter regular, por lo que ya no sería necesario la prórroga dicha Declaratoria.

Finalmente, señor General, de lo expresado anteriormente, la Dirección de Respuesta concluye que el Gobierno Regional de Piura, **no sustenta adecuadamente con la documentación remitida**, la solicitud de prórroga de declaratoria de Estado de Emergencia, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico en el departamento de Piura, lo cual está detallado en los artículos 15 y 16 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, (...).

Es así, que a través del oficio n.º D000092-2022-INDECI-JEF INDECI de 26 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 79**), el señor Carlos Manuel Yáñez Lazo, Jefe de INDECI, señaló: “la Dirección de



Respuesta de esta entidad, ha emitido el informe respectivo cuya copia se adjunta, mencionando entre otros aspectos, que los Sectores intervenientes, ya no tienen acciones pendientes por ejecutar, y/o que de haberlas estas serían de carácter regular las cuales no requieren de una prórroga para su ejecución, por lo que resulta **improcedente** la solicitud en mención, en el marco de los establecido en la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM".

Posteriormente, mediante memorando múltiple n.º 026-2022/GOB.REG.PIURA-410000 de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 80**), el señor Luis Ángel Nunura Vite, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó al señor Mario Javier Quispe Suárez, gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, al señor Elvis Bonifaz López, director Regional de Educación Piura, al señor Fernando Aguero Mija, director Regional de Salud Piura y al señor Ibraín Adriano Holguín Rivera, gerente Sub Regional Morropón - Huancabamba, la modificación presupuestal para la ejecución de las IOARR contenidas en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), por el importe de S/ 8 247 583,00, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Fuente de Financiamiento: Genérica de Gasto: (En Soles)	Recursos Determinados 2.6 Adquisición de Activos no Financieros	
Unidad Ejecutora	Anulación (-)	Crédito (+)
001 Sede Piura	8'247,583	
300 Dirección Regional de Educación Piura		913.303
400 Dirección Regional de Salud Piura		5'925,000
002 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna		1'281,929
003 Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba		127,351
TOTAL	8'247,583	8'247,583

Fuente: Memorando múltiple n.º 026-2022/GOB.REG.PIURA-410000 de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 80**).

Es preciso indicar, que a través del oficio n.º 088-2022/GRP-100043 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 81**), remitido por el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a la Gerencia Regional de Control de Piura, señaló lo siguiente:

"(...)

Con **INFORME N.º 141-2022/GRP-401000-401200-401210** (...), la Señora **CPC. LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA** Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre-Inversión (e) de la Sub-Región Luciano Castillo Colonna, informa sobre el estado situacional de los IOARR asignados según el MEMORANDO MÚLTIPLE N.º 170-2021-GOB.REG.PIU-400000, del 07 de diciembre del 2021 por la Gerencia General Regional, indicando (...) se dieron **CONFORMIDAD** a la elaboración de las IOARR de Emergencia por parte de la Unidad Formuladora, para luego ser remitidas a la Sub Gerencia de Estudios para su elaboración del Expediente Técnico de las IOARR de Emergencia.

- Informe N.º 041-2022/GRP-401000-401200-401210
- Informe N.º 042-2022/GRP-401000-401200-401210
- Informe N.º 043-2022/GRP-401000-401200-401210
- Informe N.º 044-2022/GRP-401000-401200-401210
- Informe N.º 045-2022/GRP-401000-401200-401210

(...) la situación actual de los Expedientes Técnicos de las IOARR de Emergencia se encuentra ya con **CONFORMIDAD** por parte de la Sub Gerencia de Estudios, dándole paso al área de Asesoría Legal para su **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN**, terminando así en su respectivo registro en el Banco de Inversiones por parte de la Unidad Ejecutora de la Gerencia de Infraestructura

- Oficio N.º 233-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N.º 234-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N.º 235-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N.º 236-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N.º 237-2022/GRP-401000-401400-401410



- Oficio N° 238-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N° 239-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N° 240-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N° 241-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N° 242-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N° 243-2022/GRP-401000-401400-401410
- Oficio N° 244-2022/GRP-401000-401400-401410

De acuerdo con la presentación de los Estudios Definitivos de las IOARR de Emergencia se tiene un total de 28 Instituciones Educativas que se han intervenido, que comprenden a Sullana, Miguel Checa, Marcavelica, Salítral, Lancones, Vichayal, Paita, Colán, Ignacio Escudero y Sapillica (...).

Conforme a ello, es de indicar, que de la información remitida, se advierte en los cinco (5) informes del 4 de febrero de 2022, remitidos por la señora Leydi Lisbet Orosco Yaguana, coordinadora de la Unidad Formuladora de Pre Inversión (e) de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto, que se solicitó la conformidad del servicio correspondiente a la presentación del plan de trabajo para la elaboración de las IOARR de trece (13) Instituciones Educativas, y no la conformidad del expediente técnico de las IOARR, no obstante, de la revisión a los doce (12) oficios con fechas 22 y 25 de abril de 2022, remitidos por el señor Mario Javier Quispe Suárez, gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a los diferentes proveedores encargados de la elaboración de los estudios del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios definitivos de las IOARR, se aprecia que se otorgó conformidad a los estudios definitivos de las IOARR, los cuales se encuentran registrados en el Banco de Inversiones, sin embargo, de la revisión al portal Invierte.pe, no se aprecia avance en su ejecución.

Asimismo, en el oficio n.º 088-2022/GRP-100043 de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 81**), también se señaló:

"(...) Con OFICIO N° 2339-2022-GOB.REG.-DRE PIURA-OPDI-UF, el Director Regional de Educación Piura, da respuesta al Memorando Múltiple N° 14-2022/GRP-100043, indicando que los IOARR que le fueron asignados con el MEMORANDO MÚLTIPLE N° 170-2021-GOB.REG.PIU-400000, ya cuentan con la viabilidad respectiva, memoria descriptiva, y costos, manifestando que actualmente se encuentran en la etapa de ejecución (...)".

Al respecto, de la revisión a la información remitida, se aprecia que de las doce (12) Instituciones Educativas asignadas por la Entidad, a la Dirección Regional de Educación de Piura, solo se han considerado diez (10) Instituciones Educativas para elaborar las IOARR y se ha incluido a la Institución Educativa n.º 20223, que no se encontraba en la lista remitida por la Entidad, asimismo, se indica en el documento que todas se encuentran en ejecución, sin embargo, de la revisión al portal del Invierte.pe, se aprecia que no se han ejecutado, señalando en la parte de ejecución lo siguiente: "(20/12/2022) SE SOLICITÓ AL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO Y PROCEDER A LA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN, SIN EMBARGO NOS CONTESTAN QUE NO CORRESPONDEN A UNA INVERSIÓN DE REHABILITACIÓN, PUESTO QUE NO INTERVIENE SOBRE UNO O MÁS ACTIVOS ESTRATÉGICOS (AE) QUE INTEGRAN UNA UNIDAD PRODUCTORA (UP)".

Por otro lado, mediante oficio n.º 0564-2023/GRP-DRSP-4300203 de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 82**), la directora General de la Dirección Regional de Salud Piura, Myrian Fiestas Mogollón, remitió a la Gerencia Regional de Control de Piura, información relacionada a las IOARR de los Establecimientos de Salud, apreciándose lo siguiente:

- De los veintiocho (28) Establecimientos de Salud que la Gerencia General Regional de la Entidad remitió a la Dirección Regional de Salud Piura, para la elaboración de las IOARR, solo se ha considerado elaborar las correspondientes a once (11) Establecimientos de Salud, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 6
Relación de IOARR registradas en el Banco de Inversiones

Ítem	Código único de inversión	Nombre de la inversión	Fecha de registro	Monto total de la inversión S/	Situación
1	2557362	Reparación de consultorio CRED, laboratorio, sala de inmunizaciones y almacén; además de otros activos en el(la) EESS Vichayal - Vichayal, distrito de Vichayal, provincia Paita, departamento Piura.	19/07/2022	223 424,41	Aprobado
2	2557303	Reparación de laboratorio, toma de muestras, centro de cómputo y farmacia; además de otros activos en el(la) EESS Monterón - Marcavelica, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento Piura.	19/07/2022	293 842,64	Aprobado
3	2557299	Renovación de triaje, consultorio, consultorio CRED y almacén, además de otros activos en el(la) EESS Macacara - La Huaca, distrito de La Huaca, provincia Paita, departamento Piura.	19/07/2022	177 421,01	Aprobado
4	2557272	Renovación de consultorio CRED, consultorio, tópico de urgencias y emergencias y farmacia; además de otros activos en el(la) EESS Nuevo Sullana - Sullana, distrito de Sullana, provincia Sullana, departamento Piura.	18/07/2022	641 919,84	Aprobado
5	2557261	Renovación de laboratorio, farmacia, almacén y cadena de frío; además de otros activos en el(la) EESS C.S. La Arena - La Arena, distrito de La Arena, provincia Piura, departamento Piura.	18/07/2022	711 359,08	Aprobado
6	2557254	Reparación de consultorio CRED, farmacia, triaje y sala de inmunizaciones; además de otros activos en el(la) EESS Nueve de Octubre - Sullana, distrito de Sullana, provincia Sullana, departamento Piura.	18/07/2022	300 112,16	Aprobado
7	2557113	Renovación de consultorio, laboratorio, farmacia y sala de hospitalización; además de otros activos en el(la) EESS Hospital de Apoyo II-Sullana - Sullana, distrito de Sullana, provincia Sullana, departamento Piura.	15/07/2022	874 548,53	Aprobado
8	2556985	Reparación de triaje, consultorio CRED, tópico de urgencias y emergencias y centro de cómputo; además de otros activos en el(la) EESS Nomara - La Huaca, distrito de La Huaca, provincia Paita, departamento Piura.	14/07/2022	253 659,23	Aprobado
9	2556857	Renovación de sala de procedimientos ambulatorios, consultorio, consultorio CRED y consultorio; además de otros activos en el(la) EESS Marcavelica - Marcavelica, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento Piura.	13/07/2022	539 852,77	Aprobado
10	2556450	Reparación de sala de hospitalización, consultorio, sala de monitoreo gestante y casa de fuerza; en el(la) EESS Hospital Las Mercedes - Paita - Paita, distrito de Paita, provincia Paita, departamento Piura.	08/07/2022	160 582,14	Aprobado
11	2556216	Renovación de consultorio, consultorio, consultorio y consultorio CRED; además de otros activos en el(la) EESS P.S. Sol Sol - Chulucanas, distrito de Chulucanas, provincia Morropón, departamento Piura.	06/07/2022	394 062,84	Aprobado

Fuente: Oficio n.º 0564-2023/GRP-DRSP-4300203 de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 82).



- Asimismo, se aprecia respecto a los once (11) Establecimientos de Salud, que estos fueron registrados en el Banco de Inversiones en el mes de julio de 2022, es decir, fuera del período del Estado de Emergencia, pese a que el numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución Directorial n.º 005-2020-EF/63.01 que establecen disposiciones para la aprobación de inversiones durante el Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), señala: *"En el marco de una declaratoria de estado de emergencia, ante el peligro inminente y con el fin de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural, se pueden realizar inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-C: Registro de IOARR de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga".*
- Así también, de la información proporcionada se aprecia que de las once (11) IOARR, ninguna se ha ejecutado como se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro n.º 7
Relación de IOARR registradas en el Banco de Inversiones

Ítem	Código único de inversión	Nombre de la inversión	Fecha de registro	Monto total de la inversión S/	Situación	Cuenta con Expediente Técnico (Sí/No)	Fueron Ejecutadas (Sí/No)	Comentario/Opinión
1	2557362	Reparación de consultorio CRED, laboratorio, sala de inmunizaciones y almacén; además de otros activos en el(la) EESS Vichayal - Vichayal, distrito de Vichayal, provincia Paita, departamento Piura.	19/07/2022	223 424,41	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Orden de Servicio n.º 0001605.
2	2557303	Reparación de laboratorio, toma de muestras, centro de cómputo y farmacia; además de otros activos en el(la) EESS Monterón - Marcavelica, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento Piura.	19/07/2022	293 842,64	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 042-2022-DSP I
3	2557299	Renovación de traje, consultorio, consultorio CRED y almacén, además de otros activos en el(la) EESS Macacara - La Huaca, distrito de La Huaca, provincia Paita, departamento Piura.	19/07/2022	177 421,01	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Orden de Servicio n.º 0001604.
4	2557272	Renovación de consultorio CRED, consultorio, tópico de urgencias y emergencias y farmacia; además de otros activos en el(la) EESS Nuevo Sullana - Sullana, distrito de Sullana, provincia Sullana, departamento Piura.	18/07/2022	641 919,84	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 042-2022-DSP I
5	2557261	Renovación de laboratorio, farmacia, almacén y cadena de frío; además de otros activos en el(la) EESS C.S. La Arena - La Arena, distrito de La Arena, provincia Piura, departamento Piura.	18/07/2022	711 359,08	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 044-2022-DSP I
6	2557254	Reparación de consultorio CRED, farmacia, traje y sala de inmunizaciones; además de otros activos en el(la) EESS Nueve de Octubre - Sullana, distrito de Sullana, provincia Sullana, departamento Piura.	18/07/2022	300 112,16	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 045-2022-DSP I
7	2557113	Renovación de consultorio, laboratorio, farmacia y sala	15/07/2022	874 548,53	Aprobado	No	No	Se está elaborando el



Ítem	Código único de inversión	Nombre de la inversión	Fecha de registro	Monto total de la inversión S/	Situación	Cuenta con Expediente Técnico (Sí/No)	Fueron Ejecutadas (Sí/No)	Comentario/Opinión
		de hospitalización; además de otros activos en el(la) EESS Hospital de Apoyo II-Sullana - Sullana, distrito de Sullana, provincia Sullana, departamento Piura.						expediente técnico según Contrato n.º 043-2022-DSP I
8	2556985	Reparación de triaje, consultorio CRED, tópico de urgencias y emergencias y centro de cómputo; además de otros activos en el(la) EESS Nomara - La Huaca, distrito de La Huaca, provincia Paita, departamento Piura.	14/07/2022	253 659,23	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 046-2022-DSP I
9	2556857	Renovación de sala de procedimientos ambulatorios, consultorio, consultorio CRED y consultorio; además de otros activos en el(la) EESS Marcavelica - Marcavelica, distrito de Marcavelica, provincia Sullana, departamento Piura.	13/07/2022	539 852,77	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 042-2022-DSP I
10	2556450	Reparación de sala de hospitalización, consultorio, sala de monitoreo gestante y casa de fuerza; en el(la) EESS Hospital Las Mercedes - Paita - Paita, distrito de Paita, provincia Paita, departamento Piura.	08/07/2022	160 582,14	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Orden de Servicio n.º 0001606.
11	2556216	Renovación de consultorio, consultorio, consultorio y consultorio CRED; además de otros activos en el(la) EESS P.S. Sol Sol - Chulucanas, distrito de Chulucanas, provincia Morropón, departamento Piura.	06/07/2022	394 062,84	Aprobado	No	No	Se está elaborando el expediente técnico según Contrato n.º 041-2022-DSP I

Fuente: Oficio n.º 0564-2023/GRP-DRSP-4300203 de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 82).

De lo antes expuesto, se colige que el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la Entidad no remitió la relación completa de Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud considerados en el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (Apéndice n.º 43), a las Unidades Ejecutoras de la Entidad, para la elaboración y ejecución de las correspondientes IOARR, de igual manera, se ha evidenciado que existieron demoras en el registro de las IOARR en el sistema de Invierte.pe, en la elaboración del expediente técnico y ejecución, que de acuerdo al citado Plan de Rehabilitación, aprobado el 4 de mayo de 2022, debieron ejecutarse hasta el mes de julio de 2022, sin embargo, aún no se ejecutan.

En conclusión, de lo expuesto en este punto se advierte, que si bien es cierto, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (Apéndice n.º 43), fue derivado por la Gerencia General Regional de la Entidad a las unidades ejecutoras del sector Salud y Educación para su implementación a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 63), cierto es también, que este Plan aún no había sido aprobado por el Titular de la Entidad, lo cual se hizo casi cinco meses después, esto es, el 4 de mayo de 2022, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (Apéndice n.º 55); no habiéndose, de igual forma, implementado en los sectores de educación y salud dentro del plazo establecido en el numeral “*VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN*” del citado Plan, **siendo el período de ejecución en dichos sectores hasta el mes de julio de 2022,**



conforme lo ha evidenciado la Comisión de Control en el presente informe, lo cual ha sido corroborado por el señor Gonzalo Arturo Flores Lozano, actual jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, a través del oficio n.º 158-2023/GRP-100043 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 83**), al manifestar lo siguiente: “(...) Es preciso mencionarle que el “Plan Regional de Rehabilitación Postsmismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”, por falta de recursos no fue implementado y/o ejecutado”. (Lo resaltado es nuestro).

5. De la grave afectación al servicio de educación y de salud

En este punto, es necesario previamente precisar, que la norma técnica que establece los criterios generales de diseño para infraestructuras educativas, aprobada con Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, señala:

“(…)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.

Artículo 3.- Alcances y ámbito de aplicación

3.1 La presente Norma Técnica es de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada.
 (...)

Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa

7.1. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas y privadas

Estos principios de diseño son reglas generales de obligatorio cumplimiento, para toda intervención a realizarse en la infraestructura educativa de IIEE públicas y privadas, que garantizan la calidad de la infraestructura educativa.

a. Funcionalidad

El Principio de Funcionalidad garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios.
 (...)

b. Seguridad

El Principio de Seguridad incluye las condiciones de:

- i) Seguridad estructural, de manera que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras;
 (...)
- ii) Seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso cotidiano de la infraestructura educativa.
 (...)

c. Habitabilidad

El Principio de Habitabilidad permite asegurar condiciones básicas de habitabilidad del local educativo respecto a la salud, integridad y confort de las personas, permitiendo que realicen sus actividades satisfactoriamente.
 (...)

7.2. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas

(...)

b. Sostenibilidad

El Principio de Sostenibilidad es aquel que implica desarrollar infraestructura educativa que se ajuste a los contextos locales, brinde servicios eficientes y perdure en el tiempo. Para ello se requiere evaluar los impactos ambientales, garantizar el manejo de los recursos durante la vida útil de la infraestructura



educativa, y tener en cuenta las necesidades de la población. Por tal razón, se debe considerar la utilización de materiales, o sistemas constructivos apropiados, que brinden las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.
 (...)".

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2006-SA relacionado a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres, se señala lo siguiente: "Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, debe contar con medidas para la reducción de la vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional, que garanticen condiciones de seguridad frente a los desastres, para los usuarios, pacientes, visitantes y personal, (...)".

Asimismo, en el numeral 5.6 de la Normativa Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V01 – Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", se establece lo siguiente: "La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad".

Considerando lo antes señalado, la Gerencia Regional de Control de Piura en virtud del carácter selectivo del control, procedió a realizar visitas³⁴ de inspección física a Establecimientos de Salud e Instituciones Educativas, del 1 al 23 de agosto de 2022, para lo cual seleccionó una muestra selectiva de catorce (14) Establecimientos de Salud y treinta y cuatro (34) Instituciones Educativas reportadas a través de las Fichas EDAN, haciendo un total de cuarenta y ocho (48) instituciones a visitar; ubicadas en las provincias de Sullana, Morropón, Ayabaca, Sechura, Paita y Piura, con la finalidad de verificar las acciones de rehabilitación efectuadas en el marco del "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (Apéndice n.º 43), cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 8
Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud visitados

Nº	Descripción	Distrito	Provincia
1	I.E. 14793 - Luciano Castillo Colonna	Bellavista	
2	I.E. 14795 - Divino Jesús Misericordioso		
3	I.E. Ignacio Escudero	Ignacio Escudero	
4	I.E. Pedro Ruiz Gallo		
5	Puesto de Salud Tangarará		
6	Puesto de Salud de Mallares	Marcavelica	
7	I.E. 135 - Inicial - C.P. Monterón		
8	I.E. Francisco Bolognesi		
9	I.E. Micaela Zapata Núñez - C.P. Monterón		
10	Posta de Salud I-2 San Francisco de Chocán		
11	I.E. 14873 - Virgen de Fátima	Querecotillo	
12	I.E. 14202 - Santa Elena		
13	Centro de Salud de Salitral I-3	Salitral	
14	Puesto de Salud Huasimal de la Solana I-1	Lancones	
15	I.E. 14859 - Felipe García Figallo	Miguel Checa	
16	I.E. 14781 - Hildebrando Castro Pozo		
17	I.E. 15069 - Almirante Miguel Grau	Sullana	
18	I.E. 10411 - Juan Velasco Alvarado		
19	I.E. 14921 - El Algarrobo		
20	I.E. 430788 - Ciro Alegria	Buenos Aires	Morropón

³⁴ De las ciento seis (106) Instituciones Educativas reportadas en las Fichas EDAN y no consideradas en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (Apéndice n.º 43), se han visitado veintidós (22) Instituciones Educativas; de las noventa y nueve (99) Instituciones Educativas reportadas en las Fichas EDAN y consideradas en el citado Plan, se han visitado nueve (9) y de las diez (10) Instituciones Educativas que no se encuentran reportadas en las Fichas EDAN pero si están consideradas en el Plan, se han visitado tres (3); asimismo, de los treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud reportados en las Fichas EDAN y no considerados en el Plan, se han visitado nueve (9), de los 26 Establecimientos de Salud reportados en las Ficha EDAN y considerados en el Plan, se han visitado tres (3), y en cuanto a los dos (2) Establecimientos de Salud no reportados a través de Fichas EDAN pero considerados en el Plan se ha visitado a ambos.



Nº	Descripción	Distrito	Provincia
21	I.E 354 - Serrán	Salitral	
22	Establecimiento de Salud I-1 Sol Sol		
23	Puesto de Salud II-2 Papelillo		
24	I.E. Dos de Mayo del C.P. Villa Paccha		
25	I.E. 14630 - Pueblo Nuevo	Chulucanas	
26	I.E. 858 Ángel de mi Guarda		
27	I.E. Isolina Baca Haz		
28	I.E. Víctor Raúl Haya de la Torre		
29	Puesto de Salud I-1 - Silahuá		
30	PRNOEI - Caserío de Silincho	Friás	
31	I.E. Secundaria del Caserío de Huasipe		Ayabaca
32	I.E. 14349 - Caserío de Parihuanás		
33	I.E. 20210 - Llicsa Grande	Sapillica	
34	Establecimiento de Salud I-4 - Sechura		
35	I.E. 14076 - C.P. Sechura	Sechura	
36	I.E. 15318 de Nuevo Parachique		Sechura
37	Establecimiento de Salud I-2 Rinconada Llicuar	Rinconada Llicuar	
38	I.E. 14053 - C.P. Cuncugará	Cura Mori	
39	I.E. 20469 - C.P. Ciudad Noé		
40	I.E. 15102 - Francisco Bolognesi	El Tallán	Piura
41	I.E. El Tallán		
42	Establecimiento de Salud de Pachitea I-4	Piura	
43	I.E. Manuel Pío de Zúñiga y Ramírez - La Huaca		
44	I.E. San José - Villa Viatite	La Huaca	
45	I.E. 14764 - Señor Cautivo		Paita
46	Centro de Salud I-3 - Vichayal		
47	Centro de Salud I-3 - La Huaca	Vichayal	
48	Puesto de Salud de Isla San Lorenzo		

Fuente: Fichas EDAN remitidas por INDECI (Apéndice n.º 61) y el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (Apéndice n.º 43).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control ha elaborado el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), arribando a las siguientes conclusiones:

"(...)

- En la formulación del "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", no se ha considerado la identificación de efectos colaterales que generan nuevas condiciones de riesgo, como, los daños a las edificaciones que cuentan con sistemas estructurales obsoletos, o incluso construcciones precarias, con escasa o nula capacidad de respuesta ante fuerzas de sismo o la antigüedad de las edificaciones, que se encuentra directamente relacionada con las exigencias, consideraciones técnicas y aplicación de la norma sismorresistente en su concepción, y que determinan su vulnerabilidad ante la ocurrencia de sismos y el nivel de riesgo que representa para la población usuaria y beneficiaria de estos establecimientos de salud e instituciones educativas.
- Se ha evidenciado que, de las 48 instituciones visitadas; solo 4 Instituciones Educativas no presentan daños en su estructura, en tanto, 14 Establecimientos de Salud y 30 Instituciones Educativas, en total 44 instituciones, presentan daños en su estructura, ocasionados por el Sismo de Sullana de 30 de julio 2021 (6.1 MM). De estas 44 instituciones, solo 24 están consideradas en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura".
- Se constató que, de las 48 instituciones visitadas, 6 cuentan con edificaciones que corresponden a construcciones precarias, 36 instituciones cuentan con edificaciones que corresponden a un sistema estructural tipo "Albañilería", y solo 6 instituciones educativas cuentan con edificaciones que corresponden a un sistema estructural tipo "Mixto".
- Se constató que, de las 48 instrucciones visitadas, solo 10 de estas instituciones cuentan con edificaciones diseñadas y construidas bajo la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente", 6 instituciones

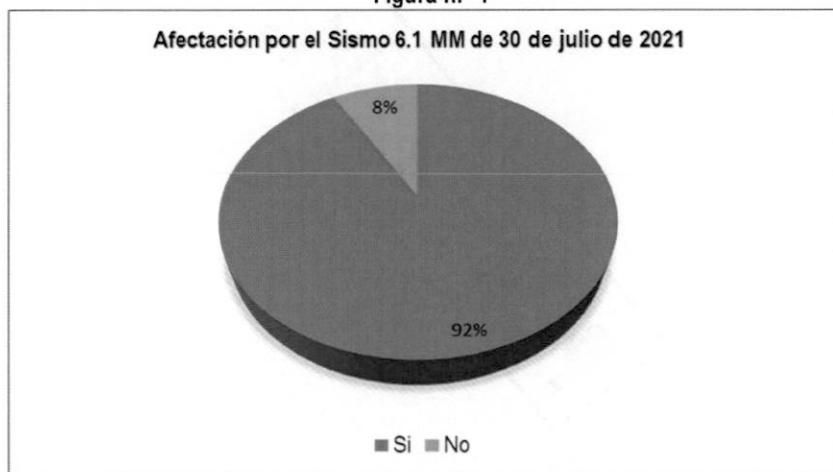


cuentan con construcciones precarias, que no cuentan con características sismorresistentes y 32 instituciones cuentan con edificaciones obsoletas, diseñadas y construidas antes de la vigencia de la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" de 1997.

- Se constató que, a la fecha de las visitas, ninguna de las 48 instituciones visitadas contaba con implementación de acciones de apoyo o ayuda por parte de alguna entidad estatal. (...)".

Es así, que de las cuarenta y ocho (48) instituciones visitadas, cuarenta y cuatro (44) presentan daños en su estructura ocasionados por el Sismo, correspondiendo a catorce (14) Establecimientos de Salud y treinta (30) Instituciones Educativas, como se muestra en el **Apéndice n.º 85** del presente Informe de Control Específico, lo que significa que solo el 8% de las instituciones visitadas no presentan daños y a la fecha se encuentran operativas, mientras que el 92% de las instituciones visitadas, sí presentan daños en su estructura, tal como se grafica en la siguiente figura:

Figura n.º 1



Fuente: Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 84).

En ese sentido, considerando lo antes señalado más lo indicado en la parte de formulación del Plan de Rehabilitación, resulta importante resaltar, que de estas cuarenta y cuatro (44) instituciones afectadas por el Sismo solo veinticuatro (24) están consideradas en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**); mientras que veinte (20) de estas instituciones no fueron incluidas por el Grupo de Trabajo en el mencionado Plan, no obstante, se ha constatado que estas instituciones sí fueron afectadas por el Sismo, y que además cuentan con la respectiva Ficha EDAN, y que a la fecha algunas presentan daños en su estructura.

Adicionalmente, es de indicar que, en las visitas realizadas a las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, se realizaron entrevistas a los directores y jefes encargados, respectivamente, relacionadas a la afectación del servicio educativo y de salud, manifestando, en algunos casos, que sí se afectaron dichos servicios, tal como se detalla en el **Apéndice n.º 86** del presente Informe de Control Específico.

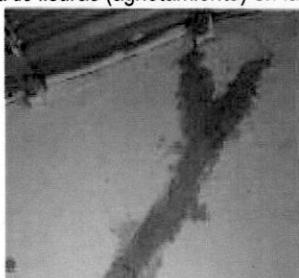
Para una mayor ilustración de la afectación de los mencionados servicios, se adjunta las siguientes tomas fotográficas y extractos de las actas elaboradas producto de las visitas efectuadas a las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud seleccionados; de acuerdo al siguiente detalle:



Institución Educativa n.º 354 – C.P. Serrán, distrito de Salitral, provincia de Morropón

Toma fotográfica n.º 1

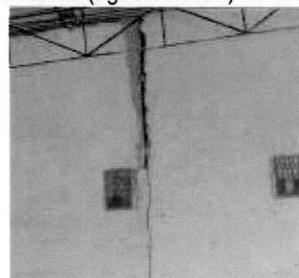
Presencia de fisuras (agrietamiento) en las paredes



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 2

Presencia de fisuras (agrietamiento) en las paredes



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 3

Área del Comedor acondicionada como aula para inicial de 3 años al haberse declarado inhabitable el aula original por Defensa Civil debido al Sismo.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 4

Dicha aula acondicionada no reúne las condiciones adecuadas (techo de estructura metálica con cobertura de calaminón, una pared de triplay y otra con cobertura de polietileno).



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Imagen n.º 5

Extracto del acta de visita de inspección y entrevista a la Directora (e) de la I.E. n.º 354

Es importante resaltar, que el ambiente acondicionado como comedor (el Comedor) no presenta las condiciones mínimas de seguridad, pues no es adecuado, sin embargo, a efectos de infraestructura se viene utilizando como la finalidad de cubrir el servicio educativo, constituyéndose que su estructura presenta paredes de triplay y maletero metálico. Se debe constatar que no se observan trabajos de rehabilitación en lo J. E. visitado.

Lic. Esther Quintana Gómez
DIRECTORA IN
DIRECCIÓN
CÁSERO S. H.A.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Institución Educativa (PRONEI) - C.P. Silincho, distrito de Frías, provincia de Ayabaca

Toma fotográfica n.º 5

Construcción precaria, con paredes de adobe y techo de estructura de madera y cobertura de calamina.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 6

Ambiente cerrado, inhabilitado, construcción precaria, pared de adobe reconstruida.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Imagen n.º 6

Extracto del acta de visita de inspección y entrevista a la Directora del PRONEI

2. ¿La Institución Educativa a su cargo ha sido afectado por el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021, de ser así, especifique los daños ocasionados? De ser el caso, sustente documentalmente.

Mañifieste que si fue afectado, cogiéndose gran parte de sus paredes por ser de material rústico (adobe).

Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Imagen n.º 7

Extracto del acta de visita de inspección y entrevista a la Directora del PRONEI

7. ¿A consecuencia del sismo en mención, la prestación de algún servicio educativo se vio afectado?, de ser así, indicarnos si la afectación persiste a la fecha.

Mañifieste que si ha sido afectado el servicio puesto que los alumnos lo viene dando a la fecha en un ambiente prestado por la I.E. N° 20472 (Nivel Primario).

8. ¿Desea agregar algún comentario adicional?

Refirió que hasta la fecha el PRONEI no ha recibido ningún tipo de ayuda por parte del Estado, de acuerdo a lo cual sus actividades tanto administrativas como de dictado de clases en un solo ambiente o aula prestado por la I.E. N° 20472.

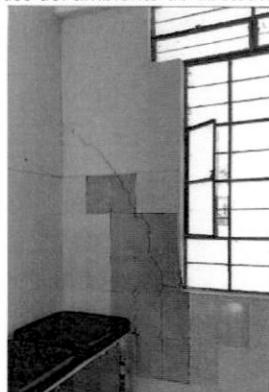
Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).



Puesto de Salud Mallares, C.P. Mallares, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana

Toma fotográfica n.º 7

Desprendimiento de revestimiento cerámico y presencia de fisuras y agrietamiento en el alfeizar y en las paredes del ambiente de obstetricia.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 8

Agrietamiento en las paredes y desprendimiento de revestimiento cerámico del ambiente de obstetricia.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 9

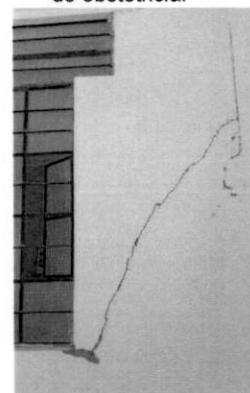
Fisuras y agrietamiento en el alfeizar y en las paredes del ambiente de obstetricia.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Toma fotográfica n.º 10

Fisuras y agrietamiento en las paredes del ambiente de obstetricia.



Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).

Imagen n.º 8

Extracto del acta de visita de inspección y entrevista al jefe del Puesto de Salud Mallares

6. ¿A consecuencia del sismo en mención, la prestación de algún servicio de salud se vio afectado?, de ser así, indicarnos si la afectación persiste a la fecha
Refiere que si se ha afectado de cierto manera el servicio, todo es que a raíz del terremoto el segundo ambiente de obstetricia lo tiene que dejar de utilizar por el daño que al presentar rajaduras de techos y paredes, trastocando ese servicio a este área.
7. ¿Desea agregar algún comentario adicional?
Mencionó que el área de hospitalización (obscuridad) todo cuando ocurre por el daño de obstetricia restregando o afectando dicho servicio.

Fuente: Anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 87).



Con lo constatado in situ por la Comisión de Control, conforme lo consignado en las respectivas actas, ha quedado acreditada la grave afectación a consecuencia del Sismo, tanto al servicio de educación como al servicio de salud, en algunos distritos y provincias del departamento de Piura.

Finalmente, es de indicar que, las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud visitados, aun cuando cuentan con edificaciones dañadas por el Sismo o incluso en algunos casos con construcciones precarias, éstos no han sido intervenidos adecuada y oportunamente y siguen siendo utilizados para la prestación del servicio educativo y de salud, incrementando su vulnerabilidad ante la ocurrencia de un futuro evento sísmico, generando a su vez, un riesgo muy alto para la población usuaria y beneficiaria. Al respecto, la norma sismorresistente establece que para las edificaciones de la categoría A "Edificaciones Esenciales" (entre otros, las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud), se deberían tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un movimiento sísmico.

Por otro lado, se ha evidenciado que la información recogida a través de fichas EDAN y que han servido de base para la formulación del "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), no ha considerado lo establecido en el Capítulo VIII "Evaluación, Reparación y Reforzamiento de Estructuras" de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, donde indica que "**Las estructuras dañadas por sismos son evaluadas, reparadas y/o reforzadas de tal manera que se corrijan los posibles defectos estructurales que provocaron los daños y recuperen la capacidad de resistir un nuevo evento sísmico, acorde con la filosofía del Diseño Sismorresistente**". (Lo resaltado es nuestro).

Además, la evaluación debe determinar si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. Es así, que se ha constatado que en el mencionado Plan se ha priorizado la intervención de Establecimientos de Salud e Instituciones Educativas, que debido a la antigüedad y sistema estructural obsoleto de sus edificaciones no sería viable su rehabilitación mediante los trabajos previstos como: resane de fisuras, sellado de juntas, reposición de vidrios rotos, cambio de cielo raso, etc., puesto, que no se lograría dotar a la estructura de una combinación adecuada de rigidez, resistencia y ductilidad que garantice su buen comportamiento en eventos futuros, conforme a lo que establece la Norma Técnica E.030.

Asimismo, es de mencionar que el artículo 33º del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece el concepto de Rehabilitación, señalando lo siguiente: "*El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción*", en ese sentido, se advierte que el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 31 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**) no ha considerado todas las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud reportados en las fichas EDAN, pese a que muchos de sus locales presentan daños en su infraestructura. De igual manera se aprecia que no se viene ejecutando dicho Plan dentro de los plazos establecidos, es decir, hay Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud que se encuentran incluidos en el mismo, que debieron ser ejecutados en el primer y segundo trimestre del año 2022, sin embargo, de las visitas de inspección y entrevistas realizadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior no se han evidenciado acciones de rehabilitación, exponiendo a la población beneficiada del servicio de educación y salud, al continuar prestándose dichos servicios en condiciones no adecuadas para su atención.

Al respecto, cabe citar lo regulado en el acápite a) del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 007-2021-MINEDU, publicado el 11 de mayo de 2021, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que establece:



"a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida.(...)". (Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, en el acápite VI del Título Preliminar, establece: "(...) Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de **seguridad, oportunidad y calidad**". (Lo resaltado es nuestro).

Se debe precisar que, de acuerdo al nivel de emergencia declarado por el Sismo, correspondiente al nivel 4, la capacidad de respuesta se encontraba a cargo de la Entidad, teniendo que conducir y ejecutar las acciones de atención de la emergencia para poder implementar el Plan de Rehabilitación. Sobre el particular, la Entidad podría haber recurrido a sus recursos propios, utilizando para ello los procedimientos de compras establecidos para situaciones de emergencia, en el literal b) del artículo 27º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, realizar modificaciones presupuestarias para utilizar los recursos presupuestarios con los que tenía la Entidad, independientemente de su fin original conforme a las leyes que aprueban el Presupuesto del Sector Público; para financiar actividades de respuesta a la emergencia (pudo haber sido gasto de capital a gasto corriente y mover recursos de diferentes fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en el rubro de canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones. Solo se restringen gastos fijos, tales como, sueldos, pensiones, pagos de servicios, etc.) y/o usar los recursos en su Programa Presupuestal Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PP 0068) del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a Emergencias y Desastres.

Así también, la Entidad podía acceder a recursos externos, de manera que podía acceder al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrida de Desastres Naturales (FONDES), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), este Fondo está destinado a financiar actividades, proyectos de inversión, reforzamientos y otras inversiones que no constituyen proyectos, entre ellas: la elaboración de expedientes técnicos y actividades para la mitigación, capacidad de respuesta, **rehabilitación** y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales, tal como se detalla en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 132-2017-EF.

Ahora, si bien no se ha establecido una fecha límite para realizar modificaciones presupuestales para el financiamiento de actividades en zonas de emergencia, el plazo se acaba una vez que el órgano competente declare culminada la emergencia. En el caso materia del presente Informe de Control Específico, la emergencia culminó y no se contó con un Plan de Rehabilitación aprobado, por lo que, ello collevó a que no se efectúe la implementación del mismo oportunamente y se afecte, por ende, gravemente los servicios de educación y de salud.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicada el 19 de febrero de 2011.

"Artículo 4º.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

(...)

VIII. Principio de auditoría de resultados: Persigue la **eficacia y eficiencia** en el logro de los objetivos y



metas establecidas. La autoridad administrativa vela por el cumplimiento de los principios, lineamientos y normativa vinculada a la Gestión del Riesgo de Desastres, establece un marco de responsabilidad y corresponsabilidades la generación de vulnerabilidades, la reducción del riesgo, **la preparación, la atención ante situaciones de desastre, la rehabilitación y la reconstrucción**. (Lo resaltado es nuestro).

Artículo 5º.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

5.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

(...)

5.3 Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

(...)

b. Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley.

(...)

Artículo 6º.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

(...)

c) **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

(...)

Artículo 8º.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) tiene los siguientes objetivos:

(...)

h) **La atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación.** (Lo resaltado es nuestro).

(...)

Artículo 14º.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, avalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

(...)

Artículo 16.- Entidades públicas

(...)

16.2 Las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable".



- Ley General de Salud - Ley n.º 26842, aprobada el 15 de julio de 1997 y publicada el 16 de julio de 1997.

"Título Preliminar

(...)

VI. (...) Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad".

- Ley General de Educación - Ley n.º 28044, publicada el 29 de julio de 2003.

"Artículo 8º.- Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

(...)

d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

(...)

Artículo 13º.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

(...)

f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.

(...)

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. (...)".

- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley n.º 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley n.º 29611, publicada 10 de noviembre de 2010.

"Artículo 21.- Atribuciones

(...)

e. Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento.

(...)

Artículo 61.- Funciones en materia de Defensa Civil

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.
- Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.
- Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas".

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019.

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución,



la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011.

“Artículo 11º.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

(...)

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

(...)

11.10 De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de:

- a. *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes.*
- b. *Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. El Ente Rector establecerá los lineamientos de funcionamiento de estos Sistemas Regionales, asegurando la aplicación integral del enfoque de gestión del riesgo de desastres.*
- c. *Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y rehabilitación determinados.*

11.11 Los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen la siguiente estructura:

- a. *Los Gobiernos Regionales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 29664.*

(...)

Artículo 13º.- Entidades públicas

Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD:

(...)

13.4 Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes.

13.5 En situaciones de desastre, las entidades públicas participan en los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades, según los procesos establecidos por el INDECI y, bajo la coordinación de los Centros de Operaciones de Emergencia, establecen los mecanismos necesarios para una rehabilitación rápida, eficiente y articulada. En desastres de gran magnitud, evalúan su respectiva capacidad financiera para la atención del desastre y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Este proceso será coordinado con el CENEPRED y el Ministerio de Economía y Finanzas.



(...)

Artículo 17º.- Mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

17.1 La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

17.2 Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional.

Artículo 18º.- Funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD

(...)

18.6 Coordinan los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

(...)

Artículo 33º.- Rehabilitación

El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción.

Artículo 34º.- Subprocesos de la Rehabilitación

Son Subprocesos de la Rehabilitación los siguientes:

34.1 Restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura: Acciones orientadas a restablecer los servicios públicos básicos así como la infraestructura que permita a la población volver a sus actividades habituales.

34.2 Normalización progresiva de los medios de vida: Acciones que permitan normalizar las actividades socio-económicas en la zona afectada por el desastre, mediante la participación coordinada de los tres niveles de gobierno, incorporando al sector privado y a la población.

34.3 Continuidad de servicios: Para asegurar la continuidad de los servicios públicos indispensables, las empresas del Estado, los operadores de concesiones públicas y los organismos reguladores, frente a situaciones de Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante desastres, formulan, evalúan y ejecutan sus planes de contingencia, y demás instrumentos de gestión, en el marco del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, manteniendo comunicación y coordinación permanente con la autoridad regional o local, según corresponda.

(...)

Artículo 39º.- De los planes específicos por proceso

39.1 En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes:

(...)

e. Planes de rehabilitación.

(...)

Artículo 41º.- Definición

(...)

41.4 Los gobiernos regionales y locales priorizan la asignación de recursos en la formulación del presupuesto de cada ejercicio fiscal, para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas, para ejecutar las acciones que recuperen rápidamente el servicio básico perdido y la rehabilitación de la infraestructura pública dañada. (...).



41.5 Las entidades públicas priorizan la asignación de recursos presupuestales, para el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, (...).

(...)

Artículo 43º.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres.

43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

a. Niveles 1, 2 y 3. Alcance Local y Regional: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

(...)

Artículo 45º. - Servicio de Alerta Permanente

45.1 Mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre.

45.2 Los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento de dicho mecanismo son establecidos por el INDECI.

45.3 Los Sectores Nacionales, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales y el INDECI, respectivamente, aseguran su implementación y funcionamiento.

(...)

Artículo 53º.- Manejo de la Información para la toma de decisiones

53.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

53.2 El COEN proporciona la información técnica disponible que requiera el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la toma de decisiones.

53.3 Los COE para el cumplimiento de sus actividades, cuentan con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD.

53.4 El monitoreo de peligros y emergencias y administración de la información de los Centros Poblados y Comunidades, mientras no cuenten con los recursos necesarios, será ejecutado y consolidado por los COEL, con la participación de las autoridades respectivas.

(...)

Artículo 54º.- Definición

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades



que se establezcan para la reconstrucción.

(...)

Artículo 67º.- Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre

(...)

67.2 *La Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables*". (Lo resaltado es nuestro).

- Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, modificado mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MINEDU, publicado el 11 de mayo de 2021.

"Artículo 2. - La educación como derecho

(...)

a) *El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida.(...)". (Lo resaltado es nuestro).*

- Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, publicado el 25 de junio de 2006.

"Artículo 14º.- Establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguros ante desastres

Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, debe contar con medidas para la reducción de la vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional, que garanticen condiciones de seguridad frente a los desastres, para los usuarios, pacientes, visitantes y personal, (...)".

- Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

"Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(...)".



- Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021, que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmicos.

"Artículo 1. - Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de octubre de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2. - Acciones a Ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
(...)".

- Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmicos.

"Artículo 1. - Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 160-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de diciembre de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
(...)".

- "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM, publicada el 8 de julio de 2020.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El Proceso de Rehabilitación prioriza el inmediato restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables y la continuidad de su prestación en las zonas afectadas por la emergencia o desastre; así como la normalización progresiva de los medios de vida y el inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico con la participación del sector privado y la población, en el marco del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la implementación del Plan de Rehabilitación que corresponda.



5.2 La implementación del Proceso de Rehabilitación se logra mediante el desarrollo de actividades y acciones relacionadas con los siguientes subprocessos: Restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura; Normalización progresiva de los medios de vida; Continuidad de servicios (...).

(...)

5.5 Plan de Rehabilitación

El Plan de Rehabilitación es un instrumento técnico operativo que permite orientar las acciones de rehabilitación en sus diferentes etapas, en el cual se establecen las actividades y tareas que los integrantes del SINAGERD desarrollan de acuerdo con sus competencias considerando los daños producidos por una emergencia o desastre. (...).

(...)

5.5.2 Actividades a realizar post emergencia o desastres - Rehabilitación

Las actividades de Rehabilitación luego de la ocurrencia de una emergencia o desastre se desarrollan tomando en cuenta lo siguiente:

a) Coordinación para la implementación de acciones de rehabilitación Post Desastre en los tres niveles de gobierno.

1. Los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres-GTRD, las Plataformas de Defensa Civil según corresponda, y en caso de desastre de gran magnitud, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-CONAGERD, se declaran en sesión permanente para coordinar y organizar las acciones a adoptar en el restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensable interrumpido (...).
2. La entidad pública competente ejecuta los protocolos establecidos para la continuidad de servicio, a fin de garantizar y asegurar el acceso a los servicios públicos indispensables, en coordinación con los responsables de la conducción y coordinación de las acciones de respuesta ante una emergencia o desastre.

b) Gestión de la Información sobre los efectos de la emergencia o desastre

1. Las entidades públicas competentes, sobre la base de la información de la evaluación de daños y análisis de necesidades - EDAN PERÚ, coordinan y gestionan con las entidades competentes la información referida a los daños a los servicios públicos básicos, infraestructura pública y medios de vida.
2. Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, considerando la información del EDAN y la información referida a los daños a los servicios públicos básicos, infraestructura pública y medios de vida; evalúan los efectos de la emergencia o desastre identificando daños y pérdidas como parte de la evaluación complementaria, tomando en cuenta los aspectos siguientes:

- Grado de afectación a la infraestructura pública o privada esencial para el abastecimiento de un servicio público.
- Identificación de las pérdidas en bienes y/o prestación de servicios públicos.
- Identificación de las afectaciones de los medios de vida.
- Grado de afectación en la funcionalidad de las entidades públicas y privadas.
- Identificación de efectos colaterales que generen nuevas condiciones de riesgo como consecuencia de la emergencia y/o desastre.

Las Empresas del Estado, los operadores de concesiones públicas y los organismos reguladores coordinan la información de los efectos de la emergencia o desastre consolidando los daños y afectaciones para la determinación de necesidades y priorización de las acciones a ser consideradas en el Plan de Rehabilitación.



c) Identificación de Necesidades de Rehabilitación Post Desastre.

1. Las entidades públicas identifican las necesidades y requerimientos (financieros, técnicos, humanos) de rehabilitación para dar inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico, priorizando lo siguiente:
 - El restablecimiento de la infraestructura pública diversa;
 - Restablecimiento de los servicios públicos básicos e infraestructura pública;
 - La normalización progresiva de medios de vida;
2. Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno deben identificar las inversiones y/o actividades específicas a ser ejecutadas tomando en cuenta las fuentes de financiamiento y las entidades responsables, priorizando su inclusión y ejecución en el Plan de Rehabilitación.

d) Formulación e implementación del Plan de Rehabilitación.

Las entidades públicas formulan e implementan el Plan de Rehabilitación sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ, la Evaluación Complementaria sobre los efectos de la emergencia o desastre y la identificación de necesidades de rehabilitación para iniciar la reparación del daño físico, ambiental, social y económico, y la priorización del restablecimiento de los servicios públicos básicos e infraestructura, normalización progresiva de los medios de vida y la continuidad de los servicios con el apoyo y la participación del sector privado, tomando en cuenta lo siguiente:

d.1 Restablecimiento de los Servicios Públicos Básicos e infraestructura diversa.

1. El restablecimiento se realizará tomando en cuenta dos etapas: la primera consiste en el restablecimiento del servicio mediante acciones de carácter temporal y la segunda fase mediante el planeamiento de la reparación física de la infraestructura dañada.

(...)

d.3 Financiamiento, Seguimiento y Evaluación del Plan

- 3.1 La entidad pública competente en la implementación del Plan de Rehabilitación debe tener en cuenta las herramientas financieras existentes, en el marco de las normas vigentes para el financiamiento de las actividades e inversiones, así como lo referido a la programación y plazos legales, entre otros.

- 3.2 Las acciones de seguimiento y evaluación, la realizarán las entidades públicas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para las emergencias de nivel 1, 2 y 3 será el Gobierno Regional responsable del seguimiento y evaluación de las acciones de rehabilitación que se requieran, para las cuales los gobiernos locales involucrados deberán informar sobre el avance de las actividades físicas y financieras que desarrollen en el Proceso de Rehabilitación, debiendo hacer de conocimiento al INDECI sobre dichas acciones.

(...)

5.6 Actores involucrados en el Proceso y el Plan de Rehabilitación

Los actores involucrados en el proceso y Plan de Rehabilitación realizan principalmente las siguientes acciones:

(...)

d) Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno

1. Incorporar el proceso de rehabilitación en sus políticas, planes, programas y proyectos de inversión, orientados al restablecimiento de los servicios públicos básicos e infraestructura, y asegurar la normalización progresiva de los medios de vida de las poblaciones afectadas.,
2. Generar en el marco de sus competencias y en concordancia con la normativa vigente, mecanismos que aseguren la implementación del proceso y el Plan de Rehabilitación, en coordinación con el INDECI.



3. Sobre la base de la información de daños sectoriales realizar la evaluación y cálculo de los efectos de la emergencia o desastre y determinar las necesidades para la rehabilitación.
4. Elaborar y proponer estrategias que permitan normalizar las actividades socioeconómicas y productivas en las zonas afectadas por la emergencia o desastre (...).
5. Establecer y/o identificar las fuentes de financiamiento, programando los recursos financieros necesarios a ser implementadas en las actividades de rehabilitación.
6. Realizar el seguimiento y la evaluación de acciones referidas a la implementación del proceso y del Plan de Rehabilitación, de acuerdo a sus competencias.

(...)

5.7 Tipos de Planes de Rehabilitación

Los Planes de Rehabilitación toman en cuenta las competencias jurisdiccionales sectoriales, los plazos de las intervenciones, la existencia de capacidades y el principio de subsidiariedad de las entidades del SINAGERD, es elaborado por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, para lo cual se toma en cuenta los siguientes tipos de planes:

(...)

5.7.1 Plan de Rehabilitación Regional - PRR y Plan de Rehabilitación Local - PRP

(...)

b) Es responsabilidad del Titular del Gobierno Regional/Local, aprobar el Plan de Rehabilitación Regional mediante el dispositivo de mayor jerarquía que corresponda. (...).

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.1 Etapa de Formulación del Plan

- a) La formulación del Plan de Rehabilitación se inicia con la conformación de un equipo técnico que es nombrado, según corresponda, por el Ministro, Gobernador Regional o Alcalde en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) El Plan de Rehabilitación debe considerar dentro de su formulación la coordinación y articulación entre los diferentes actores de los respectivos niveles nacionales y subnacionales de gobierno.
- c) En la etapa de formulación, con fines descriptivos y como marco referencial para su aplicación, se establece la siguiente secuencia:

1. Conformación de un Equipo Técnico:

i. El Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres - GTGRD, es el responsable de conformar un equipo de profesionales y técnicos, incorporando a sus organismos adscritos involucrados en el Plan de Rehabilitación, cuando corresponda.

(...)

iii. El equipo técnico es liderado por la unidad orgánica que sea designada por el presidente del GTGRD.

2. Establecimiento del Plan de Trabajo del Equipo Técnico

El equipo técnico elabora el Plan de Trabajo para la formulación del Plan de Rehabilitación, el cual debe incluir los objetivos, acciones, responsabilidades, plazos y cronograma precisando la fecha de presentación del texto del Plan de Rehabilitación para su aprobación.

(...)

6.3 Identificación de las necesidades para la rehabilitación

Las entidades públicas en los tres niveles de gobierno en función al cálculo de los efectos de la emergencia o desastre identifican las necesidades para el inicio de la reparación del daño físico,



ambiental, social y económico, priorizando el restablecimiento de los servicios públicos básicos e infraestructura y la normalización progresiva de los medios de vida.

6.4 Formulación del Plan

El Plan debe contener los aspectos referidos en las disposiciones generales, considerando acciones relacionadas al restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura, la normalización progresiva de los medios de vida y la continuidad de los servicios públicos indispensables con la participación de las entidades de los tres niveles de gobierno (...). Su estructura es:

1. Estructura del Plan de Rehabilitación

(...)

I.- Información General

(...)

II.- Diagnóstico

2.1 Descripción de la emergencia o desastre

2.2 Evaluación de los efectos de la emergencia o desastre:

III.- Identificación de Necesidad y Formulación del Plan de rehabilitación

3.1 Priorización de Necesidades para la Rehabilitación.

3.2 Fuentes de Financiamiento e identificación de responsables de su financiamiento

3.3 Implementación del Plan de Rehabilitación

- Listado de Programas, Proyectos y Actividades.
- Priorización de intervenciones para el restablecimiento de los servicios públicos básicos e infraestructura y normalización progresiva de medios de vida.
- Financiamiento del Plan de Rehabilitación.

IV.- Seguimiento y Evaluación del Plan de Rehabilitación

(...)

6.5 Aprobación del Plan

El Plan de Rehabilitación es aprobado, en los tres niveles de gobierno, por norma de mayor jerarquía de la entidad pública competente (...).

6.6 Difusión del Plan

- a) Una vez aprobado el Plan de Rehabilitación se debe poner a disposición de todos los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos adscritos (...) Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales directamente involucrados en el Plan, a fin de que los titulares de cada entidad involucrada asuman sus responsabilidades y puedan asignar los recursos necesarios para su cumplimiento.

(...)

6.7 Implementación del Plan

(...)

- b) Los responsables de asegurar la implementación del plan son los titulares de cada entidad, a través de sus órganos de línea y unidades orgánicas correspondientes.

(...)



6.9 Financiamiento del Plan

- a) Las máximas autoridades de los tres niveles de gobierno deben considerar en su Plan Operativo Institucional y en los programas presupuestales, las actividades establecidas en el Plan de Preparación relacionadas a la rehabilitación.
- b) Las autoridades de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, pueden considerar otras fuentes de financiamiento para la implementación del Plan de Rehabilitación, (...).

VII. RESPONSABILIDADES

Las máximas autoridades de las entidades, en los tres niveles de gobierno, quienes presiden los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastre-GTGRD, son responsables de la implementación y cumplimiento del presente lineamiento.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)

8.2. Los Gobiernos Regionales de acuerdo con sus competencias, son responsables de promover e impulsar la formulación y aprobación de los Planes de Rehabilitación en sus respectivos ámbitos, promoviendo la articulación de los mismos.
(...)

8.4. La modificación y/o actualización del Plan de Rehabilitación por parte de un Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, es comunicada al INDECI, debiendo informar y sustentar sobre los nuevos contenidos o acciones, cuya modificación o inclusión y ejecución se han identificado como necesarios durante la implementación del respectivo Plan de Rehabilitación".

➤ Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada sucesivamente por los Decretos Supremos n.º 002-2014-VIVIENDA y n.º 003-2016-VIVIENDA, publicados el 14 de marzo de 2014 y el 24 de enero de 2016, respectivamente, y Resolución Ministerial n.º 355-2018-VIVIENDA de 22 de octubre de 2018, publicada el 7 de diciembre de 2018.

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3.- Filosofía y Principios del Diseño Sismorresistente

3.1. La filosofía del Diseño Sismorresistente consiste en:

- a) Evitar pérdidas de vidas humanas.
- b) Asegurar la continuidad de los servicios básicos.
- c) Minimizar los daños a la propiedad.

3.2. Se reconoce que dar protección completa frente a todos los sismos no es técnica ni económicamente factible para la mayoría de las estructuras. En concordancia con tal filosofía, se establecen en la presente Norma los siguientes principios:
(...)

- c) Para edificaciones esenciales, definidas en la Tabla N° 5, se debería tener consideraciones especiales orientadas a lograr que permanezcan en condiciones operativas luego de un sismo severo.

(...)



CAPÍTULO III CATEGORÍA, SISTEMA ESTRUCTURAL Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 15.- Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U)

Cada estructura está clasificada de acuerdo con las categorías indicadas en la Tabla N° 5. El factor de uso o importancia (U), definido en la Tabla N° 5 se usa según la clasificación que se haga. (...)

Tabla N° 5 CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR "U"		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTOR U
	A1: Establecimientos del sector salud (públicos y privados) del segundo y tercer nivel, según lo normado por el Ministerio de Salud.	Ver nota 1
A Edificaciones Esenciales	A2: Edificaciones esenciales para el manejo de las emergencias, el funcionamiento del gobierno y en general aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre. Se incluyen las siguientes edificaciones: - Establecimientos de salud no comprendidos en la categoría A1. (...) - Instituciones educativas, institutos superiores tecnológicos y universidades. (...)".	1,5
(...)		

Nota 1: Las nuevas edificaciones de categoría A1 tienen aislamiento sísmico en la base cuando se encuentren en las zonas sísmicas 4 y 3. En las zonas sísmicas 1 y 2, la entidad responsable puede decidir si usa o no aislamiento sísmico. Si no se utiliza aislamiento sísmico en las zonas sísmicas 1 y 2, el valor de U es como mínimo 1,5.

(...)

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN, REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

Las estructuras dañadas por sismos son evaluadas, reparadas y/o reforzadas de tal manera que se corrijan los posibles defectos estructurales que provocaron los daños y recuperen la capacidad de resistir un nuevo evento sísmico, acorde con la filosofía del Diseño Sismorresistente (...).

Artículo 48.-Evaluación de Estructuras Despues de un Sismo

Ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determina si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio necesariamente considera las características geotécnicas del sitio.

Artículo 49.- Reparación y Reforzamiento

49.1. La reparación o reforzamiento dota a la estructura de una combinación adecuada de rigidez, resistencia y ductilidad que garantice su buen comportamiento en eventos futuros.

49.2. El proyecto de reparación o reforzamiento incluye los detalles, procedimientos y sistemas constructivos a seguirse.

49.3. Para la reparación y el reforzamiento sísmico de edificaciones se siguen los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

(...)".



- Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 y publicada el 2 de setiembre de 2014.

"5.6 La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad".

- Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, publicada el 26 de enero de 2022.

"(...)"

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.

(...)

Artículo 3.- Alcances y ámbito de aplicación

3.1 La presente Norma Técnica es de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada.

(...)

Artículo 7.- Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa

7.1. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas y privadas

Estos principios de diseño son reglas generales de obligatorio cumplimiento, para toda intervención a realizarse en la infraestructura educativa de IIEE públicas y privadas, que garantizan la calidad de la infraestructura educativa.

a. Funcionalidad

El Principio de Funcionalidad garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios.

(...)

b. Seguridad

El Principio de Seguridad incluye las condiciones de:

i) Seguridad estructural, de manera que garantice la permanencia y estabilidad de las estructuras;

(...)

iii) Seguridad de uso, de manera que no exista riesgo de accidentes para las personas en el uso cotidiano de la infraestructura educativa.

(...)



c. Habitabilidad

El Principio de Habitabilidad permite asegurar condiciones básicas de habitabilidad del local educativo respecto a la salud, integridad y confort de las personas, permitiendo que realicen sus actividades satisfactoriamente.

(...)

7.2. Principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa de las IIEE públicas

(...)

b. Sostenibilidad

El Principio de Sostenibilidad es aquel que implica desarrollar infraestructura educativa que se ajuste a los contextos locales, brinde servicios eficientes y perdure en el tiempo. Para ello se requiere evaluar los impactos ambientales, garantizar el manejo de los recursos durante la vida útil de la infraestructura educativa, y tener en cuenta las necesidades de la población. Por tal razón, se debe considerar la utilización de materiales, o sistemas constructivos apropiados, que brinden las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.

(...)".

- Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM de 24 de octubre de 2012.

"(...)

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva los titulares de las entidades, como las máximas autoridades ejecutivas y los funcionarios de los niveles directivos superiores conformantes de los GTGRD de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

VI. DEFINICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Son espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. CONSTITUCIÓN DE LOS GTGRD

Los titulares de las entidades públicas de nivel nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda.

El GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función indelegable y estará integrado por funcionarios de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

b. Nivel Regional

Grupo de Trabajo de la GRD Regional: GTGRD – GGRR

- Presidente del Gobierno Regional quien lo preside



- Gerente General Regional
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Gerentes Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Desarrollo Económico, Infraestructura y Desarrollo Social
- Jefe de la Oficina de Defensa Civil o quien haga sus veces
- Jefe de la Oficina de Administración

(...)

2. FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA GRD

(...)

- c) Coordinar y articular los procesos de la GRD en el ámbito de su jurisdicción, con el asesoramiento y la asistencia técnica del CENEPRED en lo que corresponde a los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del riesgo y Reconstrucción, y el INDECI en lo que corresponde a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, cuando así lo requieran.
- (...)
- f) Coadyuvar a la implementación y velar por el cumplimiento de lo establecido por los numerales 41.4 y 41.5 del Reglamento de la Ley del SINAGERD.
- g) Articular las actividades de las unidades orgánicas competentes para la implementación y cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley del SINAGERD y artículo 11 y 14 de su Reglamento, en las Entidades Públicas, los Gobiernos Regionales y Locales.
- (...)
- k) Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.
- (...)
- m) Articular los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en el ámbito regional y local
- (...).

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DEL GTGRD

- a. Convocar y presidir las sesiones del Grupo de Trabajo para la GRD, esta función es indelegable.
- b. Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas para el Grupo de Trabajo.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento interno del Grupo de Trabajo.
- (...)

3. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

- a. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la GRD: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
- (...)
- d. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre.
- (...)
- e. Participar en las sesiones de los GTGRD".



- Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM de 15 de febrero de 2013.

"(...)"

Artículo 5.- Marco de Responsabilidades dentro del Sistema

Los integrantes del SINAGERD deberán cumplir con las responsabilidades previstas en la Matriz que como Anexo forma parte integrante de la presente Directiva, de acuerdo a los mandatos específicos dispuestos en la Ley N° 29664 y su Reglamento, así como la normativa complementaria aprobada por el ente rector y normas conexas que regulen su actividad".

- Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014.

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)"

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD.

Contar con la conformación, funcionamiento y asesoramiento del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Gobierno Regional Piura, para la implementación de los procesos de estimación de riesgos, prevención, reducción de riesgos, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD.

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento Interno, el Titular del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, como máxima autoridad ejecutiva y, los funcionarios de los niveles directivos superiores conformantes del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Gobierno Regional Piura.

(...)"

CAPÍTULO II

GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO 7º.- DEFINICIÓN.

Es un espacio interno de articulación de todas las Gerencias Regionales y unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos para la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de competencia del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, cuya Presidencia del Grupo de Trabajo recae en el Presidente del citado Gobierno Regional.

(...)"

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

(...)"

ARTÍCULO 15º- FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.

(...)"

- 15.3. Coordinar y articular los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su jurisdicción, con el asesoramiento y asistencia técnica del (...) Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en lo que corresponda a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, cuando



así lo requieran.

(...)

- 15.6.** Coadyuvar a la implementación y velar por el cumplimiento de lo establecido por el numeral 41.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) el cual señala que:

"Los Gobiernos Regionales priorizan la asignación de recursos en la formulación del presupuesto de cada ejercicio fiscal, (...), para ejecutar las acciones que recuperen rápidamente el servicio básico perdido y la rehabilitación pública dañada (...)".

(...)

- 15.11.** Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.

(...)

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO.

(...)

- 16.1.** Convocar y presidir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo esta función indelegable.

- 16.2.** Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas por el Grupo de Trabajo.

- 16.3.** Aprobar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO.

Son funciones de los Miembros que conforman el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura que, para los efectos del presente Reglamento Interno deberán desempeñar los responsables de la Presidencia Regional, Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Jefatura de la Oficina Regional de Administración; y, Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, siendo éstas las siguientes:

- 18.1.** Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la para la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

(...)

- 18.4.** Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre.

(...)".

En este orden de ideas, se puede colegir que la demora y el incumplimiento de las disposiciones normativas para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo han generado grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.



Situación que se ha originado por el accionar negligente del Grupo de Trabajo, funcionarios y personal de la Entidad, quienes retrasaron de manera injustificada la formulación y aprobación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, siendo aprobado fuera del período de emergencia, conllevando a que éste no se implemente oportunamente afectando por ende a los citados servicios.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico. Al respecto, es de precisar que los señores Servando García Correa y José Carlos Vela Ojeda no documentaron sus comentarios o aclaraciones.

Además, Jorge Gilberto Cabellos Pozo presentó sus comentarios, adjuntando, entre otros, fotocopia simple de su documento nacional de identidad, fotocopia simple de Resolución de Alcaldía n.º 0001-2023-A/MPP de 1 de enero de 2023, fotocopia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017, fotocopia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 y fotocopia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.º 648-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de octubre de 2021. Así también, presentó un escrito de descargo complementario, en el que adjuntó fotocopia simple de Memorando Múltiple n.º 127-2021/GRP-400000 de 9 de setiembre de 2021 y fotocopia simple de Informe Técnico n.º 04-2022/GRP-100043.- de 21 de febrero de 2022.

Cabe precisar que, **Arnaldo Mario Otiniano Romero, José Antonio Saldaña Murruagarra, Luis Ángel Nunura Vite, Yeny Roxany Calle Marchena, José Yony Rivera Córdova, Pedro Ciro Peña Maraví, Wilmer Vise Ruiz, Inocencio Roel Criollo Yanayaco, Bedher Alberto Zurita Lucumi, Alfredo Santiago Valencia Godos, Felipe Paz Silva y Fernando Gabriel Zapata Aguirre** no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, habiendo sido notificados el 7 de junio de 2023. (**Apéndice n.º 88**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 88** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

- **Servando García Correa**, identificado con DNI n.º 41315243, Gobernador Regional³⁵ y Presidente del Grupo de Trabajo³⁶, período de gestión del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.ºs 00000019, 00000020, y 00000021-2023-CG/GRPI de 6 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); y con documento s/n y sin fecha, recibido el 23 de junio de 2023, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 88**), ingresado en forma extemporánea, presentó sus comentarios o aclaraciones; por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de

³⁵ Declarado mediante Resolución n.º 3594-2018-JNE, de 26 de diciembre de 2018, disponiéndose el término a través de la misma resolución y a través de la Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de 26 de diciembre de 2018, para su reconocimiento como gobernador del Gobierno Regional Piura, período de gobierno regional 2019-2022. (**Apéndice n.º 90**).

³⁶ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

Gobierno"³⁷, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia³⁸, el Grupo de Trabajo, en ejercicio de sus funciones³⁹, presidido por el citado funcionario, formuló un primer Plan, denominado: "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021" (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado por el funcionario en mención, en su calidad de Gobernador Regional, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos⁴⁰, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: "Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre⁴¹, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto, no ha considerado a todas las Instituciones Educativas⁴² y Establecimientos de Salud⁴³ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el referido funcionario en su calidad de Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del

³⁷ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

³⁸ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

³⁹ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: "(...) 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, **rehabilitación** y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre. (...)" (Lo resaltado es nuestro).

⁴⁰ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

⁴¹ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

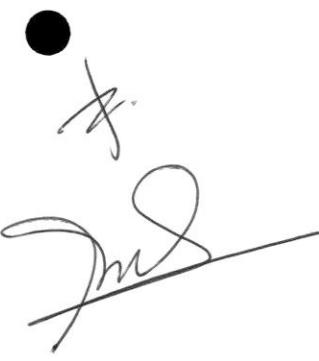
⁴² De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

⁴³ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.



sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Los argumentos esgrimidos por el citado funcionario no lo eximen de responsabilidad, más bien, confirman la imputación efectuada contra su persona en su calidad de Gobernador Regional y por ende como Presidente del Grupo de Trabajo, puesto que como tal, constitúa la máxima autoridad administrativa y representante legal, debiendo en ejercicio de sus funciones haber velado por el cumplimiento de las disposiciones para la formulación, aprobación e implementación oportuna del Plan de Rehabilitación.





Se ha evidenciado que el Grupo de Trabajo presidido por dicho funcionario, recién en las reuniones llevadas a cabo el 27 de agosto de 2021 y 10 de setiembre de 2021, acordó gestionar la Resolución Ejecutiva Regional de conformación del Equipo Técnico de apoyo al Grupo de Trabajo. Es así, que cuarenta y cinco (45) días después de la ocurrencia del Sismo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se dispuso “**CONFORMAR el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del Plan de Reconstrucción Regional a consecuencia del movimiento sísmico 6.1 en escala de Richter del 30 de julio de 2021 (...)**”, siendo de precisar, que el proceso de rehabilitación no fue considerado en esta Resolución Ejecutiva Regional, la misma que fue suscrita por el funcionario en su calidad de Gobernador Regional y posteriormente modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 648-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), incluyendo el Plan de Rehabilitación. Es necesario indicar, que más que un error material como indica el funcionario fue una omisión que ha puesto en evidencia que desde un inicio el Plan de Rehabilitación no se ajustó a los “**Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los tres niveles de Gobierno**”, lo cual fue observado por esta Entidad Fiscalizadora Superior y puesta en conocimiento del funcionario como Gobernador Regional mediante el Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**).

El funcionario a través de sus comentarios no hace más que confirmar las irregularidades advertidas, puesto, que reconoce que el “**Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 mm del 30 de julio del 2021 en el departamento de Piura**”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 30**) el 16 de noviembre del 2021 no se elaboró de acuerdo a los “**Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los tres niveles de Gobierno**”; aprobándose dicho Plan fuera del plazo establecido en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**), el mismo que establecía que este debía aprobarse en la primera semana de octubre de 2021, y al ser observado por esta Entidad Fiscalizadora Superior debió aprobarse la modificación y/o actualización de manera inmediata dada la naturaleza del proceso de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4⁴⁴ del literal “**DISPOSICIONES FINALES**” de los citados Lineamientos, siendo aprobado doscientos setenta y



⁴⁴ “La modificación y/o actualización del Plan de Rehabilitación por parte de un Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, es comunicada al INDECI, debiendo informar y sustentar sobre los nuevos contenidos o acciones, cuya modificación o inclusión y ejecución de los mismos se han identificado como necesarios durante la implementación del respectivo Plan de Rehabilitación”. (Lo resaltado es nuestro).

ocho (278) días después de ocurrido el Sismo, esto es, el 4 de mayo de 2022, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**) suscrita por el funcionario en su calidad de Gobernador Regional, y cuando el período de emergencia ya no estaba vigente, el cual fue prorrogado en dos oportunidades, habiendo culminado el 2 de febrero de 2022, sin que se haya aprobado el referido Plan de Rehabilitación ni mucho menos implementado.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de garantizar⁴⁵ que impone la obligación de cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas por el Grupo de Trabajo, conforme lo regula el numeral 16.2 del artículo 16° del respectivo Reglamento Interno⁴⁶.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado*”⁴⁷; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

Al no tener en cuenta la diligencia debida, se afectaron tanto Instituciones Educativas como Establecimientos de Salud. En este sentido, cabe citar lo regulado en el acápite a) del artículo 2° del Decreto Supremo n.º 007-2021-MINEDU, publicado el 11 de mayo de 2021, que modifica el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que establece:

“a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida.” (Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, en el acápite VI del Título Preliminar, establece: “*... Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad*”. (Lo resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

⁴⁵ Casación n.º 23-2016-ICA, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

⁴⁶ “16.2. Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas por el Grupo de Trabajo”.

⁴⁷ Resolución n.º 007-2014-CG/TSRA de 18 de febrero de 2014, Considerando 4.9.de la Resolución emitida por el TSRA y publicada en el Portal Institucional de la CGR. www.contraloria.gob.pe.



Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno"*, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15°, numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del *"Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura"*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo, funciones del Presidente del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitales c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitales a, b y c del numeral 1, acápitales a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD *"Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD, funciones de los presidentes del GTGRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, *"Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

De la misma manera, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo



establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el acápite e) del artículo 21° y acápitales a), b) y c) del artículo 61° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley n.º 27867, referidos a las atribuciones y funciones en materia de defensa civil, respectivamente; así como, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, ha infringido sus atribuciones como Gobernador Regional, establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867, específicamente, la establecida en el Artículo 21°:

mBJ
(...)

e. *Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento*".

De igual manera, ha infringido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 23.- Funciones del Gobernador Regional

(...)

23.6. *Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento*.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva⁴⁸ y como el de presunción de licitud⁴⁹. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el funcionario en su calidad de Gobernador Regional, y por ende, Presidente del Grupo de Trabajo, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones normativas para la formulación, aprobación e implementación del Plan de



⁴⁸ **Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

⁴⁹ **Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".

Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Arnaldo Mario Otiniano Romero**, identificado con DNI n.º 17531097, director de Sistema Administrativo V, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial⁵⁰ e integrante del Grupo de Trabajo⁵¹, período de gestión del 8 de enero de 2019 al 16 de agosto de 2021 y gerente general Regional⁵² e integrante del Grupo de Trabajo⁵³, período de gestión del 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000061, 00000062, y 00000063-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno"*⁵⁴, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia⁵⁵, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones⁵⁶, formuló un primer Plan, denominado: *"Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021"* (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo

⁵⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 037-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de enero de 2019, se tiene que a través de Resolución Ejecutiva Regional n.º 361-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de abril de 2019, se dio por concluido el encargo y a su vez se le designó en el mismo, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 523-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2021, se dio por concluida su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

⁵¹ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

⁵² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 445-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de julio de 2021, se tiene que a través de Resolución Ejecutiva Regional n.º 522-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2021, se dio por concluido el encargo y con Resolución Ejecutiva Regional n.º 524-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2021, se le designó bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

⁵³ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

⁵⁴ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

⁵⁵ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

⁵⁶ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: "(...) 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...)" (Lo resaltado es nuestro).



posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos⁵⁷, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “*Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre⁵⁸, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas⁵⁹ y Establecimientos de Salud⁶⁰ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “*VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN*” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación



⁵⁷ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

⁵⁸ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

⁵⁹ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

⁶⁰ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: "cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (*iuris tantum*) de que no se ha equivocado"; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo



establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápites c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápites a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5º de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8º y el acápite f) del artículo 13º de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3º, artículos 15º, 48º y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º de la Norma Técnica E.030 “Diseño Sismorresistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3.1 del artículo 3º, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7º de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles”

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...).

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública”

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)



6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...).

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva⁶¹ y como el de presunción de licitud⁶². Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por los cargos desempeñados, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 88 del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **José Antonio Saldaña Murrugarra**, identificado con DNI n.º 08145400, director de Sistema Administrativo V, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial⁶³ e integrante del Grupo de Trabajo⁶⁴, período de gestión del 17 de agosto al 4 de noviembre de 2021 y director de Sistema Administrativo V, jefe de la Oficina Regional de Administración⁶⁵ e integrante del Grupo de Trabajo⁶⁶, período de gestión del 29 de enero al 12 de abril de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.ºs 00000025, 00000026, y 00000027-2023-CG/GRPI de 6 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”⁶⁷, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia⁶⁸, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado

⁶¹ “Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República”.

⁶² “Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.

⁶³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 525-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2021, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 678-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de noviembre de 2021, se dio por concluida su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

⁶⁴ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

⁶⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 061-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de enero de 2022, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 190-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2022, se dio por concluida su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

⁶⁶ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

⁶⁷ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

⁶⁸ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias**, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo

funcionario, en ejercicio de sus funciones⁶⁹, formuló un primer Plan, denominado: “*Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021*” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos⁷⁰, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “*Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre⁷¹, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto, no ha considerado a todas las Instituciones Educativas⁷² y Establecimientos de Salud⁷³ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “*VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN*” del referido



prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

⁶⁹ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) **15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.** (...) **18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, **rehabilitación** y reconstrucción.** (...) **18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre.** (...)”. (Lo resaltado es nuestro).

⁷⁰ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

⁷¹ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

⁷² De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

⁷³ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”, por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocesos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.



Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitones c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitones a, d) y e) del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.



Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva⁷⁴ y como el de presunción de licitud⁷⁵. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por los cargos desempeñados, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Luis Ángel Nunura Vite**, identificado con DNI n.º 03692977, director de Sistema Administrativo V, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial⁷⁶ e integrante del Grupo de Trabajo⁷⁷, período de gestión del 5 de noviembre de 2021 al 26 de mayo de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000028, 00000029, y 00000030-2023-CG/GRPI de 6 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados. (**Apéndice n.º 88**); por la

⁷⁴ **Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República⁷⁸.

⁷⁵ **Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".

⁷⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 679-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de noviembre de 2021, se tiene que a través de Resolución Ejecutiva Regional n.º 015-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 5 de enero de 2022 se dio por concluido el encargo y con Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 5 de enero de 2022, se le designó bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 281-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de mayo de 2022, se dio por concluida su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

⁷⁷ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”⁷⁸, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia⁷⁹, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones⁸⁰, formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos⁸¹, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre⁸², a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto, no ha considerado a todas las Instituciones Educativas⁸³ y Establecimientos de Salud⁸⁴ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de



⁷⁸ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

⁷⁹ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

⁸⁰ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) **15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.** (...) **18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, **rehabilitación** y reconstrucción.** (...) **18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre.** (...)” (Lo resaltado es nuestro).

⁸¹ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

⁸² Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

⁸³ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

⁸⁴ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “**VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN**” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”, por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocesos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.



Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitulos c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitulos a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la



infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 “*Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención*”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles”

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
(...).

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública”

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...).

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva⁸⁵ y como el de presunción de licitud⁸⁶. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 88 del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Yeny Roxany Calle Marchena**, identificada con DNI n.º 46074644, directora de Programa Sectorial V, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente⁸⁷, e integrante

⁸⁵ “**Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República”.

⁸⁶ “**Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.

⁸⁷ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 437-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de junio de 2021, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 692-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de noviembre de 2021, se dio por concluida su designación en el cargo. (Apéndice n.º 90).

del Grupo de Trabajo⁸⁸, período de gestión del 1 de julio al 9 de noviembre de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.^os 00000064, 00000065, y 00000066-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.^o 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.^o 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”⁸⁹, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia⁹⁰, el Grupo de Trabajo, el cual integró la citada funcionaria, en ejercicio de sus funciones⁹¹, formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.^o 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.^o 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.^o 09 (**Apéndice n.^o 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.^o 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.^o 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos⁹², el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.^o 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre⁹³, a través del informe técnico n.^o 003-2021/GOB.REG.PIURA-28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.^o 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto, no ha considerado a todas las Instituciones Educativas⁹⁴ y Establecimientos de Salud⁹⁵ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2

⁸⁸ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.^o 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.^o 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.^o 7**).

⁸⁹ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.^o 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

⁹⁰ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.^o 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.^o 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.^o 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.^o 5**) y el Decreto Supremo n.^o 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.^o 6**).

⁹¹ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.^o 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...). (Lo resaltado es nuestro).

⁹² Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.^o 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.^o 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

⁹³ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.^o 45**).

⁹⁴ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.^o D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

⁹⁵ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.^o D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral **"VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN"** del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, la funcionaria en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: *"cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que la citada funcionaria, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para



la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES", numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitones c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitones a, d) y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del



diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada “*Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa*”, actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 “*Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención*”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles”

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
(...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública”

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva⁹⁶ y como el de presunción de licitud⁹⁷. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que la citada funcionaria en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.



⁹⁶ “**Principio de reserva**”, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República”.

⁹⁷ “**Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.

- **José Yony Rivera Córdova**, identificado con DNI n.º 40734287, director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente⁹⁸ e integrante del Grupo de Trabajo⁹⁹, período de gestión del 30 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.º 00000034, 00000035, y 00000036-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹⁰⁰, siendo el caso, que al ser observado el primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**), por esta Entidad Fiscalizadora Superior, al no ejecutarse a los mencionados Lineamientos¹⁰¹, el Grupo de Trabajo, integrado por el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹⁰², procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto, no consideró a todas las Instituciones Educativas¹⁰³ y Establecimientos de Salud¹⁰⁴ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; incurriendo en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, llevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende

⁹⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 729-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de noviembre de 2021, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

⁹⁹ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

¹⁰⁰ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹⁰¹ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹⁰² Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...).” (Lo resaltado es nuestro).

¹⁰³ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹⁰⁴ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “**VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN**” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme se ha detallado en el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e) del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocesos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias



del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitos c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitos a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del



"Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹⁰⁵ y como el de presunción de licitud¹⁰⁶. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Pedro Ciro Peña Maraví**, identificado con DNI n.º 20022562, director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Desarrollo Económico¹⁰⁷ e integrante del Grupo de Trabajo¹⁰⁸, período de gestión del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000037, 00000038, y 00000039-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse

¹⁰⁵ "Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

¹⁰⁶ "Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".

¹⁰⁷ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 900-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de diciembre de 2019, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

¹⁰⁸ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados. (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “*Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno*”¹⁰⁹, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹¹⁰, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹¹¹, formuló un primer Plan, denominado: “*Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021*” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹¹², el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “*Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre¹¹³, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹¹⁴ y Establecimientos de Salud¹¹⁵ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y

¹⁰⁹ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹¹⁰ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹¹¹ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) **15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...)**”. (Lo resaltado es nuestro).

¹¹² Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹¹³ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹¹⁴ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹¹⁵ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “**VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN**” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”, por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4º, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5º, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6º, acápite h) del artículo 8º, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14º y numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11º, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13º, artículo 17º, numeral 18.6 del artículo 18º, artículo 33º, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34º, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39º, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41º, numeral 43.1 y acápites a y b del numeral 43.2 del artículo 43º, artículos 45º, 53º, 54º y el numeral 67.2 del artículo 67º del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocesos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.



Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitones c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitones a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la



infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 “*Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención*”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles”

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*.

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública”

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”.

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹¹⁶ y como el de presunción de licitud¹¹⁷. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 88 del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.



¹¹⁶ “**Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República”.

¹¹⁷ “**Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.

- **Wilmer Vise Ruiz**, identificado con DNI n.º 03872412, director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Infraestructura¹¹⁸ e integrante del Grupo de Trabajo¹¹⁹, período de gestión del 25 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000040, 00000041, y 00000042-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹²⁰, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹²¹, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹²², formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹²³, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre¹²⁴, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹²⁵ y

¹¹⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 239-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

¹¹⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

¹²⁰ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹²¹ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹²² Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(…)

15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (…)

18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (…)

18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (…) (Lo resaltado es nuestro).

¹²³ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹²⁴ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹²⁵ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de

Establecimientos de Salud¹²⁶ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “*VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN*” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”, por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.



las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹²⁶ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acáپites a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.


Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acáپite d) del numeral 5.6, acáپite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES", numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.


Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acáپite b del numeral 1 y acáپites c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acáپites a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.


Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acáپite d) del artículo 8° y el acáپite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente.

De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3º, artículos 15º, 48º y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3.1 del artículo 3º, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7º de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles"

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública"

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹²⁷ y como el de presunción de licitud¹²⁸. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.



¹²⁷ "Principio de reserva", por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

¹²⁸ "Principio de presunción de licitud", según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Inocencio Roel Criollo Yanayaco**, identificado con DNI n.º 02603534, director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Desarrollo Social¹²⁹ e integrante del Grupo de Trabajo¹³⁰, período de gestión del 26 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.º 00000043, 00000044, y 00000045-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹³¹, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹³², el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹³³, formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹³⁴, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y

¹²⁹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 454-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de agosto de 2020, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

¹³⁰ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

¹³¹ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹³² Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹³³ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) **15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.** (...) **18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, **rehabilitación** y reconstrucción.** (...) **18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre.** (...). (Lo resaltado es nuestro).

¹³⁴ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

Fernando Gabriel Zapata Aguirre¹³⁵, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos, por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹³⁶ y Establecimientos de Salud¹³⁷ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”, por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4º, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5º, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6º, acápite h) del artículo 8º, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14º y numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de

¹³⁵ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹³⁶ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹³⁷ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5; 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitales c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitales a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres



niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8º y el acápite f) del artículo 13º de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3º, artículos 15º, 48º y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3.1 del artículo 3º, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7º de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)".



Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹³⁸ y como el de presunción de licitud¹³⁹. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Bedher Alberto Zurita Lucumi**, identificado con DNI n.º 16571090, director de Programa Sectorial III, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional¹⁴⁰ e integrante del Grupo de Trabajo¹⁴¹, periodo de gestión del 9 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000046, 00000047, y 00000048-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹⁴², siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹⁴³, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹⁴⁴, formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su

¹³⁸ **Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República.

¹³⁹ **Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.

¹⁴⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 587-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de setiembre de 2021, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

¹⁴¹ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

¹⁴² Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹⁴³ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁴⁴ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...). (Lo resaltado es nuestro).

aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹⁴⁵, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “*Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre¹⁴⁶, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹⁴⁷ y Establecimientos de Salud¹⁴⁸ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevo a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “*VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN*” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.



¹⁴⁵ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹⁴⁶ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹⁴⁷ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹⁴⁸ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (*iuris tantum*) de que no se ha equivocado”; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e) del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a) y b) del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal “V. DISPOSICIONES GENERALES”, numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal “VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”, literal “VII. RESPONSABILIDADES” y los numerales 8.2 y 8.4 del literal “VIII. DISPOSICIONES FINALES” de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del “Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR,



referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitos c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitos a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5º de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, “Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8º y el acápite f) del artículo 13º de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3º, artículos 15º, 48º y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49º de la Norma Técnica E.030 “Diseño Sismorresistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3.1 del artículo 3º, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7º de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14º del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, ha transgredido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 085-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 90), que señala:

“(…)

1. **UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA REGIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

2. **DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:**

(…)

Cargo Estructural: **DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III**

3. **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:**

(…)



3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

3.2.3 Planear, ejecutar y supervisar, dentro de su ámbito de jurisdicción y en coordinación con las instancias competentes, **la ejecución de actividades y proyectos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres**, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana.

(...)

3.2.6 Participar en las reuniones del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (...).

(...)

3.2.11 Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y **rehabilitación**.

(...)" (Lo resaltado es nuestro).

Finalmente, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles"

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
 (...)".

Además, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública"

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹⁴⁹ y como el de presunción de licitud¹⁵⁰. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Alfredo Santiago Valencia Godos**, identificado con DNI n.º 06717883, director de Programa Sectorial III, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional¹⁵¹ e integrante del Grupo

¹⁴⁹ "Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

¹⁵⁰ "Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".

¹⁵¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 688-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de setiembre de 2019, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional

de Trabajo¹⁵², período de gestión del 11 de setiembre de 2019 al 8 de setiembre de 2021; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.^{os} 00000049, 00000050, y 00000051-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.^o 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.^o 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹⁵³, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹⁵⁴, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹⁵⁵, formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.^o 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.^o 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.^o 09 (**Apéndice n.^o 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.^o 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.^o 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹⁵⁶, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.^o 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre¹⁵⁷, a través del informe técnico n.^o 003-2021-GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.^o 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos; por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹⁵⁸ y Establecimientos de Salud¹⁵⁹ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN,

n.^o 586-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de setiembre de 2021, se dio por concluida su designación en el cargo. (**Apéndice n.^o 90**).

¹⁵² En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.^o 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.^o 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.^o 7**).

¹⁵³ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.^o 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹⁵⁴ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.^o 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.^o 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.^o 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.^o 5**) y el Decreto Supremo n.^o 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.^o 6**).

¹⁵⁵ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.^o 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) 15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI. (...) 18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción. (...) 18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...). (Lo resaltado es nuestro).

¹⁵⁶ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.^o 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.^o 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹⁵⁷ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.^o 45**).

¹⁵⁸ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.^o D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹⁵⁹ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.^o D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.^o 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura

conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral “*VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN*” del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: “*cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada “se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado”*”, por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°,

según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.



54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.os 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno"*, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del *"Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura"*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitones c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitones a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD *"Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, *"Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.



Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 “Diseño Sismorresistente” del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGITEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, ha transgredido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 085-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

- “(…)
1. **UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA REGIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**
 2. **DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:**
 (...)
 Cargo Estructural: **DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III**
 3. **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:**
 (...)
3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 (...)
3.2.3 Planear, ejecutar y supervisar, dentro de su ámbito de jurisdicción y en coordinación con las instancias competentes, **la ejecución de actividades y proyectos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres**, Defensa Nacional y Seguridad Ciudadana.
 (...)
3.2.6 Participar en las reuniones del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (...).
 (...)
3.2.11 Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y **rehabilitación**.
 (...). (Lo resaltado es nuestro).

Finalmente, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.**
 (...)".

Además, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:



(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹⁶⁰ y como el de presunción de licitud¹⁶¹. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Felipe Paz Silva**, identificado con DNI n.º 02707476, director de Sistema Administrativo V, jefe de la Oficina Regional de Administración¹⁶² e integrante del Grupo de Trabajo¹⁶³, período de gestión del 14 de mayo de 2021 al 28 de enero de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.º 00000052, 00000053, y 00000054-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por la demora e incumplimiento de disposiciones, tanto en la formulación como en la aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los *"Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno"*¹⁶⁴, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹⁶⁵, el Grupo de Trabajo, el cual integró el citado funcionario, en ejercicio de sus funciones¹⁶⁶, formuló un primer Plan,

¹⁶⁰ **Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República.

¹⁶¹ **Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes.

¹⁶² Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 304-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de mayo de 2021, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 060-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de enero de 2002, se dio por concluida su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

¹⁶³ En virtud de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013, actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017. (**Apéndice n.º 7**).

¹⁶⁴ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹⁶⁵ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁶⁶ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: (...) **15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.** (...) **18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, rehabilitación y reconstrucción.** (...) **18.4. Coordinar en lo**

denominado: "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021" (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**) suscrita por todos sus integrantes, siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional, quien presidía el Grupo de Trabajo y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹⁶⁷, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: "Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**), el cual fue validado por los señores Jorge Gilberto Cabellos Pozo y Fernando Gabriel Zapata Aguirre¹⁶⁸, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹⁶⁹ y Establecimientos de Salud¹⁷⁰ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, conllevando a que el citado Plan no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y del sector Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral "VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN" del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.



que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y rehabilitación en caso de emergencia o desastre. (...)" (Lo resaltado es nuestro).

¹⁶⁷ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹⁶⁸ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹⁶⁹ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹⁷⁰ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

Conforme lo indicado por la Comisión de Control en la evaluación de comentarios, el funcionario en su condición de integrante del Grupo de Trabajo, y conforme las normas antes citadas, tenía el deber de formular el Plan para el proceso de rehabilitación oportunamente.

A mayor abundamiento, cabe precisar, que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas se ha pronunciado sobre la observancia de la diligencia debida en la actuación funcional de los servidores y funcionarios públicos al señalar que: *"cabe resaltar la trascendencia que tiene para el derecho Administrativo Sancionador que el infractor sea un profesional o un lego, toda vez que cuando la infracción es cometida en el ejercicio de una profesión o actividad especializada "se esfuma (en gran parte) la posibilidad de error –por así decirlo la norma ha impuesto la obligación de no equivocarse y opera, en consecuencia, la presunción (iuris tantum) de que no se ha equivocado"*; por lo cual se presume que el funcionario debía conocer la normativa que regula sus funciones y actuar con la diligencia debida en el ejercicio de éstas.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e) del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocesos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del estado de emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 y 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, que prorrogan el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del



Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitos c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitos a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Adicionalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles"

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)"



Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”.

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹⁷¹ y como el de presunción de licitud¹⁷². Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de integrante del Grupo de Trabajo por el cargo desempeñado, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **José Carlos Vela Ojeda**, identificado con DNI n.º 43994270, director de Sistema Administrativo V, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica¹⁷³, período de gestión del 7 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 013-2023-CG/GRPI-SCE-GRP de 2 de junio de 2023 (entregada el 5 de junio de 2023 en su domicilio declarado en RENIEC) (**Apéndice n.º 88**); y con carta n.º 001-2023-JCVO de 12 de junio de 2023 (recibido el 19 de junio de 2023), en once (11) folios (**Apéndice n.º 88**); presentó sus comentarios o aclaraciones; por haber coadyuvado en ejercicio de sus funciones¹⁷⁴, en la demora e incumplimiento de disposiciones, específicamente, de los “Lineamientos para la Implementación

¹⁷¹ **Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República¹⁷⁵.

¹⁷² **Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.

¹⁷³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 569-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de octubre de 2020, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, se dio por concluida a partir del 31 de diciembre de 2022 su designación en el cargo. (**Apéndice n.º 90**).

¹⁷⁴ Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura (**Apéndice n.º 90**), aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 428- 2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018, como son:

“Artículo 74.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica desarrolla las funciones asociadas a la gestión de los siguientes procesos:

74.1a Gestión como parte del Proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios: informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos (...).”

Así como en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura (**Apéndice n.º 90**), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 270-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de mayo de 2018, que establece:

1. UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Cargo Estructural: Director de Sistema Administrativo

“3.2.7 Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite, y 3.2.8 Emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional”.

(Handwritten signatures and initials are present on the left margin)

del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹⁷⁵, durante el trámite para la aprobación del Plan denominado: “Plan Regional de Rehabilitación Post sísmico de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹⁷⁶, el Grupo de Trabajo, en ejercicio de sus funciones¹⁷⁷, formuló un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) que comprendió tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, sobre el cual, el citado funcionario a través del Informe n.º 1153-2021/GRP-460000 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente: “(...) continuar con el trámite para la propuesta de aprobación del “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura”, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional”; siendo aprobado posteriormente a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (a cargo del citado funcionario), por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, por la Gerencia General Regional y por la Secretaría General de la Entidad; y al ser observado el referido Plan por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹⁷⁸, se procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**), respecto del cual se le solicitó su opinión para proceder a la respectiva aprobación, habiendo emitido durante dicho trámite los siguientes informes: i) Informe n.º 0002-2022/GRP-460000 de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), ii) Informe n.º 236-2022/GRP-460000 del 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 49**), iii) Informe n.º 364-2022/GRP-460000 del 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**) e iv) Informe n.º 568-2022/GRP-460000 de 25 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 54**); siendo finalmente aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (a cargo del citado funcionario), por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, por la Gerencia General Regional y por la Secretaría General de la Entidad; disponiendo lo siguiente: “**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el “Plan Regional de Rehabilitación Post sísmico de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”, de conformidad a los “Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 149-2020-PCM, así como a lo informado por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional”. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de 16 de noviembre de 2021. (...)”; habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses desde que se inició el trámite para su aprobación y doscientos setenta y ocho (278) días después de ocurrido el Sismo; siendo de precisar, que lo que correspondía era la modificación y/o actualización del Plan aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021



¹⁷⁵ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹⁷⁶ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan**, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁷⁷ Establecidas en el Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014, como son: “(...) **15.11. Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.** (...) **18.1. Participar, de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres: estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, **rehabilitación** y reconstrucción.** (...) **18.4. Coordinar en lo que corresponde a su competencia con los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil, para la ejecución de acciones de preparación, respuesta y **rehabilitación** en caso de emergencia o desastre.** (...). (Lo resaltado es nuestro).

¹⁷⁸ Puesta que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

(Apéndice n.º 30), de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4¹⁷⁹ del literal “DISPOSICIONES FINALES” de los Lineamientos; advirtiendo la Comisión de Control que el nuevo Plan tampoco se ajustó a lo establecido en ellos, por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹⁸⁰ y Establecimientos de Salud¹⁸¹ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ.

Es así, que la demora en el trámite para la aprobación del citado Plan conllevó a que éste no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 63), a esa fecha, éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado, por ende, implementar en los sectores de educación y salud dentro del plazo establecido en el numeral “VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN” del referido Plan¹⁸², generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (Apéndice n.º 87), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 84), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

En ese sentido, es que se le atribuye al funcionario la demora en el trámite para la aprobación del Plan denominado: “Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”, (Apéndice n.º 43) puesto que mediante Informe n.º 0002-2022/GRP-460000 de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 46), en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicó al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, en respuesta al Informe n.º 149-2021/GRP-100043.- de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 41) derivado a la Oficina a su cargo, mediante proveído del 23 de diciembre de 2021, su opinión, señalando lo siguiente: “(...) la responsabilidad de aprobar el Plan de Rehabilitación recae en el Gobernador Regional como Titular de la Entidad, quién de acuerdo a sus atribuciones prevista en el literal d, del artículo 21 en concordancia con el literal b, del artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional dicta resoluciones regionales y decretos regionales no aprueba Ordenanzas Regionales siendo ésta atribución exclusiva del Consejo Regional”; requiriendo ante ello, el señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional, a través del Memorando n.º 03-2022/GRP-20010 de 10 de enero de 2022 (Apéndice n.º 47) un informe aclaratorio, en el siguiente sentido: “(...) solicitarle disponga a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita un informe aclaratorio respecto al órgano competente para aprobar el Plan Regional de Rehabilitación ante el sismo de 6.1 del 30 de julio de 2021, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones vertidas en el informe de la referencia a)”, refiriéndose al Informe n.º 0002-2022/GRP-460000 de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.º 46); advirtiéndose un proveído de la Gerencia General Regional de 12 de enero de 2022 disponiendo el pase del documento en mención a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa



¹⁷⁹ “La modificación y/o actualización del Plan de Rehabilitación por parte de un Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, es comunicada al INDECI, debiendo informar y sustentar sobre los nuevos contenidos o acciones, cuya modificación o inclusión y ejecución de los mismos se han identificado como necesarios durante la implementación del respectivo Plan de Rehabilitación”. (Lo resaltado es nuestro).

¹⁸⁰ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º 60), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

¹⁸¹ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (Apéndice n.º), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

¹⁸² Plazo que se caducó en el mes de julio de 2022.

Nacional para su archivo correspondiente, no habiéndose por lo tanto emitido ningún informe aclaratorio, por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2022, el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, mediante Informe Técnico n.º 04-2022/GRP-100043.- (**Apéndice n.º 48**), remitió nuevamente al señor Arnaldo Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la Entidad, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), siendo derivado mediante proveído a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 23 de febrero de 2022, emitiendo con fecha 28 de febrero de 2022, el señor José Carlos Vela Ojeda, en su calidad de jefe de dicha área, el Informe n.º 236-2022/GRP-460000 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, su opinión sobre la aprobación por el Consejo Regional del “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*” (**Apéndice n.º 43**), señalando: “(...), de los actuados derivados se tiene un correo electrónico emitido por la Dirección de Rehabilitación INDECI en el cual se indica lo siguiente: “(...) Cabe resaltar que la Dirección de Rehabilitación no da “Conformidad” al Plan de Rehabilitación, (...), para lo que corresponde emitir el documento de mayor jerarquía de la entidad. Sin embargo, el referido correo no aclara la posición que su Despacho tiene sobre el documento que debe aprobar el Plan, toda vez que no se aprecia motivación sobre la controversia y tampoco cuál fue la consulta formulada por su Despacho, además hace falta conocer cuál fue el pronunciamiento de INDECI respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de noviembre de 2021, considerando que el numeral 8.3 de los “Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno” los Gobiernos Regionales y locales remiten sus planes aprobados con resoluciones propias al INDECI”.

Con fecha 3 de marzo de 2022, a través del Informe Técnico n.º 07-2022/GRP-100043.- (**Apéndice n.º 50**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remitió al señor Mario Otiniano Romero, gerente General Regional de la Entidad, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*”, indicando: “(...) devuelvo el Plan de Rehabilitación a su despacho para que emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura (...). Advirtiéndose al reverso de este documento un proveído de fecha 10 de marzo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica: “PASE A OF. Reg. Seq. Def. Nacional. PARA Precisiones y Aclaraciones teniendo en cuenta el numeral 8.3 de los Lineamientos para la Implementación del proceso de Rehabilitación y Formulación de los planes de Rehabilitación en los Tres niveles de Gobierno. Las mismas que no han sido absueltas: por lo que se recomienda sirva Reiterar a dicha oficina lo solicitado mediante Informe N° 236”. Por lo que con fecha 17 de marzo de 2022, mediante Informe n.º 52-2022-GRP-100043.- (**Apéndice n.º 51**), el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remitió al señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el “*Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura*”, señalando: “(...) devuelvo a su despacho para que emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura, el cual en consulta en reunión vía Google Meet con el Ing. Jorge Cabellos Pozo trabajador de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura, y el Ing. Luis Manuel Cueto Campos de la Dirección Rehabilitación de INDECI, nos indicó que en el caso del Gobierno Regional debería ser aprobada con Resolución Ejecutiva Regional, en ese sentido, debo indicarle que el Plan Regional de Rehabilitación deberá ser aprobado con Resolución Ejecutiva Regional, lo que remitimos a usted para su trámite”.

Seguidamente a través del Informe n.º 364-2022/GRP-460000 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), el señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informó al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, lo siguiente: “(...) Con Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cual la Gobernación Regional resolvió: “Artículo Primero APROBAR el Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura (...). En consecuencia, estando a la fecha el Plan de Rehabilitación



aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional se solicita a su Despacho aclarar lo siguiente: (i) Si el contenido del presente Plan pretende sustituir, modificar, dejar sin efecto el Plan ya aprobado para lo cual se deberá sustentar técnicamente las razones".

Al respecto el citado funcionario refiere en sus comentarios, lo siguiente: "(...) como podrá apreciar desde el momento en que emitimos el primer informe opinamos que el referido Plan debía ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional. En congruencia con ello, se emitió sin mayor dilación el Informe N° 364-2022/GRP-460000, indicando que a la fecha la RER N° 704-2021 se encuentra aprobado el Plan de Rehabilitación y Reconstrucción, solicitando que se indique si se pretende Sustituir, modificar, dejar sin efecto el plan ya aprobado y que sustente técnicamente las razones. Por lo tanto, no es correcto imputarnos responsabilidad por demora alguna, más aún cuando la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sólo participó en el trámite de aprobación del Plan de Rehabilitación y Reconstrucción, **por el requerimiento de autoridad administrativa**, quien tuvo a bien (según su consideración) solicitar opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; no por ser preceptivo u obligatorio". En relación a lo argumentado, es de precisar, que, si bien el funcionario en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió, un primer Informe signado con el n.º 0002-2022/GRP-460000 el 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 46**), opinando que la responsabilidad de aprobar el Plan de Rehabilitación recaía en el Gobernador Regional como Titular de la Entidad, conforme lo establecían los "Lineamientos para la Implementación del proceso de Rehabilitación y Formulación de los planes de Rehabilitación en los Tres niveles de Gobierno", posteriormente, mediante el Informe n.º 236-2022/GRP-460000 emitido el 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, opinó que el despacho de dicha oficina no tenía bien definido con qué tipo de norma aprobar el citado Plan, indicando que era necesario conocer también, cuál fue el pronunciamiento de INDECI respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), con lo cual se empezó a dilatar la aprobación del referido Plan.

Es más, al remitirle con fecha 17 de marzo de 2022 el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el Informe n.º 52-2022-GRP-100043.- (**Apéndice n.º 51**), adjuntando el "Plan Regional de Rehabilitación Postseísmo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" (**Apéndice n.º 43**) solicitándole proceda al trámite para la aprobación del mismo mediante la respectiva Resolución Ejecutiva Regional, el funcionario en mención mediante Informe n.º 364-2022/GRP-460000 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 52**), da respuesta solicitando se aclare lo siguiente: "(i) Si el contenido del presente Plan pretende sustituir, modificar, dejar sin efecto el Plan ya aprobado para lo cual se deberá sustentar técnicamente las razones"; lo cual debió haberlo solicitado, en todo caso, en un inicio, toda vez, que tenía pleno conocimiento de la aprobación del "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021" a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), dado que para ello emitió previamente el Informe n.º 1153-2021/GRP-460000 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), dilatando aún más la aprobación del Plan de Rehabilitación.

Ante la remisión del citado informe, el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, mediante Informe n.º 58-2022/GRP-100043.- de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 53**), le indicó lo siguiente: "(...) emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura, que en el caso del Gobierno Regional será aprobada con Resolución Ejecutiva Regional, (...) Así mismo indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, deberá ser anulada, para proceder con la aprobación del presente Plan con una nueva Resolución Ejecutiva Regional, (...)".

Documento que fue derivado mediante proveído de fecha 7 de abril de 2022 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su atención; habiendo dado respuesta después de dieciocho (18) días, sin justificar la demora, a través del Informe n.º 568-2022-GRP-460000¹⁸³ de 25 de abril de 2022



¹⁸³ Cabe precisar que, en el documento original de este informe, el cual se tiene a la vista, se aprecia que el número de informe ha sido corregido con lapicero (568 por 468), solo en su primera página de las cinco páginas que contiene en total; advirtiéndose que en la parte expositiva de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), ha sido consignado como Informe n.º 568-2022-GRP-460000.

(Apéndice n.º 54), emitiendo su opinión legal en el siguiente sentido: “(...) 3.1 Por tanto, de acuerdo al marco legal antes citado, así como a lo informado por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, corresponde la aprobación del “Plan regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura. 3.2 Respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de fecha 16 de noviembre de 2021, no corresponde anularla, toda vez que no se advierte vicios que acarreen declarar nulo el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de fecha 16 de noviembre de 2021; en consecuencia corresponde dejar sin efecto dicha resolución con la emisión del nuevo acto administrativo que aprobará el Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”.

Es así, que finalmente el 4 de mayo de 2022, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (Apéndice n.º 55), el Titular de la Entidad, aprobó el “Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura”, y dejó sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 31), que aprobó el “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 mm del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura” (Apéndice n.º 31).

Sostiene el funcionario, a manera de conclusión en sus comentarios, lo siguiente: “(...) debo afirmar que mi participación como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la emisión de los siguientes informes: Informe N° 002-2022/GRP-460000 del 04 de enero del 2022; Informe N° 236-2022/GRP-460000 del 28 de febrero del 2022; Informe N° 364-2022/GRP-460000 del 30 de marzo del 2022; e Informe N° 468-2022/GRP-460000 del 25 de abril del 2022, durante el trámite de aprobación, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de mayo de 2022, del Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio del 2021, no fue causa del hecho o situación deficiente detectada en su “Comunicación de Pliego de Hechos” (demora en el trámite de aprobación del Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio del 2021 en el Departamento de Piura), tampoco tiene mérito suficiente para hacerme responsable de alguna desviación de cumplimiento, al no haber incumplido o inobservado la normativa aplicable señalada en la referida comunicación de hechos (...).” Al respecto, es de precisar, que el funcionario tenía como funciones específicas, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad: “3.2.7 Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite”, y “3.2.8 Emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional”, siendo por lo tanto necesaria su opinión como Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, para proceder a la aprobación del referido Plan, y la misma debía ser emitida de manera oportuna, considerando la necesidad evidente de rehabilitación, habiendo contribuido con su actuar en la demora e incumplimiento de las disposiciones para aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, lo cual ha generado grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

De lo expuesto, se advierte que el citado funcionario, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4º, numeral 5.1 del artículo 5, el acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6º y el literal h) del artículo 8º de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados de la Gestión del Riesgo de Desastres, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 33º y el numeral 67.2 del artículo 67º del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a la rehabilitación y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias



del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, 5.5, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numeral 6.5 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-020-PCM de 7 de julio de 2020.

Además, ha infringido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 73.- De la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, es la encargada de brindar asesoría jurídica a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional.

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica está a cargo de un jefe de Oficina Regional (...).

(...)

Artículo 74.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica desarrolla las funciones asociadas a la gestión de los siguientes procesos:

74.1ª Gestionar, como parte del proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios: informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos (...).

Asimismo, ha infringido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 270-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 72.- De la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, es la encargada de brindar asesoría jurídica a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional.

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica está a cargo de un Jefe de Oficina Regional (...).

(...)

Artículo 73.- Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica desarrolla las funciones asociadas a la gestión de los siguientes procesos:

73.1ª Gestionar, como parte del proceso de Gestión de la Asesoría Jurídica, la entrega de los siguientes bienes y/o servicios: Informes legales, proyectos de dispositivos legales, contratos, (...).

(...)

1. UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2. DATOS DE LA CLASIFICACIÓN:

(...)

Cargo Estructural: **DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO V.**



3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES:

(...)

3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

3.2.7 Asesorar a la Dirección Superior y demás órganos del Gobierno Regional Piura, en los aspectos jurídicos administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite.

3.2.8 Emitir Dictamen y opiniones jurídicas en los asuntos de competencia del Gobierno Regional.

(...)”.

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles”

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)”.

Así también, trasgredió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

“Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública”

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”.

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹⁸⁴ y como el de presunción de licitud¹⁸⁵. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado funcionario en su calidad de jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la aprobación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

¹⁸⁴ “Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República”.

¹⁸⁵ “Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes”.



• **Fernando Gabriel Zapata Aguirre**, identificado con DNI n.º 46536915, apoyo (locador de servicios) en Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional¹⁸⁶, período de gestión del 1 de agosto de 2021 al 31 de mayo de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000055, 00000056, y 00000057-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023 vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); sin embargo, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados (**Apéndice n.º 88**); por haber coadyuvado en la demora e incumplimiento de disposiciones en la formulación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”¹⁸⁷, siendo el caso, que al declararse el Estado de Emergencia¹⁸⁸, el citado locador, en ejercicio de sus funciones¹⁸⁹, conforme él mismo lo ha reconocido en la entrevista efectuada por la Comisión de Control¹⁹⁰, apoyó en la formulación de un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su culminación y aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**), siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**); y al ser observado por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos¹⁹¹, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**)¹⁹², siendo validado por el citado locador conjuntamente con el señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo¹⁹³, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas¹⁹⁴ y



¹⁸⁶ Según las Órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago. (**Apéndice n.º 90**).

¹⁸⁷ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

¹⁸⁸ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021(**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

¹⁸⁹ De los términos de referencia para su contratación se advierte que ha sido contratado para que preste sus servicios en la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, siendo una de las características del servicio las siguientes: i) Apoyo en la Planificación y Gestión de Planes, Programas y Proyectos de Inversión de la Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana.

¹⁹⁰ **“ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP”** de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 45**).

“4. PRECISE, ¿SI PRESTÓ APOYO AL GRUPO DE TRABAJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA EN MENCIÓN?

Manifiesta que, si prestó apoyo al grupo de trabajo en calidad de asesor de planeamiento de actividades y era un trabajo de gestión de riesgos transversal, habiéndoles brindado asesoramiento a los formatos y documentos técnicos que debían utilizarse para la formulación del plan”.

¹⁹¹ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

¹⁹² Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹⁹³ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

¹⁹⁴ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

Establecimientos de Salud¹⁹⁵ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022, pese a que según lo manifestado por el citado locador en su entrevista¹⁹⁶, la elaboración de este Plan debía culminarse la última semana de noviembre de 2021, debiendo aprobarse la segunda semana de diciembre de 2021; lo que conllevó a que el Plan en mención no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en los citados sectores dentro del plazo establecido en el numeral "VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN" del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el citado locador, ha transgredido lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8° y numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 33°, numeral 45.1 del artículo 45°, artículo 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a la rehabilitación, servicio de alerta permanente, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del estado de emergencia y acciones a ejecutar,

¹⁹⁵ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

¹⁹⁶ **"ACTA DE ENTREVISTA N.º 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP"** de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 45**).

9. ¿PRECISE, SEGÚN EL NUEVO CRONOGRAMA DEL PLAN DE TRABAJO ACTUALIZADO QUÉ FECHA SE HABÍA ESTIMADO PARA LA ELABORACIÓN O REFORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL NUEVO PLAN DE REHABILITACIÓN?

Refiere, que según el nuevo cronograma del citado Plan de Trabajo la fecha para culminar la elaboración de este Plan de Rehabilitación fue la última semana de noviembre de 2021, y para la aprobación la segunda semana de diciembre de 2021".



respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 y 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, que prorrogan el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES", numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Asimismo, lo establecido en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, *Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Además, ha infringido sus obligaciones establecidas en los términos de referencia (**Apéndice n.º 90**) de su contratación, como locador de apoyo en Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, específicamente la consistente en: i) Planificación y Gestión de Planes, Programas y Proyectos de Inversión de la Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana.

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva¹⁹⁷ y como el de presunción de licitud¹⁹⁸. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado locador en calidad de apoyo en Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación y aprobación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 88 del presente Informe de Control Específico.

¹⁹⁷ "Principio de reserva, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

¹⁹⁸ "Principio de presunción de licitud, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.

- **Jorge Gilberto Cabellos Pozo**, identificado con DNI n.º 02631580, evaluador asignado a la Oficina del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER), período de gestión del 9 de abril de 2019 al 12 de setiembre de 2021 y Responsable de Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional¹⁹⁹, período de gestión del 13 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.os 00000058, 00000059, y 00000060-2023-CG/GRPI de 7 de junio de 2023 (recibidas el 7 de junio de 2023, vía casilla electrónica) (**Apéndice n.º 88**); y con documento s/n de 19 de junio, en veintiún (21) folios y documento s/n de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 88**), presentado en forma extemporánea sus comentarios o aclaraciones; por haber coadyuvado en la demora e incumplimiento de disposiciones en la formulación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, específicamente, el incumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno”²⁰⁰, siendo el caso, que al declararse el Estado de emergencia²⁰¹, el citado servidor, en ejercicio de sus funciones²⁰², conforme él mismo lo ha reconocido en la entrevista efectuada por la Comisión de Control²⁰³, apoyó en la formulación de un primer Plan, denominado: “Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021” (**Apéndice n.º 31**) comprendiendo tanto el proceso de rehabilitación como el de reconstrucción, el mismo que, pese a que en el cronograma del respectivo Plan de Trabajo²⁰⁴ (**Apéndice n.º 21**) tenía como fecha límite para su culminación y aprobación, la primera semana de octubre de 2021, el Grupo de Trabajo lo aprobó el 14 de octubre de 2021, a través del Acta n.º 09 (**Apéndice n.º 18**), siendo posteriormente aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**); y al ser observado por esta Entidad Fiscalizadora Superior por no ajustarse a los mencionados Lineamientos²⁰⁵, el Grupo de Trabajo procedió a la formulación de un nuevo Plan, bajo la denominación: “Plan Regional de Rehabilitación Post Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura” (**Apéndice n.º 43**), siendo validado por el referido servidor

¹⁹⁹ Asignado a la Oficina del Centro de Operaciones de Emergencia Regional mediante Memorando n.º 639-2019/GRP-480000 de 9 de abril de 2019 y designado como Responsable de Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional mediante Memorando n.º 359-2021/GRP-100043 de 13 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.º 90**).

²⁰⁰ Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.

²⁰¹ Habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**) en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, siendo prorrogado a través del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**) y el Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, culminando el 2 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

²⁰² Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

“Artículo 36.- De las funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.”

La Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional desarrolla las siguientes funciones:

(...)

36.24. Funciones relacionadas con Gestión de Riesgos de Desastres:

• Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y rehabilitación.

(...)

• Apoyar el funcionamiento permanente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, (...). (Lo resaltado es nuestro).

²⁰³ **“ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP”** de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 45**).

“4. ¿HA BRINDADO APOYO USTED AL CITADO GRUPO DE TRABAJO?

Refiere, que los responsables de elaborar los planes relacionados a la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a la Ley del SINAGERD es el Grupo de Trabajo, lo que también se indica en la Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM. Precisa que su persona conjuntamente con el personal antes citado eran una especie de facilitadores, siendo el INDECI quien efectuó acompañamiento al Grupo de Trabajo en el proceso de rehabilitación. (Lo resaltado es nuestro).

²⁰⁴ El cual ha sido suscrito por el servidor en mención, Jorge Gilberto Cabellos Pozo, y visado por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional Piura.

²⁰⁵ Puesto que se había elaborado un solo plan contemplando tanto la rehabilitación como la reconstrucción, pese a que cada plan cuenta con su propia estructura y lineamientos, situación que fue puesta de conocimiento al señor Servando García Correa, en su calidad de Gobernador Regional de Piura, a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), conforme se ha detallado en el presente Informe de Control.

conjuntamente con el señor Fernando Gabriel Zapata Aguirre²⁰⁶, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**); advirtiendo la Comisión de Control que este Plan tampoco se ajustó a lo establecido en los referidos Lineamientos, por cuanto no ha considerado a todas las Instituciones Educativas²⁰⁷ y Establecimientos de Salud²⁰⁸ que han reportado daños a través de las respectivas Fichas EDAN, conforme lo establecido en el acápite d) del numeral 5.5.2 de los citados Lineamientos, que establece expresamente, que el Plan de Rehabilitación se formula e implementa sobre la base de la información de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ; reincidiéndose también en retraso injustificado para su aprobación, toda vez, que fue aprobado el 4 de mayo de 2022 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (**Apéndice n.º 55**), suscrita por el Gobernador Regional y visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Entidad, después de doscientos setenta y ocho (278) días de ocurrido el Sismo y fuera del período de emergencia, el mismo que culminó el 2 de febrero de 2022; lo que conllevó a que el Plan en mención no se implemente oportunamente, puesto, que si bien, fue derivado a las unidades ejecutoras del sector Salud y Educación para su implementación, a través del memorando múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 63**), éste aún no había sido aprobado, lo cual se efectuó el 4 de mayo de 2022, no habiéndose logrado por ende implementar en dichos sectores dentro del plazo establecido en el numeral "VII. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN PARA EL PROCESO DE REHABILITACIÓN" del referido Plan, el cual se vencía en el mes de julio de 2022; generando grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, lo cual ha quedado plenamente evidenciado con las visitas de inspección y entrevistas (**Apéndice n.º 87**), efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, conforme el Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 84**), elaborado por el Especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.

Al respecto, en el documento s/n de 19 de junio de 2023 el servidor precisa que cumple con presentar su descargo, señalando que, de acuerdo al Pliego de Hechos notificado, su participación ha sido descrita sólo en las páginas 65 y 66 del mismo. En referencia a ello, la Comisión de Control indica que en esas dos páginas se desarrolla el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a cada uno de los servidores. Adicionalmente, resulta necesario detallar la participación del servidor en el Pliego de Hechos notificado; en la página 7 del Pliego de Hechos se precisó que: "(...) la Dirección de Rehabilitación de INDECI convocó a la "1° Reunión Multisectorial Virtual de Coordinación y Seguimiento a la Declaratoria de Estado de Emergencia vigente D.S N° 0146-2021-PCM" llevada a cabo el 6 de agosto de 2021, según "Acta de Seguimiento de las Declaratorias de Estado de Emergencia", con la finalidad de comunicar las acciones realizadas y las pendientes en coordinación con la Entidad (Gobierno Regional Piura) y los gobiernos locales, (...)" . En dicha mención, se incluyó el pie de página n.º 3 del Pliego de Hechos donde se precisó que el Gobierno Regional Piura fue representado por el citado servidor.

Así también, en la página 11 del Pliego de Hechos notificado, se detalló lo siguiente: "(...) Aunado a ello, se ha advertido que en la "1° Reunión Multisectorial Virtual de Coordinación y Seguimiento a la Declaratoria de Estado de Emergencia vigente D.S N° 0146-2021-PCM", llevada a cabo el 15 de setiembre de 2021, según "Acta de Seguimiento de las Declaratorias de Estado de Emergencia", con la finalidad de



²⁰⁶ Conforme los mismos señores lo han manifestado en sus respectivas entrevistas efectuadas por la Comisión de Control el 18 de mayo de 2023 (ACTA DE ENTREVISTA N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP y ACTA DE ENTREVISTA N° 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP). (**Apéndice n.º 45**).

²⁰⁷ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia que doscientos cinco (205) Instituciones Educativas han reportado daños en su infraestructura a través de las respectivas Fichas EDAN; advirtiéndose, que de las ciento nueve (109) Instituciones Educativas consideradas en el Plan como afectadas por el Sismo, solo noventa y nueve (99) se encuentran reportadas a través de Fichas EDAN.

²⁰⁸ De acuerdo a la información remitida por el INDECI, a través del oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 60**), se aprecia, que se reportaron sesenta y cinco (65) Establecimientos de Salud que han sufrido daños en su infraestructura según las respectivas Fichas EDAN, y de ellos, solo se han considerado en el Plan veintiséis (26), quedando treinta y nueve (39) Establecimientos de Salud sin ser intervenidos.

comunicar las acciones realizadas y las pendientes en coordinación con la Entidad (Gobierno Regional Piura) y los gobiernos locales, (...)" En lo precitado, se incluyó el pie de página n.º 8 del Pliego de Hechos donde se precisó que el Gobierno Regional Piura, fue representado por dicho servidor. Además, se detalló el desarrollo de la referida reunión, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Se da el pase al Gobierno Regional para que presente las acciones realizadas y comenten sobre la asistencia técnica que se realizó respecto al Plan de Rehabilitación.

OFICINA DE DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL

El Ing. Jorge Cabellos representante del COER Piura, presenta la matriz de seguimiento indicando:

1. Se coordina con los 20 distritos de la DEE, para que brinden información al detalle de los daños en educación y salud principalmente.
2. Se realizaron visitas de trabajo a las IE. y EE. SS en 38 distritos en emergencia con el DS 146-2021-PCM.
3. Elaboración Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo 6.1, con la participación activa GTGRD y Equipo Técnico de Soporte, con Asesoramiento de INDECI y CENEPRED.

(...)

El Ing. Jorge Cabellos representante del COER Piura, resaltando que se encuentra coordinando con los sectores las acciones pendientes, de igual manera se realizó el trabajo de verificación de daños, haciendo de conocimiento que el CTGRD aprobó el plan de rehabilitación, la cual se encuentra en firmas, y según el informe de la gerencia de presupuesto no se cuenta con los 126 millones de soles que son necesarios para la rehabilitación, que incluye módulos de educación, saneamiento de viviendas, salud (...).

El Ing. Erik Martín Cortijo Zárate, Director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI, señala que es importante que se pueda evaluar el accionar de rehabilitación que ha sido aprobado en el plan, y como se trabajara en coordinación con los Sectores. (...)" (Lo subrayado es nuestro).

Adicionalmente, en la página 12 del Pliego de Hechos notificado, se indicó lo que se señala a continuación: "Al respecto, se advierte que en la citada reunión multisectorial llevada a cabo el 15 de setiembre de 2021, el señor **Jorge Cabellos Pozo**, quien acude en representación de la Entidad, interviene y da a conocer que el Grupo de Trabajo **ha aprobado el plan de Rehabilitación**, lo cual no se ajustaba a la verdad, puesto que éste fue aprobado por el Grupo de Trabajo el 14 de octubre de 2021". (Lo resaltado es nuestro).

Además, en la página 12 del Pliego de Hechos notificado, se señaló lo siguiente: "(...) Con fecha 17 de setiembre de 2021, según Acta n.º 07, se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo, con la finalidad de tratar la siguiente agenda: "Trabajo del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo de 6.1 en la escala de Richter del 30 de Julio del 2021", interviniendo el señor **Jorge Cabellos Pozo**, quien expuso detalladamente el plan de acciones específico con los representantes presentes, acordando lo siguiente:

(...)

- La Gerencia General, Dirección Regional de Agricultura, Educación, Salud y Gerencia Regional de Infraestructura a través de la dirección de obras se comprometieron con el apoyo logístico para el transporte en el trabajo de campo de la ORSyDN, y de esta manera se validen los daños a las infraestructuras afectadas para la elaboración del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción en los distritos afectados declarados en emergencia mediante el D.S.-146-2021-PCM".

Igualmente, se ha descrito la participación del servidor en la página 17 del Pliego de Hechos, por cuanto las observaciones efectuadas a través del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 por esta Entidad Fiscalizadora Superior al "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021" fueron puestas en conocimiento del servidor, para ello en el pie de página n.º 15 del Pliego de Hechos se detalló lo siguiente: "(...) Es importante mencionar que dicho oficio también fue puesto de conocimiento a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como una copia remitida al señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo, donde se le indicó como acción lo siguiente: "Dar cumplimiento conforme a Ley".

Asimismo, en la página 21 del Pliego de Hechos notificado, se señaló: "(...) No obstante, es de precisar que, con fecha 28 de diciembre de 2021, a través del informe técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA, los señores Fernando Gabriel Zapata Aguirre y Jorge Gilberto Cabellos



Pozo, remitieron al señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, el "Plan Regional de Rehabilitación Postsmismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", (...).

De igual modo, en la página 22 del Pliego de Hechos notificado, se indicó: "(...) Es de precisar, que este nuevo Plan de Rehabilitación ha sido elaborado con el mismo Plan de Trabajo que se utilizó para elaborar el "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el sismo 6.1 MM del 30 de julio de 2021", conforme la misma entidad lo ha manifestado mediante el Oficio n.º 247-2022/GRP-100043 de 5 de octubre de 2022, a través del cual adjuntó dicho Plan de Trabajo en copia autenticada, advirtiéndose que éste no cuenta con ninguna firma (...)" Sobre el particular, en el pie de página n.º 18 del Pliego de Hechos se señaló que: "Posteriormente la Comisión de Control ha recabado en el COER copias autenticadas del Plan de Trabajo en mención, el cual sí cuenta con el sello y firma del señor Jorge Cabellos Pozo y un visto bueno de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional." Paralelamente, en la página 23 del Pliego de Hechos notificado, se indicó: "(...) Asimismo, es de indicar, que tal situación ha sido corroborada por los señores Fernando Gabriel Zapata Aguirre²⁰⁹ y Jorge Gilberto Cabellos Pozo en sus respectivas entrevistas efectuadas a los mismos por parte de la Comisión de Control con fecha 18 de mayo de 2023". (Lo resaltado es nuestro). En referencia a esto, en el pie de página n.º 20 del Pliego de Hechos notificado se transcribió lo que manifestó en su acta de entrevista.

Al igual, en la página 24 del Pliego de Hechos notificado, se describió lo siguiente: "Documento que fue derivado mediante proveído de fecha 1 de marzo de 2022 al señor Jorge Cabellos Pozo para: "Conocimiento – tomar acción".

De manera similar, en la página 25 del Pliego de Hechos notificado, en un proveído de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Informe Técnico n.º 07-2022/GRP-100043.- de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 50**), se detalló lo siguiente: "PASE A Ing. Jorge Cabellos. ACCIÓN: con acción, tomar acción correspondiente". Además, se precisó en la misma página precitada la siguiente: "(...) Con fecha 17 de marzo de 2022, mediante Informe n.º 52-2022-GRP-100043, el señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, remitió al señor José Carlos Vela Ojeda, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el "Plan Regional de Rehabilitación Postsmismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", señalando: "(...) devuelvo a su despacho para que emita el informe respectivo y se proceda a su aprobación por la norma de mayor jerarquía del Gobierno Regional de Piura, el cual en consulta en reunión vía Google Meet con el Ing. Jorge Cabellos Pozo trabajador de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura, y el Ing. Luis Manuel Cueto Campos de la Dirección Rehabilitación de INDECI, nos indicó que en el caso del Gobierno Regional debería ser aprobada con Resolución Ejecutiva Regional, en ese sentido, debo indicarle que el Plan Regional de Rehabilitación deberá ser aprobado con Resolución Ejecutiva Regional, lo que remitimos a usted para su trámite". (Lo resaltado es nuestro).

En base a ello, la Comisión de Control ha detallado hasta en nueve (9) oportunidades la participación del servidor en el Pliego de Hechos notificado, considerando la narración de los hechos de acuerdo al orden cronológico, con lo cual queda evidenciada su participación y no es que solo se haya descrito en dos páginas del Pliego de Hechos notificado como ha manifestado el servidor.

Por otro lado, si bien dicha condición laboral no se encuentra establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional (**Apéndice n.º 90**), se debe añadir que, mediante oficio n.º 161-2023/GRP-100043 de 12 de junio de 2023, el jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, señor Gonzalo Arturo Flores Lozano, señaló lo siguiente: "(...) es preciso mencionarle que el período de julio al 12 de setiembre de 2021, en los archivos no obra documentos que acredite funciones y cargo que ejerció el señor Jorge Gilberto Cabellos

²⁰⁹ **6. ¿PRECISE, SI COMO PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO, ELABORÓ O NO UN PLAN DE TRABAJO?** Refiere, que si se elaboró un Plan de Trabajo, elaborado por su persona (...), desconociendo si fue debidamente aprobado o no.
(...)

8. ¿PRECISE, SI COMO PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO ELABORÓ O NO UN PLAN DE TRABAJO? Refiere, que se trabajó con el mismo Plan para el "PLAN REGIONAL DE REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ANTE EL SISMO 6.1 MM DEL 30 DE JULIO DE 2021, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", aprobado mediante resolución ejecutiva regional N° 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRP de 16 de noviembre de 2021, solamente se actualizaron las matrices".

Pozo, sin embargo, de acuerdo a la referencia b) el mencionado señor desde el día 13 de setiembre de 2021 hasta 31 de diciembre del 2022 fue designado como responsable de Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional. (...)" De acuerdo a ello, de la verificación del Memorando n.º 359-2021/GRP-100043 de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 90**), el jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, señor Bedher Alberto Zurita Lucumi, le precisó al servidor que a partir de la fecha se le designaba como Responsable de Gestión de Riesgos de Desastres. En función a ello, en su actuación se deberá considerar, por tanto, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 36.- De las Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

La Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional desarrolla las funciones siguientes:

(...)

36.24. Funciones relacionadas con Gestión de Riesgos de Desastres:

(...)

- **Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y rehabilitación.**
(...)
- **Apoyar el funcionamiento permanente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, (...)".** (Lo resaltado es nuestro).

Así también, deberá considerar el servidor en su actuación la función recogida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 085-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 36º.- De las Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

La Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional desarrolla las funciones siguientes:

(...)

36.24. Funciones relacionadas con Gestión de Riesgos de Desastres:

(...)

- **Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y rehabilitación.**
(...)
- **Apoyar el funcionamiento permanente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, (...)".** (Lo resaltado es nuestro).

Conforme a lo precitado, el servidor debía cumplir las funciones de elaborar y evaluar el Plan de Rehabilitación, así como apoyar al funcionamiento permanente del Grupo de Trabajo, de acuerdo a lo indicado en los documentos de gestión precitados, pues las mismas deben ser efectuadas por Gestión de Riesgos de Desastres, del cual el servidor era responsable desde el 13 de setiembre de 2021; por cuanto de lo descrito en la narración de hechos por parte de la Comisión de Control el servidor representaba a la Entidad, tomaba acciones y/o daba cumplimiento, de acuerdo a los proveídos consignados en los documentos precitados.

En la tercera parte, el servidor ha desarrollado sus descargos y/o aclaraciones y comentarios respecto al Pliego de Hechos, precisando que no se ha tenido en cuenta al momento de evaluar y atribuirle responsabilidad el artículo 14º, numeral 14.3 y artículo 16º, numeral 16.2 de la Ley n.º 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y artículo 11º, numeral 11.11 y artículo 13º numeral 13.4 del Reglamento de la Ley n.º 29664 (Ley del SINAGERD) Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM. No obstante, se debe acotar que dichos artículos, numerales de las normas precitadas han sido desarrollados como criterios transgredidos en el Pliego de Hechos notificado. Cabe precisar, que al servidor no se le ha notificado el Pliego de Hechos por ser parte del Grupo de Trabajo, porque no formaba parte del mismo, sino por las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, así como, en el Reglamento de Organización y Funciones correspondientes, de acuerdo a la designación mediante Memorando n.º 359-2021/GRP-100043 de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 90**).



En relación a ello, el servidor precisó en sus comentarios respecto a los hechos específicos referidos a la Rehabilitación ante el Sismo, que no formaba parte del Grupo de Trabajo ni del Equipo Técnico de Trabajo para la Elaboración del Plan precitado. Que, en atención al Memorando n.º 359-2021/GRP-100043 de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 90**) debía informar a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional las coordinaciones realizadas, infiriendo bajo su análisis del servidor, que dicha designación solo fue para la realización de labores dentro del marco de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, es decir, para colaborar con la jefatura a participar y/o informar de los avances que llevaba el Equipo Técnico y el Grupo de Trabajo, pues, precisa que la Comisión de Control ha citado las oportunidades que el servidor participó en reuniones y emitió en una oportunidad con otro trabajador del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER), un informe en cumplimiento de sus funciones como personal dependiente sujeto a la subordinación de la jefatura de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, concluyendo que no ha formado parte del Grupo de Trabajo ni del Equipo Técnico.

Así también, el servidor manifiesta en sus comentarios o aclaraciones que las labores que desempeñó solo han sido de asistencia a las labores y funciones del jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, no pudiendo tomar decisiones, firmar o suscribir actos administrativos que determinen el posterior Plan de Rehabilitación, sino solo de labores administrativas, sin tener mayor facultad que el mero trámite dentro de la oficina precitada.


En cuanto a ello, se debe precisar que la Comisión de Control no ha comunicado al servidor aspectos relacionados a la aprobación del Plan de Reconstrucción, sin embargo, sí se le observa el no cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo detallado en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones correspondientes, en relación a la designación efectuada mediante Memorando n.º 359-2021/GRP-100043 de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 90**).


De acuerdo a las intervenciones realizadas por el servidor, conforme la Comisión de Control ha expuesto en el Pliego de Hechos notificado, el servidor no ha efectuado un mero trámite como indica, sino que se le ponía en conocimiento para que tome acciones, así como cumpla conforme a Ley, además, al haber firmado y sellado el "Plan de Trabajo" para la elaboración del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, se infiere que el mismo ha sido revisado y/o elaborado por su persona, de acuerdo, con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones correspondientes (**Apéndice n.º 90**), tras su designación.


Adicionalmente, se debe precisar que posterior al plazo establecido para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, el servidor alcanzó el documento s/n de 28 de junio de 2023, para una mejor evaluación, el mismo que ha sido evaluado por la Comisión de Control a pesar de haberse presentado extemporáneamente.

Al respecto, en el mencionado documento el servidor versa sobre prórroga y presentación de descargos, precisando que el 14 de junio de 2023 solicitó prórroga por un plazo adicional de tres (03) días hábiles del plazo otorgado para la presentación de sus descargos o comentarios, sin haber recibido respuesta por parte de esta Entidad Fiscalizadora Superior. En relación a ello, se debe precisar que la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, señala en el numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta irregularidad, acápite ii. Plazos para la presentación de comentarios o aclaraciones, lo siguiente: "(...) La persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez, ampliación de plazo para presentar sus comentarios, **dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica o la notificación personal**. La solicitud de ampliación se realiza mediante documento escrito dirigido al Jefe de Comisión y remitido a través de mesa de partes virtual de la Contraloría, correo electrónico personal o entregado de manera directa a la Comisión de Control, indicando



obligatoriamente los siguientes datos: nombres y apellidos, número del DNI, dirección, teléfono, casilla electrónica asignada por la Contraloría y el sustento por el cual se solicita la ampliación.

(...)

Si la solicitud de ampliación de plazo es presentada fuera del plazo establecido, esta se entenderá automáticamente denegada, sin necesidad de que ello sea comunicado al solicitante." (Lo resaltado es nuestro).

En tal sentido, el plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones del servidor venció el 14 de junio de 2023, no obstante, la Comisión de Control efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por el servidor el 19 de junio de 2023.

Además, precisa como segundo aspecto, que se tenga en cuenta el precitado documento para una mejor evaluación, considerando los fundamentos y documentos que anexó al mismo. Recalca el servidor lo señalado en el punto III de sus descargos presentados el 19 de junio de 2023, relacionado a que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), conformó el Equipo Técnico de Trabajo para la elaboración del Plan de Rehabilitación y Reconstrucción Regional, el cual estaba conformado por los representantes de las Gerencias Regionales, directores y jefes de oficina.

Así también, solicita que la Comisión de Control tenga en cuenta el Memorando Múltiple n.º 127-2021/GRP-400000 de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 14**), mediante el cual el gerente General Regional se dirigió a las unidades orgánicas de la Entidad a efecto de que asuman las acciones, diagnóstico y formulación del Plan, manifestando el servidor que con ello él no se encontraba dentro de dichos responsables, ni como integrante del grupo de trabajo, ni del equipo técnico. Sobre el particular, la Comisión de Control ha detallado la participación que ha tenido el servidor y el motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos, y no se le ha atribuido el que debió formar parte del Grupo de Trabajo ni del Equipo Técnico de Trabajo, sino por haber sido "(...) evaluador asignado a la Oficina del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y/u Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, (...), por la demora e incumplimiento de disposiciones, durante el ejercicio de sus labores, (...), de igual manera durante la formulación del plan bajo la denominación "Plan Regional de Rehabilitación Post sísmico de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura", habiendo emitido el Informe Técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA de 28 de diciembre de 2021, conforme se ha expuesto en el pliego de hechos, generando la grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura. Así como, en los demás hechos descritos en el presente Pliego en los que se acredite su participación."

El servidor precisa que se tenga en cuenta que: "(...) En los "Lineamientos para la Implementación del proceso de Rehabilitación en los tres niveles de Gobierno, aprobada por Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM" no se observa plazo alguno que se haya incumplido, respecto de la emisión del Plan de Rehabilitación y Reconstrucción ante el Sismo de 6.1 mm; (...), sin embargo, verificada dicha norma ministerial, se tiene que NO se observa plazo alguno en la misma, por tanto, no podríamos concluir sobre la posible demora sino se cuenta con un plazo previamente establecido (...)" En relación a ello, es de precisar que si bien la Resolución Ministerial no establece plazos, en los Decretos Supremos n.ºs 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021, 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 y 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, que declararon el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico, se indicaba en su artículo 1 que se declaraba el Estado de Emergencia para la ejecución de medidas y acciones de excepción, **inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan**. En este orden de ideas, se colige, que el plazo máximo para la realización de acciones inmediatas, era mientras dure el Estado de Emergencia (que se extendió hasta el 02.02.2022), y para ello, necesariamente se tenía que contar con un Plan de Rehabilitación ante el Sismo, el cual no se emitió en el período de emergencia, en tanto hasta esa fecha se entiende se podrían implementar acciones de rehabilitación con inmediatez.



Aunado a ello, se tiene que en el Plan de Trabajo para Formulación del “*Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el Sismo 6.1 del 30 de julio del 2021*” (**Apéndice n.º 31**), que contaba con visto bueno de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional y firma con sello del servidor en mención; se señaló en el cronograma de trabajo para la formulación del Plan, que las actividades como son: estrategias para la Rehabilitación, identificación de necesidades para la Rehabilitación y evaluación de capacidad de financiamiento correspondientes al proceso de formulación tenían como fecha límite la tercera semana de setiembre de 2021, y la actividad de identificación de acciones, actividades y proyectos correspondiente al proceso de formulación y la actividad de validación del Plan de Rehabilitación habían establecido como fecha límite la cuarta semana de setiembre de 2021 y la aprobación del Plan de Rehabilitación se indicó que debía ser como máximo la primera semana de octubre de 2021, cronograma que se incumplió de acuerdo a lo relatado en el Pliego de Hechos. Además, en el acta de entrevista n.º 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 45**), efectuada al señor Fernando Gabriel Zapata Aguirre, precisó que se trabajó con el mismo Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 21**), del primer Plan para elaborar el definitivo, solamente se actualizaron las matrices y cronograma. En referencia al mismo, precisó el señor Fernando Gabriel Zapata Aguirre, que en el nuevo cronograma del Plan de Trabajo actualizado se había estimado para la elaboración o reformulación y aprobación del nuevo Plan de Rehabilitación, lo siguiente: “(...) según el nuevo cronograma del citado Plan de Trabajo la fecha para culminar la elaboración de este Plan de Rehabilitación fue la última semana de noviembre de 2021, y para la aprobación la segunda semana de diciembre de 2021.” Con lo cual, queda evidenciado que ha existido demora e incumplimiento de disposiciones para la formulación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo.

Por último, el servidor señaló que por el contrario por encargo de su jefe inmediato, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional se coordinó con la Dirección de Rehabilitación de INDECI a efectos de su verificación y cumplimiento de las normas para la implementación del Plan de Rehabilitación, habiéndose comunicado a través de correo electrónico de 19 de febrero de 2022 que la Entidad había cumplido con la estructura mínima detallada, debiendo ser el precitado plan aprobado por el Titular de la Entidad, siendo comunicado el mismo a través del Informe Técnico n.º 04-2022/GRP-100043.- de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 48**), por el jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional a la Gerencia General Regional. Al respecto, se debe precisar que los documentos citados por el servidor, los cuales fueron adjuntados a la comunicación efectuada a su persona a través de la respectiva Casilla electrónica, no hacen más que evidenciar que el Plan de Rehabilitación definitivo al 21 de febrero de 2022 aún no se aprobaba pese a que el período de emergencia, más las prórrogas otorgadas, ya había culminado el 2 de febrero del citado año.

En conclusión, ha quedado plenamente evidenciada la demora injustificada en la elaboración del Plan de Rehabilitación, así como del incumplimiento de las disposiciones establecidas en los “*Lineamientos para la implementación del proceso de rehabilitación y formulación de los planes de rehabilitación en los tres niveles de gobierno*”, lo que conllevó a que el mismo no sea aprobado ni mucho menos implementado de forma oportuna y dentro del plazo de declaratoria del Estado de Emergencia.

Habiendo el citado servidor con su accionar inobservado lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8° y numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente.

También, ha transgredido en los numerales 11.8 y 11.10 del artículo 11°, numeral 13.5 del artículo 13°, artículo 33°, acápite e) del numeral 39.1 del artículo 39°, numeral 45.1 del artículo 45°,



artículos 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, rehabilitación, de los planes específicos por proceso, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del estado de emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM de 2 de octubre de 2021 y 178-2021-PCM de 3 de diciembre de 2021, que prorrogan el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Asimismo, lo establecido en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, *Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

De la misma manera, ha transgredido las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 085-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 36.- De las Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

La Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional desarrolla las funciones siguientes:

(...)

36.24. Funciones relacionadas con Gestión de Riesgos de Desastres:

(...)

- **Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y rehabilitación.**
(...)
- **Apoyar el funcionamiento permanente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, (...).** (Lo resaltado es nuestro).

Además, ha infringido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado a través de la Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**), que señala:

"Artículo 36.- De las Funciones de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

La Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional desarrolla las funciones siguientes:

(...)

36.24. Funciones relacionadas con Gestión de Riesgos de Desastres:

(...)



- **Elaborar y evaluar planes de prevención, contingencia, respuesta y rehabilitación.**
(...)
- **Apoyar el funcionamiento permanente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres (...).** (Lo resaltado es nuestro).

Por otro lado, incumplió con las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles"

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.**
(...)".

De igual modo, trasgredió el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública"

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)".

Es preciso mencionar, que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del principio de reserva²¹⁰ y como el de presunción de licitud²¹¹. Respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, puesto que ha quedado plenamente evidenciado que el citado servidor en su calidad de evaluador asignado a la Oficina del Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y Responsable de la Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, incurrió de manera injustificada en demora e incumplimiento de las disposiciones aplicables para la formulación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, generando con ello, grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 88 del presente Informe de Control Específico.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República del Perú.



²¹⁰ **Principio de reserva**, por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la República".

²¹¹ **Principio de presunción de licitud**, según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “*Demora e incumplimiento de disposiciones en la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 ocurrido en el departamento de Piura, ha generado grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “*Demora e incumplimiento de disposiciones en la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 ocurrido en el departamento de Piura, ha generado grave afectación a los servicios de educación y salud en algunos distritos declarados en emergencia*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Piura, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación a la documentación remitida por la Entidad, en relación al Plan de Rehabilitación ante el sismo de 6.1mm, ocurrido el 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura, se ha evidenciado la demora por parte del Grupo de Trabajo, funcionarios y personal de apoyo de la Entidad en la formulación y aprobación de dicho Plan de acuerdo a los “*Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno*”²¹², así como en la implementación del mismo, en lo que respecta, específicamente, a la rehabilitación de Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud afectados, pese a haberse declarado el Estado de Emergencia, el cual se prorrogó hasta en dos (2) oportunidades.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el literal VIII del artículo 4°, numeral 5.1, acápite b del numeral 5.3 del artículo 5°, acápite c) del numeral 6.2 del artículo 6°, acápite h) del artículo 8°, numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° y numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos al principio de auditoría de resultados, definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, gobiernos regionales y gobiernos locales y entidades públicas, respectivamente.

Asimismo, lo dispuesto en los numerales 11.8, 11.10 y 11.11 del artículo 11°, numerales 13.4 y 13.5 del artículo 13°, artículo 17°, numeral 18.6 del artículo 18°, artículo 33°, numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34°, acápite e del numeral 39.1 del artículo 39°, numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41°, numeral 43.1 y acápitales a y b del numeral 43.2 del artículo 43°, artículos 45°, 53°, 54° y el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento de la Ley n.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, entidades públicas, mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión

²¹² Aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM de 7 de julio de 2020.



del Riesgo de Desastres, funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD, rehabilitación, subprocessos de la Rehabilitación, de los planes específicos por proceso, definición de la estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, niveles de emergencia y capacidad de respuesta, servicio de alerta permanente, manejo de la información para la toma de decisiones, definición de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN y declaratoria de estado de emergencia por desastre, respectivamente.

Del mismo modo, se ha transgredido lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM, que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la declaratoria del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente; asimismo lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de los Decretos Supremos n.ºs 160-2021-PCM y 178-2021-PCM, que prorrogan el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia y acciones a ejecutar, respectivamente.

Así también, se ha transgredido lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, sub numeral 5.5.2 del numeral 5.5, acápite d) del numeral 5.6, acápite b) del sub numeral 5.7.1 del numeral 5.7 del literal "V. DISPOSICIONES GENERALES"; numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.9 del literal "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS", literal "VII. RESPONSABILIDADES" y los numerales 8.2 y 8.4 del literal "VIII. DISPOSICIONES FINALES" de los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Rehabilitación y Formulación de los Planes de Rehabilitación en los Tres Niveles de Gobierno", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 149-2020-PCM.

Igualmente, se ha transgredido lo regulado en los artículos 3°, 4°, 7°, los numerales 15.3, 15.6 y 15.11 del artículo 15°, numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° y numerales 18.1 y 18.4 del artículo 18° del "Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, referidos a la finalidad, responsabilidad, definición del grupo de trabajo, funciones del grupo de trabajo, funciones del Presidente del grupo de trabajo y funciones de los integrantes del grupo de trabajo, respectivamente. Además, lo establecido en los literales V, VI, así como en el acápite b del numeral 1 y acápitones c), f), g), k) y m) del numeral 2 del literal VII, acápitones a, b y c del numeral 1, acápitones a, d y e del numeral 3 del literal VIII de la Directiva n.º 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 276-2012-PCM, referidos a la responsabilidad, definición del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, a la constitución de los GTGRD, funciones de los grupos de trabajo de la GRD, funciones de los presidentes del GTGRD y funciones de los integrantes del grupo de trabajo de la gestión del riesgo de desastres, respectivamente. También, lo normado en el artículo 5° de la Directiva n.º 001-2013-PCM/SINAGERD, "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 046-2013-PCM, referido al marco de responsabilidades dentro del sistema, específicamente, al proceso de rehabilitación.

Asimismo, se ha transgredido lo regulado en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley n.º 26842, referido a la responsabilidad del Estado; así como lo establecido en el acápite d) del artículo 8° y el acápite f) del artículo 13° de la Ley General de Educación - Ley n.º 28044, referidos a los principios de la educación y calidad de la educación, respectivamente. De igual manera, lo establecido en el acápite a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, referido a la educación como derecho. Además, lo establecido en el acápite e) del artículo 21° y acápitones a), b) y c) del artículo 61° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley n.º 27867, referidos a las atribuciones y funciones en materia de defensa civil, respectivamente; así como, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.



Finalmente, lo regulado en el numeral 3.1 y acápite c) del numeral 3.2 del artículo 3°, artículos 15°, 48° y numerales 49.1, 49.2 y 49.3 del artículo 49° de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos a filosofía y principios del diseño sismorresistente, categoría de las edificaciones y factor de uso (u), evaluación de estructuras después de un sismo, reparación y reforzamiento, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 3.1 del artículo 3°, numeral 7.1 y acápite b del numeral 7.2 del artículo 7° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", actualizada mediante Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, referidos a la finalidad, alcances y ámbito de aplicación y principios generales de diseño aplicables a la infraestructura educativa, respectivamente; así como, el artículo 14° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, referido a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo seguro ante desastres y además, el numeral 5.6. de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA, referido a la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud.

La situación expuesta, ha generado grave afectación a los servicios de educación y de salud en algunos distritos declarados en emergencia del departamento de Piura, siendo originada por el actuar negligente del Grupo de Trabajo, funcionarios y personal de apoyo de la Entidad, quienes retrasaron de manera injustificada la formulación y aprobación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo, siendo aprobado fuera del período de emergencia, conllevando a que éste no se implemente oportunamente afectando por ende a los citados servicios.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Piura:

- Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4: Impresión del Decreto Supremo n.º 146-2021-PCM de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 5: Impresión del Decreto Supremo n.º 160-2021-PCM de 1 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 6: Impresión del Decreto Supremo n.º 178-2021-PCM de 2 de diciembre de 2021.



- Apéndice n.º 7:** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 775-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 13 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 168-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 793-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 19 de diciembre de 2014 y del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopias autenticadas de Memorándum n.º 00756-2021-INDECI/14.0 de 16 de agosto de 2021 y de Acta de Seguimiento de las Declaratorias de Estado de Emergencia de 6 de agosto de 2021, producto de la 1° Reunión Multisectorial Virtual de Coordinación y Seguimiento a la Declaratoria de Estado de Emergencia vigente D.S. N° 0146-2021-PCM.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Acta n.º 05 de 6 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del Acta de Acuerdos de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 09-2021/GRP-100043 de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia certificada del Memorando Múltiple n.º 127-2021/GRP-400000 de 9 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del Acta 06 de 10 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 602-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopias autenticadas de Memorándum n.º 00954-2021-INDECI/14.0 de 29 de octubre de 2021 y de Acta de Seguimiento de las Declaratorias de Estado de Emergencia de 15 de setiembre de 2021, producto de la 1° Reunión Multisectorial Virtual de Coordinación y Seguimiento a la Declaratoria de Estado de Emergencia vigente D.S. N° 0160-2021-PCM.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del Acta 09 de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 367-2021/GRP-100043. de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 1702-2021/GRP-410000 de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo para Formulación del Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante el Sismo 6.1 del 30 de julio del 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del Acta 07 de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 086-2021/GRP-100043.- de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 250-2021/GRP-100000 de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 00122-2021-INDECI/11.0 de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del Acta 08 de 29 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 648-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 17-2021/GRP-100043.- de 8 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 1153-2021/GRP-460000 de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 704-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de noviembre de 2021.



- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del "Plan Regional de Rehabilitación y Reconstrucción ante sismo 6.1 M del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura".
- Apéndice n.º 32:** Impresiones del H.R.C. n.º 23274 correspondiente al Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI, del Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI de 12 de noviembre de 2021 y su anexo.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del H.R.C. n.º 23274 de 12 de noviembre de 2021 correspondiente al Oficio n.º 000694-2021-CG/GRPI, donde se observa que dicho oficio fue puesto de conocimiento a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, así como una copia remitida al señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo, donde se le indicó como acción lo siguiente: "*Dar cumplimiento conforme a Ley*".
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 263-2021/GRP-400000 de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 325-2021/GOB.REG.PIURA-100000 de 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 125-2021/GOB.REG.PIURA-100043.- de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 001006-2021-INDECI/14.0 de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 692-2021-INDECI/14.0/PML de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 00134-2021-INDECI/11.0 de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del Memorandum n.º 2275-2021/GRP-410000 de 25 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 149-2021/GRP-100043.- de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 003-2021/GOB.REG.PIURA- de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del "Plan Regional de Rehabilitación ante sismo de 6.1 M del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura".
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia simple del Oficio n.º 247-2022/GRP-100043 de 5 de octubre de 2022 con documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopias autenticadas del Acta de Entrevista n.º 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP de 18 de mayo de 2023 y del Acta de Entrevista n.º 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 0002-2022/GRP-460000 de 4 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 03-2022/GRP-20010 de 10 de enero de 2022
- Apéndice n.º 48:** Fotocopias autenticadas del Informe Técnico n.º 04-2022/GRP-100043.- de 21 de febrero de 2022 y del correo electrónico enviado por el señor Luis Manuel Cuetos Campos por encargo del señor Erick Martín Cortijo Zárate, director de la Dirección de Rehabilitación del INDECI, en respuesta al correo enviado el 17 de febrero de 2022 por el señor Fernando Gabriel Zapata Aguirre.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 236-2022/GRP-460000 de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 07-2022/GRP-100043.- de 3 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 52-2022-GRP-100043.- de 17 de marzo de 2022.



- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 364-2022/GRP-460000 de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 58-2022/GRP-100043.- de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 568-2022-GRP-460000²¹³ de 25 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 56:** Cuadro denominado Fichas EDAN remitidas por INDECI de Establecimientos de Salud, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 57:** Cuadro denominado Establecimientos de Salud no considerados en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura" pese a contar con ficha EDAN, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 58:** Cuadro denominado Fichas EDAN remitidas por INDECI de Instituciones Educativas, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 59:** Cuadro denominado Instituciones Educativas no consideradas en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura" pese a contar con ficha EDAN, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia simple del Oficio n.º D000049-2022-INDECI-DDI PIURA de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopias simples y autenticadas de Formulario EDAN Perú (Fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN).
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia simple del Oficio n.º 26-2023/GRP-100043 de 10 de febrero de 2023 con documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada del Memorando Múltiple n.º 170-2021/GOB.REG.PIURA-400000.- de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia simple del Oficio n.º 37-2023/GRP-100043 de 15 de febrero de 2023 con documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 4243-2021/GRP-DRSP-4300203. de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 242-2021/GOB.REG.PIURA-410000 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 2534-2021/GRP-410000-480000 de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada de Memorando Múltiple n.º 004-2022/GOB.REG.PIURA-410000 de 7 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada de Memorando Múltiple n.º 02-2022/GRP-400000.- de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 96-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-UF de 17 de enero de 2022 con documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopias autenticadas del Informe n.º 005-2022/GRP-DRSP-4300203. de 17 de enero de 2022, del Proveído n.º 001-2022/GRP-DRSP-4300203. y documentos adjuntos.

²¹³ Cabe precisar que, en el documento original de este informe, el cual se tiene a la vista, se aprecia que el número de informe ha sido corregido con lapicero (568 por 468), solo en su primera página de las cinco páginas que contiene en total; advirtiéndose que en la parte expositiva de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 242-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), ha sido consignado como Informe n.º 568-2022-GRP-460000 (**Apéndice n.º 54**).

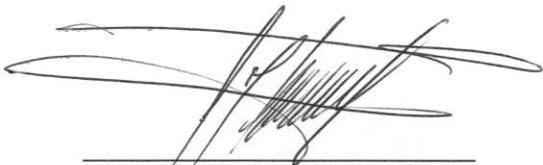


- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 09-2022/GRP-401000-401200-401210 de 14 de enero de 2022 y fotocopias simples de documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 007-2022/GSRMH-402000 con documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de Memorándum n.º 013-2021/GRP-100043. de 18 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 058-2022/GRP-410000 de 18 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada de Informe n.º 016-2022/GRP-100043.- de 18 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 09-2022/GRP-100000 de 18 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada de Informe n.º D000004-2022-INDECI-DIRES de 25 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º D000092-2022-INDECI-JEF INDECI de 26 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada de Memorando Múltiple n.º 026-2022/GOB.REG.PIURA-410000 de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia simple de Oficio n.º 088-2022/GRP-100043 de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada de Oficio n.º 0564-2023/GRP-DRSP-4300203 de 10 de febrero de 2023 con documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia simple de Oficio n.º 158-2023/GRP-100043 de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 84:** Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 85:** Cuadro denominado Análisis comparativo: información consignada en el "Plan Regional de Rehabilitación Postsismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 en el Departamento de Piura" vs información recopilada en las visitas de inspección y entrevistas, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 86:** Síntesis de las visitas realizadas a las Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, así como de las entrevistas efectuadas a los directores y jefes encargados, respectivamente, relacionadas a la afectación del servicio educativo y de salud a consecuencia del Sismo ocurrido el 30 de julio de 2021, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 87:** Fotocopias autenticadas de actas de visitas de inspección y entrevistas efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior a Instituciones Educativas y Establecimientos de Salud, que constituye el anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-CG/GRPI-RRG de 2 de junio de 2023, con documentos adjuntos en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 88:** Impresión de las cédulas de notificación electrónicas; fotocopia fedateada de cédula de notificación en medio físico; fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con documentos adjuntos en fotocopia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 89:** Impresión de memorando de conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos y fotocopia autenticada de la hoja informativa donde se efectuó la solicitud de autorización por excepción para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 90:** Fotocopia autenticada o fotocopia certificada o fotocopia visada de:
 - Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.



- Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018; y el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, aprobados mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.os 270-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 8 de mayo de 2018, y 085-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de febrero de 2017, respectivamente.

Piura, 11 de julio de 2023



Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control



Roxana Milagros Baique Jiménez
Jefe de la Comisión de Control



Rusvel Lelis Regalado Gonzales
Integrante de la Comisión de Control
CIP 95388



María Maritza Luján Castillo
Abogada de la Comisión de Control
Rég. ICAL 1980

La GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 11 de julio de 2023



Mariela Huerta Vereau
Mariela Mirella Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura
Contraloría General de la República

wBj. Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional		Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
										Civil	Penal					
1	Demora e incumplimiento de disposiciones en la formulación, aprobación e implementación del Plan de Rehabilitación ante el Sismo de 6.1 MM del 30 de julio de 2021 ocurrido en el departamento de Piura, ha generado grave afectación a los servicios de educación y salud	Servando García Correa	41315243	Gobernador Regional y Presidente del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional Piura	01/01/2019	31/12/2022	D. Leg. 276	[REDACTED]				X				
		Arnaldo Mario Otiniano Romero	17531097	Director de Sistema Administrativo V, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	08/01/2019	11/04/2019	Designado D. Leg 276	[REDACTED]				X				

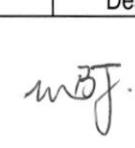


APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
	algunos distritos declarados en emergencia.	José Antonio Saldaña Murrugarra	08145400	Gerente general Regional e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	07/07/2021 17/08/2021	16/08/2021 31/12/2022	Designado D. Leg. 276 Contratado CAS	[REDACTED]			X	
				Director de Sistema Administrativo V, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	17/08/2021	04/11/2021	Contratado CAS	[REDACTED]			X	



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
		Luis Ángel Nunura Vite	03692977	Director de Sistema Administrativo V, jefe de la Oficina Regional de Administración e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	29/01/2022	12/04/2022	Contratado CAS	[REDACTED]				X				
				Director de Sistema Administrativo V, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del	05/11/2021	05/01/2022	Designado D. Leg. 276	[REDACTED]				X				



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
				Riesgo de Desastres												
		Yeny Roxany Calle Marchena	46074644	Directora de Programa Sectorial V, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	01/07/2021	09/11/2021	Contratado CAS					X				



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
		José Yony Rivera Córdova	40734287	Director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	30/11/2021	31/12/2022	Contratado CAS	[REDACTED]				X				
		Pedro Ciro Peña Maraví		Director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Desarrollo Económico e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del	01/01/2020	31/12/2022	Contratado CAS	[REDACTED]				X				



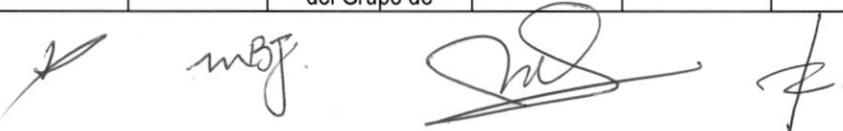
mjf.   f.

0163

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
				Riesgo de Desastres												
		Wilmer Vise Ruiz	03872412	Director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Infraestructura e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	25/04/2021	31/12/2022	Contratado CAS					X				
		Inocencio Roel Criollo Yanayaco	02603534	Director de Programa Sectorial V, gerente Regional de Desarrollo Social e integrante del Grupo de	26/08/2020	31/12/2022	Contratado CAS					X				

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

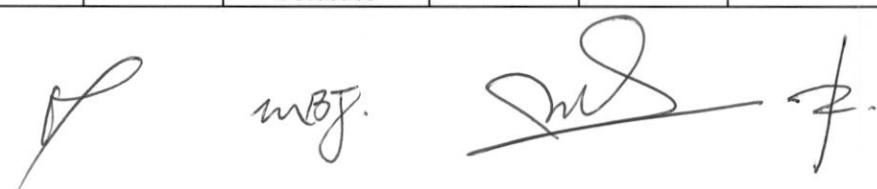
Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
				Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres												
		Bedher Alberto Zurita Lucumi	16571090	Director de Programa Sectorial III, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	09/09/2021	31/12/2022	Contratado CAS					X				
		Alfredo Santiago Valencia Godos	06717883	Director de Programa Sectorial III, jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional	11/09/2019	08/09/2021	Contratado CAS					X				




APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
				e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres												
		Felipe Paz Silva	02707476	Director de Sistema Administrativo V, jefe de la Oficina Regional de Administración e integrante del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres	14/05/2021	28/01/2022	Contratado CAS	[REDACTED]				X				

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada						
					Desde	Hasta				Administrativa funcional						
										Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
		José Carlos Vela Ojeda ¹	43994270	Director de Sistema Administrativo V, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	07/10/2020	31/12/2022	Contratado CAS	[REDACTED]	[REDACTED]			X				
		Fernando Gabriel Zapata Aguirre	46536915	Apoyo (locador de servicios) en Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional	01/08/2021	31/05/2022	Locación de servicios	[REDACTED]	[REDACTED]			X				
		Jorge Gilberto Cabellos Pozo	02631580	Evaluador asignado a la Oficina del Centro de Operaciones	09/04/2019	12/09/2021	Reincorporado D. Leg. 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X				

¹ Al no haber activado, el señor José Carlos Vela Ojeda, la casilla electrónica de manera voluntaria mediante el enlace remitido a su correo electrónico, se procedió a la comunicación del respectivo Pliego de Hechos en el domicilio declarado en RENIEC, el 5 de junio de 2023, adjuntando el Anexo n.º 7 para la apertura de casilla electrónica de forma obligatoria. Con lo cual se activó la casilla electrónica [REDACTED] por tanto, desde el 9 de junio de 2023 se encuentra en estado activada y en uso.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				de Emergencia Regional (COER) del Gobierno Regional Piura									
				Responsable de Gestión de Riesgos de Desastres de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional	13/09/2021	31/12/2022							



J. mBj. B. f.



39L42020230001348

CARGODecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Piura, 11 de Julio de 2023

OFICIO N° 001348-2023-CG/GRPI

Señor:
Luis Ernesto Neyra León
 Gobernador
Gobierno Regional Piura
 Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000843-2023-CG/GRPI de 14 de abril de 2023.
 b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Plan Regional de Rehabilitación por impacto de daños ante la ocurrencia del movimiento sísmico el 30 de julio de 2021, en el Gobierno Regional Piura, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 13267-2023-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Igualmente, se le comunica que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento¹ de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados² y respecto del cual, su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mariela Mirella Huerta Vereau
 Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
 de Control de Piura
 Contraloría General de la República

¹ Responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Ver Apéndice n.º 1 del Informe de Control Específico).

² Es de precisar que en los argumentos del hecho específico presuntamente irregular se ha identificado tanto responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, como no sujeta a la potestad sancionadora. En ese sentido, su Despacho, deberá realizar las acciones correspondientes a los argumentos jurídicos que forman parte del Informe de Control Específico, en el apéndice n.º 2 "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría".





39L42020230001348



(MHV/rbj)

Nro. Emisión: 06440 (L420 - 2023) Elab:(U19274 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: DWPNWTE

